

9



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

## FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS COLEGIO DE HISTORIA

DATOS PARA LA HISTORIA DE SAN PABLO  
MACUILTIANGUIS Y SAN PEDRO YOLOX (1599-1603).  
SIERRA NORTE DEL ESTADO DE OAXACA. EDICIÓN  
CRÍTICA Y PALEOGRÁFICA.

TESINA QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADO EN HISTORIA  
PRESENTA:

SERGIO HUGO CASTILLO PÉREZ

290448

ASESORA: DRA. PATRICIA ESCANDÓN BOLAÑOS



Facultad de Filosofía y Letras

FACULTAD DE FILOSOFÍA  
Y LETRAS  
COLEGIO DE HISTORIA



México, D.F. 2001

SRIA. ACADEMICA DE  
SERVICIOS ESCOLARES  
Sección de Exámenes  
Profesionales



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis padres Román y Albina  
con eterna gratitud.

A mi esposa Dalila, por su apoyo  
en la captura de este trabajo, pero  
sobre todo, por compartir  
conmigo esta aventura.

A mis hijos Abraham y  
Emmanuel.

A mis hermanos.

A mis tíos Rogelio y Angélica.

A los comuneros de San Pablo  
Macuiltianguis en su lucha  
constante por la defensa de su  
patrimonio.

## AGRADECIMIENTOS

Deseo manifestar mi agradecimiento a mi asesora la doctora Patricia Escandón Bolaños, cuyos conocimientos, observaciones y agudeza crítica fueron valiosísimos para la culminación de esta investigación. También quiero agradecer a mis sinodales, la maestra Rosa de Lourdes Camelo Arredondo, la doctora María del Carmen León Cázares, la maestra Magdalena Vences Vidal y la maestra María del Carmen de Luna Moreno, por su lectura cuidadosa, sugerencias y correcciones que permitieron enriquecer este estudio. Estoy en deuda con la doctora Marcela Corvera Poire por sus comentarios para mejorar este trabajo.

Agradezco además a las autoridades municipales del pueblo de San Pedro Yolox, Oaxaca, que fungieron durante la presidencia del señor Juan Hernández Hernández por haberme permitido el acceso a su archivo y a todas aquellas personas que me alentaron y me apoyaron durante la realización de esta tesina.

## ÍNDICE

<b>Introducción</b>	2
<b><i>Primera Parte. Una interpretación de la política de congregación de pueblos de indios en la Nueva España.</i></b>	5
<b>I. La política de congregación de pueblos de indios en la Nueva España en el siglo XVI.</b>	6
1.1. Introducción	6
1.2. Fase inicial	7
1.2.1. La experiencia en las Antillas	7
1.2.2. La encomienda en la Nueva España	9
1.2.3. Las primeras congregaciones en la Nueva España	14
1.3. Segunda fase de la política de congregaciones en la Nueva España	18
1.4. Tercera fase de la política de congregaciones en la Nueva España	22
1.5. Periodo de revisión	29
<b>II. Congregaciones de indios en Oaxaca.</b>	35
2.1 Congregaciones	43
<b>III. Análisis del documento: Demarcación y visita de las cabeceras de Yollossinecuila y San Pablo Macuiltianguez</b>	50
3.1. La demarcación y visita	55
3.2. La congregación	64
<b><i>Segunda Parte. Un ejemplo de demarcación y visita</i></b>	75
<b>Lienzo Yolox</b>	76
<b>IV. Demarcación y visita de las cabeceras de Yollossinecuila y San Pablo Macuiltianguez. Edición Paleográfica.</b>	77
<b>V. Consideraciones finales</b>	117
<b>VI. Bibliografía</b>	120
<b>VII. Fuentes documentales</b>	124

## INTRODUCCIÓN

La política de congregación de indios que el Estado español aplicó a partir de mediados del siglo XVI en el centro de la Nueva España, ocasionó graves trastornos en la organización de los diferentes grupos indígenas que conforman el actual estado de Oaxaca, e incorporó a la población al nuevo proyecto económico, político y religioso.

Este supuesto general es el punto de partida para hacer algunas interrogantes: ¿Qué razones tuvo la corona para someter a las comunidades indígenas a las reducciones, cuáles fueron las principales etapas, quiénes fueron los grupos sociales involucrados, cuál fue la actitud de los indios ante esta medida y cómo avanzó el proceso en las diferentes regiones? Encontrar respuesta a estas preguntas es uno de los propósitos de este trabajo que se presenta en la modalidad de tesina.

El segundo objetivo es contextualizar en este proceso histórico general el caso específico de San Pablo Macuilianguis y San Pedro Yolox, – comunidades que hoy día pertenecen al Distrito de Ixtlán de Juárez, – ocurrido entre 1599 y 1603. Es pues un acercamiento a la historia local, una aproximación a lo que Luis González llama “historia patria o historia del terruño”, con la ambición de ofrecer a las comunidades un aspecto de su pasado histórico.

En este contexto, el trabajo se divide en dos partes. El primer capítulo “*Congregación de pueblos de indios en la Nueva España en el siglo XVI*”, está dedicado al estudio general de esta medida de colonización y poblamiento, a través de la revisión de sus antecedentes y sus diferentes fases. El segundo capítulo, “*La congregación de indios en Oaxaca*”, se dedica a enumerar algunas de las principales

características de la política de reducciones en dicho estado, además de agrupar datos sobre congregaciones que se encuentran dispersos en diversas publicaciones y en documentos del Archivo General de la Nación. En el capítulo tres, análisis del documento "*Demarcación y visita de las cabeceras de Yollossinecuila y San Pablo Macuiltianguez,*", además de hacer algunas reflexiones sobre las irregularidades cometidas por las autoridades civiles y eclesiásticas durante la demarcación y visita hecha en 1599 y al efectuarse el traslado forzado de comunidades chinantecas en 1603; se busca dejar testimonio de los efectos a corto y largo plazo que trajo consigo la congregación.

En la segunda parte se presenta la versión paleográfica del manuscrito citado con anterioridad. Este testimonio resguardado en el ramo de tierras en el AGN, además de proporcionar información de primera mano sobre los recursos naturales, número de habitantes, aspectos políticos y religiosos de un grupo de comunidades zapotecas y chinantecas de la Sierra Norte del estado de Oaxaca, es importante porque ilustra las actividades de demarcación y visita que realizaron los comisarios demarcadores durante la administración del conde de Monterrey. Para su mejor comprensión se acompaña con notas informativas de cada una de las comunidades y personajes que se citan.

Finalmente deseo puntualizar que ante las dificultades para aproximarse al tema, principalmente por la falta de un mayor número de fuentes de primera mano, (ya porque desaparecieron definitivamente o porque están extraviadas entre los diversos archivos coloniales), el lector encontrará sin duda varias lagunas, sin embargo, me conforta saber que esta investigación es un aporte para conocer aspectos históricos de un grupo de

comunidades de la Sierra Juárez, Distrito de Ixtlán, Oaxaca, región poco estudiada en su período colonial.

# CAPÍTULO I. LA POLÍTICA DE CONGREGACIÓN DE PUEBLOS DE INDIOS EN LA NUEVA ESPAÑA EN EL SIGLO XVI

## 1.1 Introducción

Como parte de la política de colonización y poblamiento en sus territorios americanos, durante el siglo XVI y principios del XVII, la corona española puso en práctica la congregación de pueblos de indios. Este proceso también llamado junta o reducción se llevó a cabo en diferentes fases, cada una con características determinadas por las necesidades del Estado español y por las circunstancias socio-políticas y económicas que se fueron dando durante este tiempo en las tierras conquistadas y dominadas.

La fase inicial, de antecedentes, comprende la experiencia española en las Antillas, lugar en donde se inició la encomienda, el paso de esta institución a la Nueva España y las primeras congregaciones. En esta etapa, las autoridades religiosas y civiles no sólo se dieron a la tarea de analizar el problema que representaba la dispersión de la población indígena para imponer una nueva estructura política y económica, una nueva religión y una nueva cultura, sino que además, llevaron a la práctica acciones para resolver esta cuestión, anteponiendo en todo caso sus intereses económicos, políticos y religiosos. Los resultados de esta experiencia obraron en detrimento de la población indígena y obligaron a la corona española a dictar disposiciones legales en la materia, que iban dirigidas a salvaguardar sus intereses. Los años subsiguientes atestiguaron las tentativas metropolitanas para imponer esta legislación en los dominios ultramarinos.

La segunda fase, que comprende el período de 1550 a 1564, años en los que gobernó en la Nueva España el virrey Luis de Velasco, padre, se caracterizó por la organización y ejecución de un gran número de congregaciones en diferentes regiones del territorio. Sin embargo, este proceso se caracterizó también por la comisión de múltiples y graves errores a cargo de las autoridades encargadas de congregar a los indios. Las cosas alcanzaron tal punto que hubo necesidad de posponer el reasentamiento de las comunidades indígenas.

La tercera fase que va de 1595 a 1604 fue la más intensa respecto a la reestructuración poblacional indígena. Al corregirse y rectificarse los procedimientos anteriores y aplicarse mejor las disposiciones legales, se logró transformar el mapa geopolítico de la Nueva España y, sobre todo, se consiguió someter en forma definitiva a la población indígena del área central, que comprendía los obispos de México, Michoacán, Tlaxcala y Oaxaca, al control político, administrativo, cultural y económico del Estado español.

La última fase, de revisión, comprende de 1604 a 1635. En este período los gobernantes ya no ordenaron nuevas congregaciones, sólo se concretaron a ejecutar las que habían sido aprobadas y a dar por terminado el proceso de reducción de indios.

## **1.2 Fase inicial. Antecedentes**

### **1.2.1 La experiencia de las Antillas**

La política de poblamiento y colonización del Estado español en tierras americanas tiene su primera aplicación en las Antillas. En esta área insular, al momento del encuentro con los españoles, la población aborigen se asentaba en patrones dispersos y

mostraba, además, una gran diversidad de formas de organización política, económica y social.<sup>1</sup>

Estas circunstancias resultaban adversas para incorporar a la población autóctona a la organización política imperial en calidad de súbditos de la corona, toda vez que no era posible evangelizarla ni se le podía emplear como fuerza de trabajo y sustento de un nuevo sistema económico. Como primer paso se implantó la encomienda, la cual consistió en someter a un grupo de familias de indios a la potestad de un español llamado encomendero, quien estaba facultado para cobrar y disfrutar el tributo y trabajo que aquellos le brindaban, a cambio de protegerlos e instruirlos en la religión católica,<sup>2</sup> y, posteriormente en un esfuerzo conjunto, los conquistadores, las autoridades civiles y religiosas iniciaron la congregación de los naturales con la autorización de la metrópoli, pero sin la vigilancia que el caso requería.

La primera institución prosperó a partir de su utilidad para los colonos españoles y para la corona. Mediante la práctica de encomendar indios y el trabajo forzoso de éstos, florecieron la agricultura, la ganadería y las minas. El rey, cobraba tributos, de los indios encomendados a la corona, mientras que con encomiendas a terceros pagaba – por decirlo así – los sueldos a los jueces y oficiales que tenía a su servicio en las Indias.<sup>3</sup> Esta forma de organización, no reglamentada, se convirtió en un sistema inhumano de

---

<sup>1</sup> Ernesto de la Torre Villar, *Las congregaciones de los pueblos indios. Fase terminal: Aprobaciones y rectificaciones*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1995, (Serie Historia Novohispana, 54), p.8.

<sup>2</sup> Charles Gibson, *Los aztecas bajo el dominio español 1519-1810*, México, Siglo XXI, 1980, p.63.

<sup>3</sup> Silvio Zavala, *La encomienda indiana*, México, Porrúa, 1973, (Biblioteca Porrúa 53), p.15.

explotación que aniquiló casi en su totalidad a la población originaria de estos territorios.

La corona española, consciente del peligro que corrían sus dominios, impuso una serie de limitaciones a estos repartos y trató de retener para sí el poder jurisdiccional bajo el supuesto de que, antes que otra cosa, los naturales eran súbditos del rey. Tales disposiciones no tuvieron una aplicación efectiva ya que afectaban los intereses de los conquistadores y pobladores, los más empeñados en la explotación intensiva de los recursos naturales y humanos en su propio beneficio.

Es posible decir que en las Antillas se fortalecieron las instituciones características de la dominación española, entre ellas la encomienda; ahí se pusieron las bases de la labor evangelizadora y se dieron los primeros conflictos entre los religiosos defensores de la población aborígen y los encomenderos.

### **1.2.2 La encomienda en la Nueva España**

La política de poblamiento y colonización del Estado español en la Nueva España tiene sus inicios inmediatamente después de que fue sometido militarmente el centro del territorio mesoamericano, momento en que los conquistadores exigieron a Hernán Cortés el pago de sus servicios.

Haciendo caso omiso de las políticas oficiales de la corona, sancionadas ya para las Antillas, el capitán general, defensor de la encomienda por razones económicas, ya que consideraba que de ella dependía el sustento de los españoles; por razones políticas, porque era un medio eficaz para controlar y mantener obedientes a los indios y por factores religiosos, porque permitía a los evangelizadores llevar a cabo de mejor forma la instrucción de los naturales en la fe;<sup>4</sup> dictó, en 1524, sus *Ordenanzas de un buen gobierno*. Con base en ellas efectuó el reparto de territorios a los soldados y les adjudicó trabajadores, propiciando con ello la formación de la encomienda. Los beneficiarios, conquistadores, no solamente recibieron el derecho de exigir servicios, sino también comenzaron a reclamar el tributo que la población indígena pagaba con anterioridad a Moctezuma y que ahora creían estar obligados a pagar, por transferencia de derechos al emperador Carlos V.<sup>5</sup>

En poco tiempo esta institución se convirtió en una de las estructuras más severas para la explotación indígena, por lo que la corona, al igual que en el caso antillano, se opuso a ella y trató de revocarla. Además, con el fin de contrarrestar el poder de Cortés, el rey decidió establecer en la Nueva España la primera Audiencia gobernadora (1528-1530). El presidente de este órgano de gobierno, Nuño de Guzmán, así como los oidores Juan Ortiz de Matienzo y Diego Delgadillo, contraviniendo las disposiciones reales, no sólo aprovecharon sus amplios poderes para despojar parte de los bienes y propiedades a Cortés y a sus seguidores, sino que además, cometieron abusos y graves

---

<sup>4</sup> *Ibid.*, p.47

<sup>5</sup> Jonathan I. Israel, *Razas, clases sociales y vida política en el México colonial 1610-1670*, México, Fondo de Cultura Económica, 1980, p.14.

atropellos contra los indios a quienes aumentaron la carga tributaria y los servicios personales.

La forma de actuar de Nuño de Guzmán y los oidores causó profundo malestar social por lo que el obispo de México, fray Juan de Zumárraga, enteró al monarca de la situación. En respuesta, Carlos I decidió remover de sus cargos a estos funcionarios.

A partir de una nueva disposición real se creó la segunda Audiencia gobernadora que condujo los destinos de la Nueva España de 1530 a 1535 (año en que se establece el virreinato como institución y que marca la llegada del virrey Antonio de Mendoza). Esta nueva instancia de gobierno encabezada por el obispo Sebastián Ramírez de Fuenleal y de la que formaba parte el ilustre Vasco de Quiroga, con el apoyo de la corona, comenzó con la difícil tarea de reestructuración de la sociedad. Para ello fijó como actividades prioritarias el establecimiento del orden interno y la construcción de una sociedad con un aparato administrativo funcional; asimismo, se planteó como objetivos salvaguardar a la población indígena para ampliar el área de influencia del cristianismo y con el fin de asegurar la captación de tributos.<sup>6</sup>

Para el logro de este proyecto, la Audiencia gobernadora consideró necesario limitar las extraordinarias atribuciones de los conquistadores y encomenderos. Se trataba de defender y proteger a la población indígena, pero, sobre todo, de impedir el

---

<sup>6</sup> *Ibid.*, p.20.

florecimiento de una institución privada tan poderosa que cayera fuera del control metropolitano.

Otra medida adoptada por este gobierno para el establecimiento de un nuevo orden, fue el fortalecimiento del gobierno indígena, y para ello convirtió a la antigua clase dominante (caciques o dirigentes locales) en comisionados administradores de la población nativa y, en cierto modo, en los responsables de su incorporación a las nuevas formas de vida. Con esta medida, según, Jonathan I. Israel:

Se siguió conservando del antiguo orden y disciplina todo lo que fuera posible, aunque sustituyendo el paganismo y una gran parte de la estructura social y administrativa con la religión católica y las instituciones castellanas.<sup>7</sup>

En el mismo sentido, el gobierno virreinal decretó la creación del sistema de corregimientos al frente del cual estaban los corregidores. Estas autoridades tenían como función, entre otras, las de coordinar la administración en los pueblos de indios que dependían directamente de la corona, pero también se hacían cargo de controlar a los encomenderos.

A pesar de los esfuerzos del gobierno español para proteger a la población indígena, durante los primeros años de la colonia los abusos continuaron y, ante las quejas de los religiosos y autoridades civiles sobre las condiciones inhumanas en que vivían los indígenas a causa de las elevadas tasas tributarias y de las cargas de trabajo que les imponían los encomenderos, en 1542, Carlos I expidió en Barcelona las "Leyes Nuevas". Entre otros aspectos, este código prohibía el establecimiento de nuevas encomiendas, concentraba en poder de la corona las encomiendas otorgadas a

---

<sup>7</sup> *Ibid.*, p.16.

funcionarios y eclesiásticos, prohibía la esclavitud y reafirmaba el principio de que la encomienda no era hereditaria, por lo tanto, al fallecer el encomendero su encomienda, vacante, pasaría a la corona.

Estas disposiciones que en el fondo pretendían limitar el periodo de duración de la encomienda (solamente a la vida del primer beneficiario), restituir la encomienda a la corona cuando sus poseedores no contaran con títulos legítimos y, poner fin a los servicios personales obligatorios, provocaron básicamente el descontento de los encomenderos y funcionarios civiles, pero también el de algunos religiosos. El grupo afectado decidió solicitar al rey la revocación de las leyes.

La presión no fue suficiente para la derogación, pero sí sirvió para atenuar algunas normas, así, en 1546 el monarca resolvió que se podía mantener la encomienda hasta dos generaciones, tal como ocurría antes, y también autorizó nuevos repartimientos de indios.

A las Leyes Nuevas de 1542 siguieron otras disposiciones: en 1549 se prohibieron los servicios personales gratuitos y se estipuló que todo trabajo debía ser remunerado.<sup>8</sup> Tal situación propició el surgimiento de una nueva modalidad de trabajo llamada *repartimiento forzoso* para las actividades del campo, de las minas y de la construcción. Entre 1550 y 1560, se redujo a una sola tasación la hasta entonces diversificada carga tributaria del indígena; las cuotas fueron especificadas por las autoridades reales y su recolección quedó a cargo de los corregidores y alcaldes mayores. Poco a poco, las

---

<sup>8</sup> Antonio Rubial García, "El nacimiento de una economía colonial", en *México y su Historia 1519-1600*, México, UTEHA, 1984. T.2, p. 190.

leyes permitieron a la corona recuperar el control sobre las comunidades indígenas y, al finalizar el siglo XVI, la encomienda empezaba a desaparecer en la Nueva España.

Se puede decir que la encomienda se estableció en la Nueva España al momento de la conquista militar, en forma irregular y fuera del control real para la explotación de los recursos naturales; se sustentaba en la fuerza de trabajo y en el pago de tributos indígenas. Para Cortés y los conquistadores favorecidos por ella, la institución significó un instrumento de control económico, político y social, por lo que trataron de convertirla en derecho hereditario que hiciera de ellos una nobleza colonial perdurable. La monarquía por su parte, tratando de evitar que en el nuevo mundo se consolidara un grupo de poder fuera de su control, buscó a través de diferentes regulaciones limitar progresivamente el poder de los encomenderos. Tal situación generó una permanente situación de conflicto entre la corona y la aristocracia colonial.

### **1.2.3 Las primeras congregaciones en la Nueva España**

Como se ha dicho, después de consumada la conquista militar del centro de Nueva España, uno de los primeros problemas que tuvo que enfrentar la corona fue decidir que procedimiento había que adoptar para incorporar política y económicamente los pueblos de las grandes extensiones de tierras dominadas. Lo primero que había que salvar era el escollo de una gran dispersión de la población indígena y sus incontables variantes de organización sociopolítica.

Durante los primeros años, a pesar de presentar algunas variantes regionales, el patrón de asentamiento más común en este territorio era por un lado, la existencia de entidades políticas conocidas como ciudades Estados, (por ejemplo, Tlatelolco, Xochimilco, Texcoco y Tacuba en el Valle de México y en Oaxaca Tututepec y Tehuantepec, etc.), por el otro, un gran número de pequeñas aldeas dispersas, pobladas por grupos sedentarios. Estos núcleos de población se caracterizaron por contar con un espacio central, con mercado, templo y residencia del gobernante (sacerdotes y nobleza), rodeado por los asentamientos subordinados de los macehuales.<sup>9</sup> Tal diseño de establecimiento y estructuración de las comunidades indígenas cambió poco en los años inmediatos de la conquista militar, en virtud de que los colonos decidieron convertir en muchos casos, en ciudades españolas a los centros principales de poder económico, político y religioso de los mexicas.<sup>10</sup>

Los misioneros por su parte, tratando de cumplir con sus tareas evangelizadoras, aprovecharon las formas de organización existentes y decidieron empezar su trabajo en las antiguas sedes políticas del señorío azteca, a las que denominaron *cabeceras de doctrina*. Los religiosos, conscientes del papel que desempeñaban los centros ceremoniales en la antigua estructura religiosa mesoamericana, determinaron fundar en estos sitios sus conventos e iglesias, utilizando frecuentemente el templo indígena como base espiritual para la iglesia cristiana.<sup>11</sup> Dependían de estos nuevos centros un número

---

<sup>9</sup> Peter Gerhard, *Geografía histórica de la Nueva España 1519-1821*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1986, p.27; Gibson, *op. cit.*, p. 35-62.

<sup>10</sup> *Ibid.*

<sup>11</sup> *Ibid.*

variable de aldeas y poblados que funcionaban como *visitas* en el terreno religioso. Contaban con una capilla a la que acudían esporádicamente los frailes de la cabecera de doctrina.

En el aspecto geopolítico, la cabecera era el lugar donde radicaba el gobierno indígena local; estaba formada por diferentes *barrios* o asentamientos ubicados dentro o cerca del espacio principal y por pueblos *sujetos o estancias*, sitios que se encontraban a unos cuantos kilómetros de la cabecera.<sup>12</sup>

Desde la perspectiva de los frailes, los encomenderos y las autoridades reales, la dispersión demográfica era concebida como un obstáculo para la administración, gobierno y control de los naturales. Por tanto, solicitaron a la corona expidiera disposiciones pertinentes, a fin de congregarse a la población indígena en comunidades centrales, que permitieran su vigilancia, organización y explotación laboral.

Como se entiende, con esta medida las autoridades civiles buscaban fortalecer los mecanismos de control político, los frailes veían en este procedimiento el camino más eficaz para desarrollar su labor evangelizadora y los encomenderos advirtieron que la congregación facilitaría el aprovechamiento de la fuerza de trabajo indígena para su beneficio.<sup>13</sup>

---

<sup>12</sup> Gibson, *op. cit.*, p.36.

<sup>13</sup> De la Torre, *op. cit.*, p. 9

Inicialmente la concentración de la población indígena dispersa en pueblos estratégicamente ubicados, no constituyó una política oficial, sino que en principio fue obra de algunos religiosos que, a partir de la década de 1530, buscaron sustituir la predicación itinerante por bases fijas de adoctrinamiento. Para ello concentraron aldeas y rancherías diseminadas en un único centro mayor de población.

En su variante planificada, el primer experimento lo hizo el obispo de Michoacán, Vasco de Quiroga, quien realizó varias congregaciones, particularmente en la zona de Pátzcuaro, aparte de otras obras de beneficio "social" para los indígenas.<sup>14</sup>

A partir de 1531, año de su llegada a Guayangareo (hoy Morelia), fray Juan de San Miguel, misionero franciscano, emprendió la construcción de una capilla en torno a la cual, más tarde, inició la congregación de indios. Convencido de su labor, llevó a cabo la conquista espiritual de las comunidades de la sierra de Uruapan, donde fundó la ciudad del mismo nombre, congregando en ella a todos los indios dispersos.<sup>15</sup>

La labor de congregación promovida por autoridades civiles inició legalmente durante la administración del primer virrey Antonio de Mendoza, quien gobernó la Nueva España de 1535 a 1550. Durante este lapso en el que se empleó el método de la persuasión, la política poblacional de la corona tuvo un éxito relativo, ya que se vio obstruida por dos acontecimientos importantes. En primer término, la inconformidad manifiesta de varias comunidades indígenas que se negaron a someterse a este proceso porque, al trasladarse a otro sitio de residencia perdían sus tierras y eran sometidas a

---

<sup>14</sup> Peter Gerhard, "Congregaciones de indios en la Nueva España antes de 1570", en *Los Pueblos de Indios y las comunidades*. México, El Colegio de México, 1991 (Lecturas de Historia Mexicana, 2), p.32.

<sup>15</sup> Jesús Romero Flores, *Historia de Michoacán*, México, El Nacional, 1941 p.701.

mayores presiones tributarias.<sup>16</sup> Un segundo obstáculo, fue la epidemia de *cocoliztli* (1545-1548), que azotó a la población novohispana ocasionando la muerte de un número alarmante de indígenas, todos ellos contribuyentes de la corona.

Según los cálculos hechos por los frailes, a causa de esta epidemia murieron aproximadamente tres cuartos de la población indígena de la región central de la actual República Mexicana. De 20'000,000 que había en 1520 la población se redujo a poco más de 6'000,000, en el año de 1548.<sup>17</sup> Sobre este punto Peter Gerhard, señala que:

Uno de cada cinco indios sobrevivió a la epidemia, según se supone, y por primera vez en muchos siglos había más tierra de la que podían cultivar. Los ganaderos y los agricultores españoles querían esa tierra, los encomenderos querían tributo y los frailes querían tener a sus fieles dentro de la más corta distancia.<sup>18</sup>

Al ver lo provechoso que resultaba redistribuir a la población, muchos colonizadores hicieron llegar sus peticiones al rey e, inclusive, propusieron normas para el proyecto. La corona tuvo que ceder ante estas presiones y autorizó el acomodamiento de la población indígena de acuerdo con los intereses antes señalados.

### 1.3 Segunda fase de la política de congregaciones en la Nueva España

La segunda fase de la política de congregación de indios se llevó a cabo durante la

---

<sup>16</sup> En diversos estudios Gerhard, señala que la unidad tributaria era el indio y su esposa (tributario entero), mientras que los indios solteros, hombres y mujeres de más de 15 años de edad y los viudos, eran tomados en cuenta como medios tributarios.

<sup>17</sup> S.F.Cook y Woodrow Borah, *The indian population of central México, 1531-1610*, Berkeley, Los Angeles, 1960. p.48.

<sup>18</sup> Gerhard, "Congregaciones...", p.33.

administración de Luis de Velasco I, 1550-1564. El nuevo virrey, con una visión clara y precisa de los efectos que había ocasionado sobre la población indígena la desastrosa epidemia de 1545-1548 y, atento al problema que representaba la dispersión demográfica para consolidar las instituciones españolas, dispuso continuar con la política de redistribución de asentamientos. Con esta medida, el nuevo gobernante, actuó acorde con los intereses del Estado y procuró en todo momento salvaguardar a la sociedad indígena, respetando en lo posible sus intereses, tierras y bienes.

Luis de Velasco I emprendió una de las fases más intensas de la política de congregación de indios en pueblos establecidos o cabeceras y abarcó casi la totalidad de las diferentes regiones del centro de la Nueva España. En 1546, la corona inició oficialmente la política de reducciones, indicando que era tarea prioritaria congregar a los indios para que fuesen bien instruidos y enseñados en las cosas de la fe católica, y de la civilización (policía). Las ordenanzas reales de 1551 y 1558 autorizaban al virrey a emplear la persuasión y, en caso necesario, la fuerza para reunir a los indios en pueblos formales según el modelo español, es decir, reubicándolos en un lugar plano, con casas más o menos contiguas, calles alineadas paralelamente en dirección norte-sur y oriente-poniente, sobre un patrón cuadrículado, trazado a partir de una plaza central donde se ubicase la iglesia y otros edificios públicos.<sup>19</sup>

Para el cumplimiento de estas disposiciones, el virrey Velasco designó expreso a un grupo de funcionarios, mayoritariamente hijos de conquistadores, a quienes ordenó visitar las diferentes regiones del territorio novohispano, a fin de que preparasen

---

<sup>19</sup> *Ibid.*, p. 70.

informes sobre la riqueza natural, los recursos humanos, la distribución de la población y los sitios más apropiados para realizar las futuras congregaciones. Los informes que fueron entregados al virrey, opina Ernesto de la Torre Villar, se elaboraron sin tomar en cuenta la distribución política y económica de los habitantes según la organización indígena prehispánica; no se señalaron las diferencias raciales, culturales y lingüísticas; y se omitió, además, señalar que, en muchos casos, la población dispersa vivía en climas diferentes. Lo más grave, no se hizo mención de los conflictos que frecuentemente había entre los grupos indígenas vecinos.<sup>20</sup> Los informes se presentaron en forma tendenciosa, respondiendo en más de una ocasión no sólo a las necesidades de la política imperial (ya que se tuvo especial cuidado en señalar cuál era la capacidad de la población para el pago de tributos y el número de indios causantes), sino también a otros intereses de funcionarios y particulares.

A las recomendaciones hechas por los informantes, siguió la fase de ejecución de las congregaciones, con el apoyo de las autoridades civiles y eclesiásticas. En esta segunda etapa, (la primera como se ha señalado ocurrió después de la conquista y congregó a una parte de la población), se efectuaron reducciones en casi todo el territorio central de la Nueva España. El resultado fue la transformación del mapa demográfico del Valle de México, la región de Puebla y Tlaxcala, el Valle de Matalcingo (Valle de Toluca), Michoacán, las fronteras septentrionales, (al sur de Zacatecas), la costa del Golfo, la costa del Pacífico (desde Colima hasta Tehuantepec), la cuenca del Balsas y las tierras altas (Sierra Norte y la Mixteca) y el valle de Oaxaca.

---

<sup>20</sup> De la Torre, *op. cit.*, p., 11.

Peter Gerhard sostiene que durante el período de 1550 a 1564 y hasta 1570, en la Nueva España se efectuaron con éxito 163 congregaciones.<sup>21</sup> Al respecto, Ernesto de la Torre Villar dice que, durante el gobierno de Luis de Velasco I, se llevaron a cabo varias congregaciones sin demasiadas protestas de los indígenas; agrega que otras sólo procedieron a medias en virtud de que hubo resistencia por parte de la población natural y que muchas más, no se llevaron a efecto porque hubo una fuerte oposición de las comunidades a ser trasladadas a otros lugares.<sup>22</sup>

Independientemente del número real de congregaciones, la labor de Velasco en materia poblacional generó profundos descontentos entre la población indígena, que prefería quedarse en sus asentamientos antiguos y evitar así estar sujetos a un más férreo control tributario y al servicio personal. La inconformidad de la población natural y la guerra chichimeca que exigió mayor atención de la autoridad civil obligaron al gobierno a detener la labor congregacional postergándola por unos años. En el contexto de esta situación, en 1564, muere el virrey Velasco.

A la muerte del virrey, la Audiencia se hizo cargo del gobierno hasta 1566, año en que la corona designó como nuevo gobernante a Gastón de Peralta, marqués de Falces. Durante estas dos administraciones nada importante ocurrió respecto a las reducciones.

---

<sup>21</sup> Gerhard, "*Congregaciones...*", p.36.

<sup>22</sup> De la Torre, *op. cit.*, p.11.

La política de congregación de indios fue retomada durante el gobierno del virrey Martín Enríquez de Almanza, 1568-1580, particularmente después de la epidemia de *cocoliztli* (posiblemente tifo) de 1576 a 1580, cuando Felipe II, presionado por algunos miembros del clero y particulares que ambicionaban tierras, ordenó iniciar otra etapa de reducciones. Asimismo Borah y Cook sostienen que en la región central de la Nueva España murieron a causa de la epidemia 1'900,000 indígenas. La disminución violenta de la población natural explica en parte la reanudación de las congregaciones en este momento.

Más tarde Luis de Velasco, hijo (1590-1595) retomó el asunto de la reducción de indios, ordenando a los curas y magistrados locales rendir nuevos informes que serían la base para emprender las congregaciones. Su labor se vio obstaculizada por las protestas de las comunidades indígenas que fueron sometidas a nuevas y elevadas cuotas de tributación que exigía la corona.

#### **1.4 Tercera fase de la política de congregaciones en la Nueva España**

La tercera fase de la política de población y colonización que impuso la corona española en la Nueva España se llevó a cabo entre 1595 y 1604, siendo la etapa más intensa el período en que gobernó el virrey Gaspar de Zúñiga y Acevedo, conde de Monterrey, 1595-1603. Esta fase, llamada por los especialistas de "cumplimiento y aceleración de las reducciones", presenta dos características. Primero, la modificación total del mapa demográfico de México y, segundo, la subordinación plena de la población indígena del virreinato al control político, administrativo, económico, religioso y cultural del Estado español.

El virrey Gaspar de Zúñiga y Acevedo continuó con la congregación de pueblos indios de acuerdo con las instrucciones que recibió de Felipe II, referentes a poblamiento y colonización de la Nueva España, firmadas en Aranjuez el 20 de marzo de 1596. En el capítulo 44 se instruyó al conde de Monterrey que debía continuar con la obra de su antecesor, a quien se le había ordenado por cédula del 13 de julio de 1595 que:

Prosiguiese la reducción de los indios a poblaciones, tomando lo que para esto fuera necesario, de penas de cámara, estrados, gastos de justicia o de los tributos puestos en mi corona... porque congregándose los indios en pueblos, son mejor y más cómodamente adoctrinados en las cosas de nuestra santa fe católica, y enseñados a que vivan con policía y comercio de hombres de razón...<sup>23</sup>

En el año de 1598, después de haber recabado información, principalmente con los religiosos y de verificar la situación de la Real Hacienda en cuanto a la política tributaria, Gaspar de Zúñiga y Acevedo ordenó iniciar el proceso congregacional. En virtud de que era necesario contar con información clara y precisa sobre la distribución de la población, los recursos naturales de las diversas regiones, las vías de comunicación importantes y, sobre todo, identificar los lugares más adecuados para realizar las reducciones, a petición del virrey, el plano central de la Nueva España fue dividido en aproximadamente treinta distritos de congregación.

Para realizar esta tarea, se procedió a nombrar a un grupo de funcionarios, todos ellos vecinos del área de inspección, conocedores de la situación geográfica del territorio asignado y reputados por dar buen trato a los indios. Las personas seleccionadas, reclutadas entre la población criolla, recibieron el título de *comisarios o*

---

<sup>23</sup> De la Torre, *op. cit.*, p.21.

*jueces demarcadores.*<sup>24</sup> Sus funciones estaban debidamente señaladas y eran: recorrer la región asignada en compañía de los curas de doctrina y precisar el número de pobladores y, sobre todo, saber cuántos de éstos eran o estaban en edad de ser tributarios; inspeccionar los recursos naturales de cada cabecera y sus estancias; conocer la calidad de las tierras y las diferentes actividades productivas que ahí había; identificar las ventajas que ofrecían determinados lugares para realizar en ellas las congregaciones y elaborar mapas precisos sobre los pueblos visitados.<sup>25</sup>

Después de un año, tiempo aproximado en que los jueces demarcadores visitaron la región respectiva, se entregaron los resultados al virrey. Es importante señalar en este momento que si bien es cierto que todas las relaciones se presentaron respetando el esquema indicado por la autoridad civil, su contenido informativo dependió de la honradez y de la ambición personal de cada uno de los jueces. En muchos casos, los datos presentados se apegaban al espíritu de las disposiciones de la corona y del virrey.

En otros, ocurrió lo que señala fray Juan de Torquemada:

La instrucción de su comisión era, que junto el comisario con el ministro de doctrina, cada cual en su jurisdicción, ambos diesen su parecer (de bajo de juramento) de lo que más convenía congregarse y en que partes y puestos: pero como había muchos interesados en razón de tierras y sitios de instancias de nuestros españoles (que siempre han sido polilla de estos indios), sucedía que el lugar que pudiera ser mejor [para] la congregación se desechaba por peor, no porque lo era, sino porque lo hallaban bueno para una estancia de ganado o para una labranza de pan...<sup>26</sup>

---

<sup>24</sup> *Ibid*, p.24.

<sup>25</sup> "La instrucción para lo tocante a la reducción de los naturales de esta Nueva España" en *Boletín del Archivo General de la Nación*, T.XVI, abril, mayo, junio de 1945, No. 2, México, p.221-226.

<sup>26</sup> Fray Juan de Torquemada, *Monarquía Indiana*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1975, Vol. II, libro V, capítulo XLIII, p.468.

De esto se deduce que, efectivamente, hubo comisarios que presentaron testimonios de acuerdo con sus intereses personales. Previendo los acontecimientos, utilizaron su cargo para detectar las mejores tierras, que al ser abandonadas por los indios, podían ser objeto de apropiación. Hubo también algunos informes en los que el juez comisario manipuló los datos con la intención de favorecer a los hacendados y ganaderos locales.<sup>27</sup>

En este sentido el mismo autor de la *Monarquía Indiana* señala:

Tampoco quiero decir que al príncipe alcanzaba estas maldades ni que eran todos los jueces los que las cometían, pero al fin pasaban y eran y han sido tantas, que era menester mucho tiempo para decirlas todas; porque aunque es verdad que el comisario y ministro andaban juntos todos los sitios y puestos, como después de haberlo entrambos visto y comunicado se daba el parecer de lo que más convenía, decía el comisario: esto ha parecido al ministro, pero a mí me parece que esto estará mejor; y no era porque lo estaba, sino porque por ventura se lo había pagado; y como ya por nuestros grandes pecados son las verdades que dicen los religiosos y eclesiásticos en estas indias razones sospechosas para los que mandan, creíanse las que ellos decían y las de los ministros se olvidaban...<sup>28</sup>

La información que presentaron los comisarios de demarcación, fue examinada por un grupo de asesores virreinales reunidos en la Sala de Congregaciones, dependiente de la Real Audiencia.<sup>29</sup> A esta instancia oficial correspondió aprobar, rechazar, ratificar o rectificar los informes, así como escuchar las quejas de los indígenas afectados, cuando las hubo.

<sup>27</sup> De la Torre, *op.cit.*, p.26.

<sup>28</sup> Torquemada, *op. cit.*, p. 468.

<sup>29</sup> Desafortunadamente gran parte de esta documentación se encuentra perdida y en el mejor de los casos está dispersa en los diversos ramos del Archivo General de la Nación correspondientes al período colonial. El ramo de *Tierras* es un fondo documental que contiene información sobre este tema. Para el beneplácito de los investigadores interesados en el tema de congregaciones, en el Archivo General de la Nación se encuentra reunida en un volumen la documentación relativa a las congregaciones realizadas del 12 de septiembre de 1603 a 1625. A pesar de las grandes lagunas que existen en información este es un material indispensable para abordar el tema.

La actividad de los comisarios de demarcación, independientemente de su finalidad, es importante, ya que en los testimonios elaborados dejaron plasmados aspectos de la realidad poblacional de la Nueva España a fines del siglo XVI, su distribución original, sus recursos naturales, su número aproximado y los sitios elegidos para asentarla en forma definitiva, tal como lo estipulaban las políticas de población de la corona.

Revisada la documentación y una vez tomadas las decisiones, en 1601 el Conde de Monterrey procedió a la elección de *jueces congregadores*. Dichos funcionarios, encargados del traslado de los indios, fueron acompañados en sus labores por un escribano y un intérprete real. La autoridad les otorgó amplios poderes para efectuar las reducciones.<sup>30</sup> En muchas ocasiones este poder se prestó para que los jueces actuaran con prepotencia, violentando las disposiciones del gobierno en perjuicio de la población indígena.

Para ejecutar las congregaciones de indios se ordenó a los jueces congregadores que se sujetaran a un conjunto de instrucciones firmadas por el virrey, instrucciones cuyo espíritu era evitar que se cometieran mayores abusos contra la población autóctona. Entre otros mandatos, estos funcionarios debían respetar fielmente los sitios de reunión según lo estipulado en la demarcación; consultar con el ministro de doctrina en lo relacionado con la congregación; reunir a los indios de todos los pueblos, estancias y cabeceras para informarles el sitio de la junta; acatar los criterios para la traza de los nuevos poblados de acuerdo con el modelo español; otorgar a cada jefe de familia un

---

<sup>30</sup> De la Torre, *op.cit.*, p.27.

solar; dar preferencia a los indios principales en la distribución de tierras y garantizar a los indígenas que conservarían sus derechos de uso sobre las tierras desalojadas.<sup>31</sup>

Como era de esperarse, la ejecución de las congregaciones requirió más tiempo del previsto debido a la oposición de muchas comunidades.

En septiembre de 1603 antes de trasladarse al Perú, el conde de Monterrey recibió la orden real de iniciar la fase general de congregaciones. Esta etapa en la que la tarea era reducir al mayor número de pueblos de la parte central de la Nueva España, de la misma manera que había ocurrido en fases anteriores, generó inconformidades entre la población indígena.

Fue cosa de lástima ver en algunas partes arrancar de cuajo a los indios y llevarlos a otras, donde apenas tenían una ramada donde meterse, y ser de tiempo de aguas, bañarlos por todas partes y no haberlos bien sacado de sus primeros puestos, cuando les tenían quemadas las casas, y los llevaban como perros por delante llorando y por fuerza y los ponían en los lugares dichos.<sup>32</sup>

Del párrafo anterior, tomado de la *Monarquía Indiana*, se deduce que las tareas de reordenamiento poblacional coincidieron con la época de lluvias, circunstancia que ocasionó grandes dificultades para el traslado de la población y sus bienes a los nuevos sitios.

---

<sup>31</sup> Ernesto Lemoine Villicaña, "Mandamientos del virrey, para la congregación de pueblos indios en la alcaldía mayor de Valladolid. 1601-1603", en *Boletín del Archivo General de la Nación*, T. I, enero, febrero, marzo, 1960, No. 1, p.9-55.

<sup>32</sup> Torquemada, *op.cit.*, p.468.

La época elegida muestra también falta de planeación, ya que no se construyeron refugios para proteger a la gente de las inclemencias del tiempo ( como se preveía en las instrucciones ). Por último, las palabras de Torquemada son testimonio de que los indios en muchos casos fueron movidos por la fuerza, contra su voluntad.

A estos aspectos que fray Juan de Torquemada plantea como razones de la inconformidad de los naturales para ser trasladados a otros lugares, debemos agregar que los jueces de congregación no cumplieron en muchas ocasiones con el mandamiento de asignar un solar a cada jefe de familia, lo cual dificultó emprender las actividades agrícolas para la subsistencia familiar y, cuando finalmente se hizo el reparto, no fue raro que se diera a los indios tierra de mala calidad, debido a que las mejores se las habían adjudicado los caciques locales.

Desde nuestro punto de vista, las manifestaciones de descontento se debían a que, una vez más, la política poblacional de la corona implicaba para los naturales la pérdida de sus tierras. Asimismo, los naturales veían la reducción como un mecanismo de ruptura de sus formas tradicionales de organización, de sus relaciones familiares y de pérdida de su lengua.

A pesar de las protestas de las comunidades indígenas contra el proceso de congregación, no existía la posibilidad de dar marcha atrás; para el Estado español era importante consolidar su política de poblamiento y colonización en la Nueva España.

## 1.5 Período de revisión

En octubre de 1603 entra al gobierno Juan de Mendoza y Luna, marqués de Montesclaros (1603-1607). El nuevo virrey llegó a América en un momento en que la metrópoli atravesaba una crisis económica, un marcado deterioro general de las normas de honradez burocrática y una decadencia gubernamental generalizada, producto de la ineficiencia de Felipe II y Felipe III.<sup>33</sup>

Esta situación, reflejo del declive del poder de la corona, había repercutido en las más importantes posesiones del imperio, incluyendo la Nueva España, en donde el débil control de las autoridades había provocado una profunda corrupción en las instituciones. Para este tiempo, el Estado debilitado económicamente era incapaz de erogar los salarios de la burocracia virreinal, por lo tanto, subastaba al mejor postor los cargos públicos, entre ellos los de corregidor.

La situación era alarmante por lo que Landeras de Velasco, visitador general enviado a México por Felipe III en 1607-1609, reportó a la metrópoli que los funcionarios virreinales no eran más que pequeños déspotas interesados sólo en el poder y en el dinero.<sup>34</sup>

---

<sup>33</sup> Israel, *op.cit.*, p.45.

<sup>34</sup> *Ibid.*

A estos problemas de carácter político-social hay que agregar la desatención de muchos de los religiosos respecto de las comunidades indígenas. En el marco de la disputa cada vez más intensa entre el clero secular y el clero regular por el control de las parroquias indígenas, varios frailes se aliaron con los corregidores como una alternativa para conservar sus privilegios; como consecuencia, no sólo dejaron de cuestionar los métodos ilegales empleados por este sector de la burocracia virreinal en la explotación de los indios, sino que también desatendieron su labor espiritual.<sup>35</sup>

En este contexto de descomposición de algunos sectores de la sociedad novohispana, el marqués de Montesclaros continuó con la obra de congregaciones que había dejado inconclusa el conde de Monterrey.

Tomando como referencia el libro de congregaciones, el período más intenso en esta labor habría de fecharse entre noviembre de 1603 y diciembre de 1604. Durante este tiempo ya no se ordenaron nuevas congregaciones, el trabajo consistió en rectificar errores; en algunos casos se restituyó a los indios a sus antiguos poblados y en muchos más, se procedió a determinar el sitio definitivo de reducción. De esta manera, el marqués de Montesclaros se ocupó de congregar a 152 pueblos aproximadamente, correspondientes a los actuales estados de Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, México, Michoacán, Morelos, Oaxaca y Tamaulipas.<sup>36</sup>

---

<sup>35</sup> *Ibid.*, p. 56-62.

<sup>36</sup> AGN, Congregaciones, 1, vol; De la Torre, *op. cit.*, p. 39-45.

Conocedor de que la política de reducciones había generado descontentos y oposición entre diferentes sectores de la sociedad (indios, autoridades civiles y eclesiásticas, hacendados, dueños de estancias y algunos encomenderos), el marqués de Montesclaros se apoyó en los integrantes de la sala de congregaciones para la toma de decisiones, procurando en todo momento actuar con cautela para contrarrestar el ambiente hostil hacia su gobierno.

La tarea de congregar indios fue perdiendo fuerza paulatinamente de 1607 a 1621. Los virreyes Luis de Velasco II, 1607-1611; fray García Guerra, 1611-1612; Diego Fernández de Córdova, marqués de Guadalcazar, 1612-1621 y Diego Carrillo de Mendoza y Pimentel, marqués de Gelves, 1621-1624, no ordenaron nuevas congregaciones, más bien, su participación en este aspecto consistió en concretar las que ya habían sido autorizadas, así como rectificar los errores cometidos.

La actuación de estos gobernantes fue determinada entre otros aspectos, por el impacto que tuvo la disminución de la población indígena en el centro de la Nueva España a raíz de las epidemias de fines del siglo XVI. La escasez de mano de obra indígena actuó como acelerador del conflicto entre los españoles y la burocracia virreinal.

Los patrones españoles que habían logrado enriquecerse a costa de la explotación de los naturales, seguían interesados en obtener el mayor beneficio derivado del control de la mano de obra. Por otro lado, las autoridades virreinales deseaban impedir que los

indios se sustrajeran a su control, ya que para la corona significaban ingresos por la vía del tributo. Debido a su posición en la estructura de control político administrativo, los corregidores también participaron en esta disputa y lucharon por no perder su influencia en las comunidades indígenas con el fin de sacar provecho de su explotación.<sup>37</sup> Lejos del control estatal estos oficiales políticos actuaron con libertad absoluta con el propósito de enriquecerse; el mecanismo más rentable consistió en vender por la fuerza a los indios que estaban bajo su jurisdicción artículos innecesarios y a precios arbitrariamente elevados. También compraban a los naturales sus cosechas y otros productos a precios bajos para luego venderlos con sus respectivas ganancias. Ninguna provincia del centro de la Nueva España escapó a esta práctica de los corregidores, John K. Chance, señala que en Oaxaca, particularmente en Villa Alta, provincia zapoteca, los alcaldes mayores y los corregidores aprovecharon su influencia para realizar actividades comerciales a costa de la población indígena aún cuando las leyes se los impedía.<sup>38</sup>

La política de congregación de pueblos indios aplicada por el Estado español en Nueva España termina con la administración del virrey Rodrigo Pacheco y Osorio, 1624-1635. A este gobernante se le instruyó para atender con justicia los casos que aún estaban sin concretar, así como dar por terminadas las juntas de indios.

Diversos problemas se conjugaron para que Pacheco y Osorio tomara la decisión de

---

<sup>37</sup> Jonathán I. Israel, *op. cit.*, p.42-44.

<sup>38</sup> John K. Chance, *La conquista de la Sierra Norte. Españoles e indígenas de Oaxaca en la época de la Colonia México*, Instituto Oaxaqueño de las Culturas, 1998, p. 144-165; véase Gay, *op. cit.*, p.284.

poner fin a la política de reducciones. Las actividades de defensa exterior en la región del Golfo de México y en la Mar del Sur, la inestabilidad político-religiosa resultado del conflicto entre su antecesor Diego Carrillo de Mendoza y Pimentel y el arzobispo de México Juan Pérez de la Serna, así como las constantes inundaciones que sufría la ciudad de México, exigieron que el gobierno destinara una gran cantidad de recursos humanos y económicos para su atención, limitando el presupuesto en otras acciones, entre ellas las congregaciones.<sup>39</sup>

Además de los puntos antes señalados, el factor que determinó en forma decisiva el destino de la política de congregaciones fueron los mismos resultados que esta experiencia había arrojado para estas fechas. El gobierno comprendió que a más de dos décadas de haber iniciado el proceso general de reducciones, en muchas partes del centro de la Nueva España no había logrado consolidarse, debido principalmente a la oposición de algunos españoles que sentían afectados sus intereses, pero sobre todo a la resistencia indígena; al sentirse agraviadas por la invasión de sus tierras las comunidades tendían a regresar a su antigua población, sin importarles que esto violentara las disposiciones oficiales.<sup>40</sup>

---

<sup>39</sup> De la Torre, *op. cit.*, p. 53-54.

<sup>40</sup> *Ibid.*, p.54.

El apego a sus formas de organización tradicional y la estrecha relación con la tierra, principal fuente de vida para los indígenas, impidieron que las congregaciones alcanzaran el éxito total.

## CAPÍTULO II. CONGREGACIONES DE INDIOS EN OAXACA

A su llegada a tierras del actual estado de Oaxaca, los primeros conquistadores, Francisco de Orozco (1521) y Pedro de Alvarado (1522), en opinión de Marcus Winter, se encontraron con un patrón de asentamientos de población caracterizado por la presencia de un gran número de entidades políticas conocidas como señoríos o reinos con una marcada diferenciación social.<sup>1</sup> John K. Chance en cambio sostiene que al momento del contacto español, Oaxaca estaba dividida en cientos de pequeños estados en constantes conflictos militares y que cada uno de éstos se conformaba por una cabecera con pueblos sujetos.<sup>2</sup>

Considerando la opinión del primer autor citado, la estructura organizativa de estos reinos era similar a la de otras regiones del centro de la Nueva España. Sus espacios contaban con áreas de residencia de la nobleza, templo, edificios destinados a la administración civil, áreas de habitación popular y un sitio que cumplía con funciones de fortaleza.

La conquista española de Oaxaca que se llevó a cabo principalmente entre 1521 y 1524 (años en que son dominados Tututepec, el gran señorío mixteco de la costa, los zapotecos del Valle y del Istmo, los mixtecos y los chinantecos de Tuxtepec), no

---

<sup>1</sup> Marcus Winter, "La dinámica étnica en Oaxaca prehispánica", en Alicia Barabas, Miguel Bartolomé, coordinadores. *Etnicidad y pluralismo cultural: la dinámica étnica en Oaxaca*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1990, (Colección Regiones), p. 131.

<sup>2</sup> John K. Chance, "La dinámica étnica en Oaxaca colonial", *ibid.*, p. 146-147.

modificó radicalmente las estructuras políticas y administrativas prehispánicas, cuando menos no durante los primeros diez años.

Alicia Barabas señala que hasta 1531 las instituciones coloniales aún no se habían consolidado en Oaxaca y argumenta al respecto lo siguiente:

... dejando a un lado la violencia misma de la conquista, la compulsión económica, política y religiosa del sistema colonial sobre los grupos étnicos de Oaxaca no fue tan intensa ni tan disruptora del equilibrio previo, en especial en las áreas marginales al control español. Para los indios se trataba de una primera toma de contacto con la otredad y de la ruptura inicial de las estructuras políticas y económicas, de las jerarquías políticas y religiosas y de las creencias y prácticas religiosas prehispánicas...<sup>3</sup>

Durante las administraciones de la segunda Audiencia gobernadora y la correspondiente al virrey Antonio de Mendoza, comenzó en Oaxaca la etapa de crecimiento y consolidación de las instituciones coloniales.

La encomienda, a pesar de su escaso desarrollo local durante el siglo XVI, el repartimiento forzoso, el sistema tributario, la Iglesia y los corregimientos y las alcaldías mayores; sirvieron para afianzar el poder político y el proyecto económico español, que en esencia se caracterizó por la focalización de recursos para su extracción.

En este contexto de reconstrucción de la sociedad oaxaqueña proyectada por el gobierno virreinal, participaron diferentes actores sociales, principalmente los indios, los

---

<sup>3</sup> Alicia Barabas, "Rebeliones e insurrecciones indígenas en Oaxaca: La Trayectoria histórica de la resistencia étnica", en Alicia Barabas y Miguel Bartolomé, coords., *op. cit.*, p.225.

españoles, y los miembros del clero regular y secular; cada uno procurando imponer sus intereses sobre los otros.<sup>4</sup>

Para los indios el cambio fue desventajoso, en todas las regiones la población fue sometida al pago de tributo en forma abusiva y debió además trabajar no sólo para sí, sino también para beneficio de la corona y de los españoles a quienes había de enriquecer.<sup>5</sup> Los mecanismos tradicionales en materia tributaria fueron adecuados y subordinados a las exigencias del nuevo proyecto económico político. Por ello, los pueblos indígenas quedaron sometidos a una recaudación fiscal excesiva por parte de los caciques y los encomenderos.<sup>6</sup>

Los naturales fueron sometidos al trabajo forzoso, y los españoles, en su mayoría aventureros empeñados en enriquecerse por cualquier medio, obligaron a los indígenas a cumplir con jornadas extraordinarias de trabajo en los repartimientos, en las minas y en obras de utilidad pública que se requerían en las villas de peninsulares.

Este régimen de explotación causó la muerte de miles de indígenas; los sobrevivientes padecieron maltratos de los corregidores y los alcaldes, muchos fueron

---

<sup>4</sup> José Antonio Gay, *Historia de Oaxaca*, México, Editorial Porrúa, 1990. (Colección Sepan Cuantos... No. 373), p.194.

<sup>5</sup> Gay, *op. cit.*, p. 227-236.

<sup>6</sup> *Ibid.*, p. 188; Barabas, *op. cit.*, p. 237.

despojados de sus tierras <sup>7</sup> por los nuevos colonos y otros más fueron objeto de reubicación por obra de las primeras congregaciones. A ello habrá que añadir que todos quedaron sometidos a la imposición de los esquemas religiosos del cristianismo. Dichas circunstancias propiciaron que durante todo el siglo XVI se mantuviera una actitud de sorda resistencia contra el régimen colonial, resistencia que tuvo sus violentos estallidos de rebelión en varios momentos, por ejemplo, entre 1547-1550 y en 1570. <sup>8</sup>

A propósito de la implantación de una nueva fe, en 1529, <sup>9</sup> poco después de la conquista militar arribaron los primeros evangelizadores dominicos, quienes fijaron su sede en la ciudad de Oaxaca. En un radio creciente a partir de éste punto, fueron ampliando su área de operaciones, que incorporó la Mixteca a partir de 1538. Sin la competencia de otras órdenes mendicantes, los dominicos se prodigaron en el trabajo, empeñados en desarraigar las idolatrías y “vicios” de los naturales y también en protegerlos, hasta donde ello fuese posible, de las vejaciones de los españoles. <sup>10</sup>

Ya en 1535 se había creado el obispado de Oaxaca y su primer titular, don Juan López de Zarate, se vio precisado en llamar en su auxilio a los predicadores, dado que

---

<sup>7</sup> Algunos especialistas sostienen la tesis de que tanto en Oaxaca como en Michoacán, —sin que ello implique que el hecho se redujera sólo a estas dos provincias—, los pueblos indígenas no sufrieron una política de explotación territorial tan agresiva como en otras regiones, razón por la cual, durante buena parte del siglo XVI mantuvieron la posesión de sus tierras. Pero aún cuando el despojo territorial no hubiera sido generalizado, sí dio pie a enfrentamientos entre indígenas y españoles. Israel, *op. cit.*, p. 42; Mercedes, Olivera, María de los Angeles Romero Frizzi, “La estructura política en Oaxaca en el siglo XVI.”, *Revista mexicana de sociología*, año 35, vol. XXXV, No. 2, Universidad Nacional Autónoma de México, p. 237, citado por Alicia Barabas, *op. cit.*, p. 228; John Chance, *Razas y clases sociales en la Oaxaca colonial*, México, Instituto Nacional Indigenista, 1982, p. 78-81.

<sup>8</sup> Barabas, *op. cit.*, p. 227-236.

<sup>9</sup> Sobre el proceso de penetración dominica, véase Robert Ricard, *La conquista espiritual de México*, trad. Ángel María Garibay, México, Fondo de Cultura Económica, 1986, p. 149 y ss.

<sup>10</sup> Gay, *op. cit.*, p. 194.

no disponía de suficientes clérigos para atender las necesidades espirituales de su diócesis. Así, aunque hipotéticamente las tareas parroquiales correspondían a los seculares y las doctrinas a los regulares, es posible hablar de un monopolio de mendicantes en los curatos oaxaqueños, situación que persistió al menos hasta bien avanzado el último tercio del XVI.

Como es sabido, aparte de sus deberes estrictamente doctrinales y pastorales, los misioneros tenían la consigna de inculcar en los indígenas las pautas culturales europeas, esto es, enseñarlos a vivir en comunidades estables, a desempeñar tareas productivas (agrícolas, artesanales, etc.) y a acatar los dictados de las autoridades eclesiásticas (obispo) y civiles (locales, como los gobernadores y caciques o regionales, como los alcaldes o corregidores). La vida en los pueblos de doctrina suponía, pues, para los indígenas, tanto el cumplimiento de los deberes religiosos (asistencia a la doctrina, a la misa, etc.) como el de los civiles (trabajo y pago de tributo), pero, salvo la limosna voluntaria que diesen a su doctrinero, no estaban obligados a proporcionarle sustento, a cubrir obvenciones por la administración de los sacramentos, ni a pagar diezmos, como sí lo estaban aquellos que residían en curatos ordinarios, o sea, en las parroquias que tenían por cabeza a un clérigo secular. En ambos casos, empero, los indígenas prestaban servicios no remunerados a la Iglesia, haciendo trabajos en los templos, conventos o casas parroquiales. En este sentido, el sostenimiento del aparato eclesiástico representaba una carga adicional sobre sus espaldas, que se sumaba a la de las encomiendas y repartimientos.

Después de la muerte de monseñor Zarate, en 1555, el plano del obispado empezó a experimentar modificaciones, no tanto por el aumento de las fundaciones de curatos o doctrinas, sino por la adjudicación de parroquias a los clérigos, y ello a resultas de la creciente presión que el clero diocesano empezó a ejercer sobre los establecimientos dominicos, particularmente sobre los más ricos o los mejor situados. Esta situación también es indicativa de que la población no indígena de Oaxaca (española, criolla, mestiza o negra) iba en aumento, dado que, en rigor, el clero regular sólo debía hacerse cargo de la atención de poblaciones aborígenes. Sea de ello lo que fuere, el hecho es que la orden de predicadores no estaba dispuesta a ceder posiciones y los clérigos seculares tampoco parecían proclives a abandonar su empeño lo que fue causa de pugnas intraeclesiásticas en la diócesis (como también lo fue en otras muchas).

En este contexto de contradicciones y problemas se inicia en Oaxaca la congregación de pueblos de indios. Dicha política emprendida entre 1550 y 1560, con la autorización del virrey Luis de Velasco, padre, fue defendida por los frailes dominicos ya que era considerada favorable para los indios, porque facilitaba la conversión y la enseñanza de las costumbres españolas. Gerhard, señala que la acción tuvo en principio la oposición de los representantes del marquesado,<sup>11</sup> pero la autoridad virreinal terminó por imponerse ya que era de su interés lograr el control jurisdiccional sobre los indios.

---

<sup>11</sup> Peter Gerhard, *Geografía histórica de la Nueva España 1519-1821*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1986, p. 92.

Unos años más tarde, el virrey-arzobispo Pedro Moya de Contreras (1584-1585), recibió orden real para reanudar la reducción de indios. Sin embargo, a causa de los efectos de la acelerada despoblación provocada por la epidemia de *cocoliztli* de 1576-1577, por los abusos del servicio personal forzado y por la inconformidad de los dominicos que para esta fecha ya consideraban esta acción como un agravio para la población, Moya de Contreras suspendió la ejecución en Oaxaca.<sup>12</sup>

En 1591 Luis de Velasco, hijo, prosiguió la empresa de reducir a los naturales, para lo que envió emisarios a Oaxaca y a otras provincias del centro de la Nueva España. Pero las cosas no prosperaron ya que, por necesidades de la corona, los indígenas fueron sometidos una vez más a un aumento en el pago de tributos. Como resultado de ello, en Oaxaca los tributos pasaron de medio duro (cuatro reales) a siete reales y una gallina. En la región de la sierra se impuso además a los naturales la obligación de entregar anualmente cincuenta mil mantas de cinco varas cada una, recayendo la responsabilidad principalmente en el poblado de Choapan.<sup>13</sup>

Durante la administración del virrey Gaspar de Zúñiga y Acevedo, conde de Monterrey, (1595-1603), y el primer año de gobierno de Juan de Mendoza y Luna, marqués de Montesclaros, 1603-1604, la corona ordenó continuar con la congregación

---

<sup>12</sup> Gay, *op. cit.*, p. 288.

<sup>13</sup> *Ibid.*, p. 284-285.

de indios en Oaxaca. De esta manera, a pesar de la resistencia indígena, los mixtecos, los zapotecos y los chinantecos, principalmente, fueron una vez más congregados de acuerdo con los lineamientos de la política poblacional impuesta por su majestad. Ante los efectos negativos que las reducciones tenían en la población indígena, los curas, principalmente los regulares, se inconformaron primero ante los corregidores, después ante el virrey. Al no obtener respuesta decidieron levantar su voz de protesta ante el rey.

Así lo certifica el informe de fray Antonio de la Serna, fechado el 15 de abril de 1601. En el documento podemos advertir la contrariedad de los religiosos respecto a las congregaciones, debido a que se afectaban los avances logrados en la labor evangelizadora, y porque se cometían abusos con la población indígena. Uno de los párrafos de este informe dice al respecto

“... y lo que me toca ponderar es, que antes que se pusieran en ejecución [las congregaciones] estaban estos pobres vasallos de nuestra magestad, doctrinados y administrados en santidad y justicia, por estar quietos y recogidos en sus lugares y población a donde les acudían con espiritual gusto sus ministros, catequizándolos e instruyéndolos en sus iglesias ... Con las congregaciones, despoblando tantos pueblos de su naturaleza, y crianza, trayendo a sus vezinos con la fuerza y violencia que se deja entender, y llevados a sitios extraños, y las mas veces opuestos en el temperamento, ha sido tan grande el estrago en su salud y vida...”<sup>14</sup>

Años después fray Francisco de Burgoa, calificó a esta acción como la mayor calamidad que habían padecido los indios de Oaxaca, porque al ser separados de sus tierras y al ser trasladados a otros sitios perdían casa y terrenos y eran tratados como extranjeros. Además de sufrir el desarraigo de las tierras que habían cultivado por

---

<sup>14</sup> Francisco de Burgoa, *Palestra historial*, México, Secretaría de Gobernación, 1934, (publicaciones del AGN, 24) p. 191-196.

tradición ancestral, algunas reducciones se realizaron sin considerar las rivalidades y conflictos entre comunidades dificultando el proceso de integración y convivencia pacífica.

Poco o nada sirvieron las protestas de los indios ante este cambio violento, tampoco tuvieron efecto las quejas de los religiosos contra las disposiciones del rey. El procedimiento siguió su curso, ya que era necesario consolidar en el centro de la Nueva España la política española de colonización y poblamiento.

## **2.1 Congregaciones**

En este apartado pretendo agrupar algunos datos que se encuentran dispersos referentes a congregaciones que se realizaron en Oaxaca en el transcurso del siglo XVI. La tesis desde la cual abordo el tema es que durante este tiempo las diversas regiones por apartadas que estuvieran de los centros de poder españoles no escaparon a la imposición de la política de reducciones. Así los pueblos indios, principalmente de las regiones del valle, la Mixteca Alta y Baja y la Sierra Norte fueron sometidos a la política de población impuesta por la metrópoli, no sin antes ofrecer una gran resistencia.

Cuando los españoles empezaron a poblar el valle de Oaxaca, coexistían grupos zapotecos, mixtecos y nahuas. En el caso de los zapotecos y mixtecos era común encontrarlos en sitios diseminados por montes, sierras y barrancas. El tipo de asentamiento de estos grupos fue cambiando con la conquista y con el avance de los

religiosos en su labor de conversión de indios a la nueva religión. La dispersa población fue reubicada en lugares planos, así encontramos que antes de 1551 los zapotecos de Miahuatlán, Amatlán y Chichicapa habían adoptado el patrón de asentamiento español.<sup>15</sup>

En 1556 el pueblo de Ocotlán se refundó en el lugar que actualmente ocupa y la traza del pueblo fue planeada por los frailes predicadores.<sup>16</sup> Cuilapan, cabecera ubicada en esta misma región, centro de poder mixteco, bajo la dirección del provincial fray Domingo de Aguiñaga fue trasladada a su sitio actual en el año de 1555.<sup>17</sup>

Por cédula real de 1552, expedida a petición de los españoles asentados en Antequera (ciudad fundada en el centro del valle rodeada por las encomiendas de Cortés conocidas como las cuatro villas y por asentamientos de indios nahuas), Luis de Velasco inició los trámites para reubicar en otro sitio a la población indígena. Hechas las diligencias correspondientes el gobierno llegó a la conclusión que era imposible efectuar la reducción sin afectar los intereses del marqués, por lo que se detuvo el asunto momentáneamente. Fue hacia 1560 ante la insistencia de los vecinos españoles que el virrey ordenó a Cristóbal de Espíndola, alcalde mayor de Antequera, que concluyera la congregación y que para ello tomara el parecer de los religiosos.<sup>18</sup>

---

<sup>15</sup> Francisco del Paso y Troncoso, *Papeles de la Nueva España*, IV, p. 29; AGN, Mercedes, vol. 7, f.139. Citado por Gerhard, "Congregaciones de indios en la Nueva España antes de 1570", en Bernardo García Martínez, *Los pueblos de indios y las comunidades*, México, El Colegio de México, 1991, (Lecturas Mexicanas, 2), p. 60.

<sup>16</sup> Gay, *op. cit.*, p. 207.

<sup>17</sup> Francisco de Burgoa, *Geográfica descripción*, México, Secretaría de Gobernación, 1934, (Publicaciones del AGN, 25), p. 399; Gay, *op. cit.*, p.252.

<sup>18</sup> Gay, *op. cit.*, p. 209-210.

Esta reducción, que se mantuvo en la indecisión, finalmente sirvió a la autoridad real para fortalecer políticamente a los vecinos españoles de la villa de Antequera, y sobre todo para contrarrestar el poder que habían logrado Cortés y sus descendientes, obligándolos a someterse a su control. La autoridad virreinal no dejó de apoyar a la ciudad y logró arrebatar a las propiedades de Cortés los pueblos de Macuilxóchitl, Teotitlán y Teitipac.<sup>19</sup>

Ya he señalado con anterioridad que los pobladores de la Mixteca alta y baja no estuvo exenta de sufrir los efectos que ocasionó la imposición de las instituciones coloniales. De acuerdo a las investigaciones de Gerhard, en la Mixteca alta hubo congregaciones tempranas en las poblaciones de Yanhuitlán, San Miguel Huautla, Jocotipac y Peñoles.<sup>20</sup> El proceso continuó en la región durante el gobierno de Antonio de Mendoza, un ejemplo de esta política fue la acción de los indios de Teposcolula, quienes apoyados por los de Yanhuitlán, tomaron la decisión de construir su iglesia. Los mixtecos que en principio vivían en casas dispersas ubicadas en peñascos y laderas de montañas, una vez evangelizados, buscaron un sitio plano y bien regado como nuevo asentamiento. El lugar elegido por éstos no gustó a Mendoza y prohibió continuar la congregación.<sup>21</sup> En 1552 el virrey Velasco ordenó concluir esta junta.

---

<sup>19</sup> Gerhard, "Congregaciones...", p. 60.

<sup>20</sup> *Ibid.*, p. 63.

<sup>21</sup> AGN, Instrucciones que los virreyes de la Nueva España dejaron a sus sucesores, fol. 239. Citado por Gay, *op. cit.*, p.207.

En este mismo territorio, entre 1558 y 1563, siendo virrey Luis de Velasco, padre, probablemente se llevaron a cabo un mayor número de reducciones. Entre las que es posible documentar se encuentran las de Nochixtlán, Tejuapan y Coixtlahuaca.<sup>22</sup> El encargado de acelerar tales reducciones fue el licenciado Lebrón de Quiñones, quien había sido nombrado por Velasco como visitador de la provincia de Oaxaca.

Por su parte, en la Mixteca Baja, durante este mismo período hubo reducciones en Huajuapán, Tequecistepec, Coyotepeji y Juxtlahuaca.<sup>23</sup>

A diferencia de lo que ocurrió en otros territorios de Oaxaca, en la Sierra Norte, los zapotecos, chinantecos y mijes resistieron por tiempo más prolongado los diferentes intentos de conquista militar y espiritual. En esta región el proceso de imposición de las instituciones coloniales (la iglesia, la encomienda y el corregimiento) fue más lento hasta 1550, debido entre otros aspectos al aislamiento geográfico y lo accidentado del terreno, a la existencia de una economía menos especializada y al patrón de asentamiento que consistía en pueblos pequeños, dispersos y pobres, comparados con los señoríos del valle.<sup>24</sup>

Al iniciar la segunda mitad del siglo XVI, cuando la resistencia indígena empezó a ceder ante el embate de los conquistadores, las autoridades virreinales ordenaron iniciar

---

<sup>22</sup> AGN, Mercedes, vol. 6, f. 580 v-581; PNE, I, 408; IV, p. 207-212. Citado por Gerhard, "Congregaciones...", p. 62.

<sup>23</sup> *Ibid.*, p. 63.

<sup>24</sup> John K. Chance, *La conquista de la Sierra. Españoles e indígenas de Oaxaca en la época de la colonia*, México, Instituto Oaxaqueño de las Culturas, 1998 p. 31, 37.

las congregaciones en toda el área. Resulta difícil precisar cuántas se ejecutaron, sin embargo, sí se puede afirmar que ninguno de los grupos étnicos asentados en este territorio permaneció ajeno a esta determinación oficial.

Los zapotecos serranos, que durante la colonia tenían sus principales sedes en lo que hoy es el distrito de Ixtlán, (aunque en este aspecto han sido poco estudiados), fueron incluidos contra su voluntad en el proceso. Un ejemplo de esta política fue la orden girada por Velasco a Lebrón de Quiñones en 1559 para que se encargara de congregar a los habitantes de Ixtepeji en el sitio designado. Ante la resistencia de los indios ésta se concretó hasta 1575.<sup>25</sup>

También los zapotecos cajonos, nexitzos y bixanos, así como los chinantecos guatinicamanes del este y los mixes, etnias que durante el período colonial se encontraban distribuidas en la alcaldía mayor de Villa Alta, (hoy en día territorios del distrito del mismo nombre, Choapan, la región oriental de Ixtlán y una porción occidental del distrito mixe),<sup>26</sup> a pesar de que no fueron afectados seriamente por las congregaciones efectuadas entre 1550 y 1564, finalmente fueron sometidos e incluidos en esta política a partir del último tercio del siglo XVI.

Algunos casos de congregaciones entre los zapotecos cajonos fueron los efectuados en San Francisco Cajonos (1572), Yalalag (1579-1580) y Lachirioag (1600).

---

<sup>25</sup> Troncoso, *Epistolario de la Nueva España*, VIII, p. 230; PNE, IV, p. 13. Citado por Gerhard, *Ibid.*

<sup>26</sup> Chance, *La conquista...* p. 24.

Ixcuintepec, hoy Tanetze, es el caso más ilustrativo entre los zapotecos nexitzos, mientras que entre los bixanos para 1598 estaban programadas las reducciones de Lachixila, Tatahuicapa, Malinaltepec, hoy Roavela, Jaltepec y Zapotequillas.<sup>27</sup>

Entre los chinantecos guatinicamanes, en las comunidades de Lalana, Petlapa, Teotalzingo, Tlaponala y Toavela, la labor evangelizadora inició en 1548 siendo pionero el religioso Gonzalo de Lucero. En 1564 hubo un conato de rebelión contra la Iglesia, que fue apaciguado por el propio Lucero. Para 1581 a petición del obispo de Oaxaca, fray Bernardo de Alburquerque, y con la autorización del virrey conde de la Coruña, se comisionó a fray Francisco de Saravia para continuar con la labor de conversión. Hacia 1585 Saravia se había ganado la voluntad de los indios, lo que le permitió formar diez pueblos que originalmente constituyeron la provincia de la Chinantla.<sup>28</sup>

A manera de conclusión considero necesario hacer énfasis en la idea de que durante el siglo XVI, la población indígena de Oaxaca fue incluida por la fuerza en las instituciones coloniales. Durante los primeros años que siguieron a la conquista, con la implantación de la encomienda y el corregimiento, los españoles, además de someter políticamente a los naturales aseguraron a la corona ingresos por la vía del tributo.

---

<sup>27</sup> Para profundizar en este tema véase el capítulo III referente a población y asentamiento en Chance, *La conquista...* p. 83-142; Gerhard, *A guide to the historical geography of New Spain*, Cambridge University Press, 1972.

<sup>28</sup> Juan B. Carriedo, *Estudios históricos y estadísticos del estado Oaxaqueño*, México, Talleres Gráficos de Adrian Morales S., 1949, (Biblioteca de Autores y Asuntos Oaxaqueños, no. 1) T. I, p. 219; Gay, *op. cit.*, p. 269-270.

Años más tarde, la autoridad real decidió sacar mayor ventaja de la población india, por lo que ordenó iniciar la política de congregaciones, de esta manera, sin importar la distancia entre sus comunidades y los centros de poder español, los diferentes grupos étnicos una vez más vieron alteradas sus estructuras tradicionales de organización hasta quedar incorporados definitivamente a los intereses económicos, políticos, sociales y religiosos del nuevo proyecto español.

### CAPÍTULO III. ANÁLISIS DEL DOCUMENTO: DEMARCACIÓN Y VISITA DE LAS CABECERAS DE YOLLOSSINECUILA Y SAN PABLO MACUULTIANGUEZ.

Respecto al programa de congregaciones civiles ejecutadas entre 1595 y 1604, las autoridades virreinales, las autoridades civiles, los jueces de demarcación y de congregación, generaron un vasto grupo de documentos.

Forman parte de este conjunto de fuentes de primera mano los manuscritos conocidos como *Demarcaciones y Visitas*, testimonios de gran valor histórico, elaborados por los comisarios de demarcación, a partir de los lineamientos e instrucciones del Conde de Monterrey.<sup>1</sup>

El propósito era recabar información general sobre la vida de pueblos y cabeceras de indios, como paso previo a la realización de congregaciones. A fines del siglo XVI y principios del XVII dicha tarea consistió en planear las reducciones con un promedio de 500 tributarios en cada lugar elegido con el hipotético fin de que pudieran ser administrados adecuadamente por la autoridad política y religiosa.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Ver, "La instrucción para lo tocante a la reducción de los naturales de esta Nueva España" giradas por el Virrey Gaspar de Zúñiga y Acevedo, en *Boletín del Archivo General de la Nación*, Tomo XVI, abril-mayo-junio, de 1945, No. 2, México, p.221-226. Respetando los señalamientos de Francisco Domínguez, cosmógrafo de la real corona, el Conde de Monterrey Gaspar de Zúñiga, nombró a 27 jueces demarcadores, cuya tarea consistió en demarcar determinada región y presentar el informe final a las autoridades correspondientes.

<sup>2</sup> La edad para tributar iba de los 15 a los 50 años. Por tributario entero se entendía a cada matrimonio de indio con india. Esta misma categoría se daba a dos individuos solteros. Un soltero hubiera o no sido casado, era considerado medio tributario. Peter Gerhard, *Geografía histórica de México. 1519-1821*, México Universidad Nacional Autónoma de México, 1986, p. 26; AGN, Tributos, vol. 43, último expediente, 1805.

A este grupo documental pertenece la Demarcación y Visita de las cabeceras de San Pedro Yolox y San Pablo Macuilianguis.<sup>3</sup> Estos pueblos hoy forman parte del Distrito de Ixtlán y se encuentran situados en la Sierra Norte o Sierra Juárez, en el Estado de Oaxaca. Tal región está incluida en la cuenca del Río Grande o de Ixtlán, uno de los principales afluentes del Río Papaloapan. El clima varía dentro de la gama de semiárido y templado y las elevaciones fluctúan entre 1300 y 2300 metros. (Ver mapa 1 y 2).

El manuscrito se encuentra resguardado en el AGN, Ramo de Tierras, vol. 64, exp. 4. Consta de 19 fojas anverso y reverso y está fechado el 18 de septiembre de 1599. Este documento es un buen ejemplo ilustrativo del modo como se aplicó la política de congregación de pueblos indios en el centro de la Nueva España, en particular en la provincia de Oaxaca.

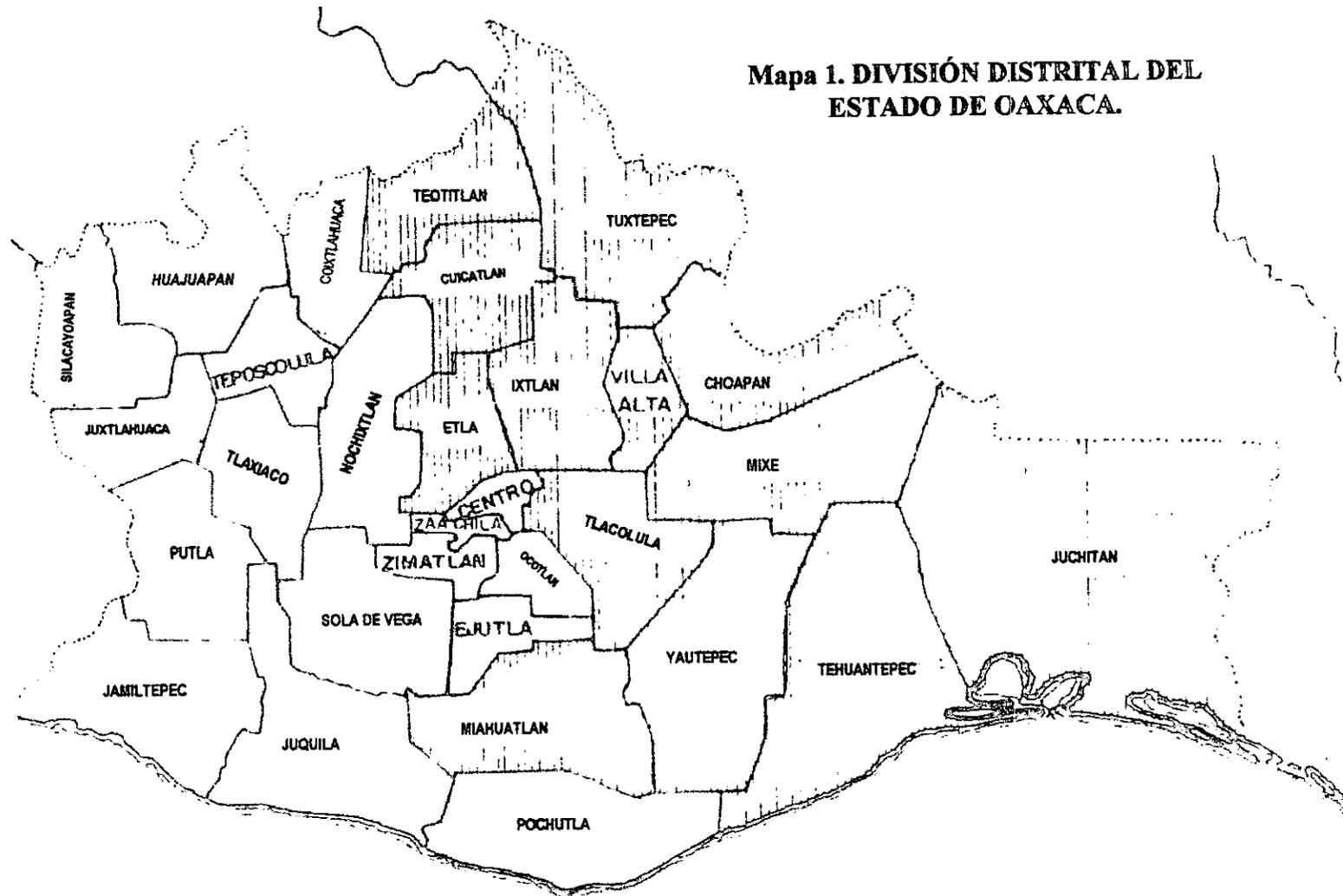
El autor del expediente, Juan de Ribera, juez demarcador de la provincia de Oaxaca, fue comisionado para delimitar y visitar algunos pueblos de la Sierra Norte. Ribera estuvo acompañado en sus tareas por el escribano real Alonso del Río.

El manuscrito objeto de nuestro estudio es el informe final que presentó Juan de Ribera al virrey como resultado de su actividad de demarcación y visita de las cabeceras de Yolox (pueblo chinanteco) y Macuilianguis (pueblo zapoteco), así como las de

---

<sup>3</sup> Este documento ha sido objeto de estudio por parte de Howard F. Cline, bajo el título de "Civil congregation of the western chinantec, New Spain, 1599-1603, publicado en: *The Americas*, vol. XII, número 2, october de 1955.

**Mapa 1. DIVISIÓN DISTRITAL DEL ESTADO DE OAXACA.**



Fuente: Manuel Ríos M. (Comp). *Los zapotecos de la Sierra Norte de Oaxaca. Antología Etnográfica*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Oaxaca e Instituto Oaxaqueño de las Culturas, 1994, p.191.



Maninaltepec (chinanteco) y Atatlauca (jurisdicción que entonces tenía bajo su administración a pueblos zapotecos y cuicatecos), también involucrados en el proceso.

Desafortunadamente, la visita demarcación no contiene la pintura que de acuerdo con las disposiciones del conde de Monterrey debió hacerse. No es posible saber si el mapa fue elaborado y se encuentra perdido o si por el contrario, ante la premura de las actividades nunca se realizó.<sup>4</sup>

Sin duda, se trata del informe oficial preliminar a la congregación de pueblos chinantecos que habría de efectuarse en 1603, después de algunos ajustes ordenados por el virrey. Además, es el documento general más importante de fines del siglo XVI, comparable a una Relación Geográfica, que nos permite reconstruir un fragmento del pasado colonial de este grupo de comunidades de la Sierra Juárez oaxaqueña.

Es éste un testimonio que contiene datos relevantes para entender la conformación, organización política y religiosa, la distribución de la población indígena, así como el potencial económico de los pueblos antes mencionados. En este sentido, además de un registro de los recursos naturales y actividades productivas, encontramos referencias para conocer el número de tributarios asignados a la corona y a los particulares, en este

---

<sup>4</sup> Véase las instrucciones 2 y 3 del Conde de Monterrey para la reducción de los naturales de la Nueva España, *op. cit.*, p. 222.

caso a Cristóbal de Salas, quien tuvo en encomienda las cabeceras de Macuilianguis y Yolox y a Juan de Gallegos, encomendero de la mitad de Atatlauca y Maninaltepec.

Igual de importante es la información referente a los aspectos de organización política administrativa, ya que deja en claro que la actividad del juez tenía como propósito central sentar las bases para llevar a cabo la congregación de pueblos que pertenecían a diferentes jurisdicciones civiles, pero que quedaban en el radio de la doctrina del clérigo Juan de Contreras, con sede en Yolox.

En este terreno es donde encontramos una serie de irregularidades e imprecisiones que me permiten sostener la tesis de que en este caso, el juez demarcador con la complicidad del ministro de doctrina, definieron el procedimiento para efectuar una congregación forzada.

### 3.1 La demarcación y visita

Como parte de sus funciones en la región serrana, se sabe que antes de visitar las cabeceras de Yolox y Macuilianguis el juez de demarcación y su escribano real, recorrieron primeramente los pueblos zapotecos de Ixtepeji y Chicomezuchitl.<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> Desafortunadamente no ha sido posible localizar el informe correspondiente a la demarcación y visita de estas cabeceras. Sin embargo, podemos afirmar que ésta fue la segunda ocasión en que la cabecera de Ixtepeji fue sometida a la política de reducción de indios. Antes, en 1559, señala Francisco del Paso y Troncoso, sus habitantes, zapotecos, desertaban de su pueblo para no reducirse a la doctrina cristiana. En este mismo año por disposición del virrey Luis de Velasco, el visitador de Oaxaca, Lebrón de Quiñones los congregó por la fuerza. El mismo Troncoso al preparar su trabajo sobre la Relación Geográfica de Ixtepeji, afirma que en 1575, los habitantes de esta comunidad, disminuidos por la segunda gran epidemia de *cocoliztli*, 165 en total, se bajaron a poblar donde el pueblo está ubicado actualmente, ya que antes estaban ubicados en el cerro que dicen *Itztepexic*, de donde toma el nombre dicho pueblo. *Papeles de la Nueva España*, vol. IV, p.13 y 17.

Los trabajos de demarcación y visita de Macuiltianguis y Yolox iniciaron oficialmente el 10 de septiembre de 1599. Este mismo día, Juan de Ribera y Alonso del Río, acompañados por un indio ladino de nombre Felipe de Santiago, intérprete de la lengua zapoteca, se presentaron en San Juan Huiziziltengo (San Juan Luvina), perteneciente a Atatlauca.<sup>6</sup>

Los dos días siguientes, el juez llevó a cabo la inspección ocular de los bienes de la cabecera de San Pablo Macuiltianguis y su estancia San Pedro. En dicha cabecera, y antes de realizar la visita de todos los pueblos considerados para esta congregación, Ribera solicitó la opinión del beneficiado de doctrina sobre cuál sería el mejor sitio para efectuar la junta. El presbítero, Juan de Contreras, señaló que Macuiltianguis contaba con agua, monte y tierras suficientes y de calidad para alojar a más de mil tributarios si el caso lo requería.

La opinión del clérigo, probablemente más encaminada a conseguir beneficios materiales que espirituales, refleja que no consideró los daños que provocaría separar de sus pueblos y trasladar a otro sitio a indios que pertenecían a diferentes grupos étnicos. Con este procedimiento el cura de doctrina, clérigo secular, vinculado con la autoridad civil, pretendía por un lado, someter a la población de las comunidades involucradas a un control político religioso más estricto y, por otro, trataba de contrarrestar la fuerza

---

<sup>6</sup> En nuestro manuscrito aparece registrado que Felipe de Santiago era originario de Santo Tomás Mecatepeque y que además de ser intérprete de la lengua zapoteca lo era también de las lenguas castellana y mexicana. No fue posible ubicar geográficamente a esta comunidad, sin embargo, nos queda claro que no corresponde a ningún pueblo dentro de lo que actualmente es la Sierra Norte del Estado de Oaxaca.

económica y política de las órdenes religiosas y ganarse a través de las funciones parroquiales el control de los fieles de su doctrina.

El mismo día doce, el comisario demarcador abandonó el territorio zapoteco para internarse en la región de la Chinantla. De acuerdo a lo planeado, debía efectuar la inspección física de la cabecera de San Pedro Yolox y sus pueblos sujetos, Santiago Chinantepec (hoy Santiago Comaltepec), San Miguel (Cuapinole), San Francisco Tamazulapan y San Juan Chichicazapa.

Para llevar a cabo las diligencias correspondientes en estos pueblos, Ribera, haciendo uso del poder que le daba su investidura, nombró en Santiago Chinantepec a Cristóbal de Salinas como intérprete oficial de la lengua chinanteca.<sup>7</sup> Contraviniendo las disposiciones oficiales,<sup>8</sup> no sólo habilitó de un día para otro a un indio como intérprete, sino que además, este personaje como se verá más adelante, fue elegido como testigo de oficio en el momento de tomar la decisión final sobre el sitio de congregación; lo más grave es que aparece con otro apellido y como originario de Yolox.

De este grupo de comunidades chinantecas, el juez y sus acompañantes sólo visitaron Santiago Chinantepec, San Miguel y Yolox. No fue posible hacer el recorrido de las estancias de San Juan y San Francisco. Ribera, tratando de justificar su proceder, dejó asentado que por ser temporada de lluvias y por la dificultad para transitar los caminos, no le había sido posible llegar hasta estas comunidades. Ciertamente en septiembre de 1599 la comisión encargada de la demarcación se encontró con terrenos

---

<sup>7</sup> Cline, *op. cit.*, p. 121.

<sup>8</sup> "La instrucción para lo tocante..." p. 21-26.

accidentados y con caminos difíciles de transitar en época de lluvias, sin embargo, probablemente no fue este el impedimento principal para no recorrer todas las comunidades. Concluyo que la visita demarcación se realizó determinada por dos aspectos. Primero, se vencía el plazo de un año que el conde de Monterrey había fijado a los comisarios para realizar su trabajo, por lo tanto, Ribera sólo destinó a esta comisión ocho días, insuficientes para recorrer el territorio a demarcar y, segundo, previamente ya se había definido por las autoridades civiles y religiosas que Macuilianguis sería el sitio de congregación; en consecuencia ya no había mucho interés por hacer el recorrido en cada una de las diferentes poblaciones.

Por las mismas razones, la comisión, por segunda ocasión trastocó su programa de visitas al no efectuar, previo al auto de elección, la inspección ocular de las cabeceras de Maninaltepec y sus sujetos (San Martín y San Mateo). La misma suerte corrió San Juan Quiotepec, pueblo sujeto de la cabecera de Atlatlauca.

Ante esta situación, los datos estadísticos sobre cada una de las comunidades no visitadas fueron proporcionados "bajo juramento" por el presbítero Contreras. El mismo beneficiado de doctrina también se encargó de confirmar que en ninguno de los pueblos en cuestión había condiciones adecuadas para efectuar la congregación.

En cada uno de los pueblos visitados, además de realizar la inspección física y tomar los datos necesarios para fundamentar la elección del sitio de congregación, el comisario

demarcador notificó a las autoridades locales que debían acudir a la cabecera de doctrina el día 13 de septiembre, para ser informados que el virrey había dispuesto juntarlos en un solo lugar a fin de protegerlos y de que pudieran vivir en policía cristiana y con justicia. A esta notificación siguió la advertencia de que, de no presentarse serían castigados con rigor; toda decisión oficial debían acatarla sin excusa ni pretexto alguno.

De acuerdo con lo estipulado por el virrey en la instrucción, se asentó:

Y los dichos pueblos que así eligieren, comunicarán a los ministros de la doctrina y de la justicia, de quien antes se habrán informado y pondrán el pro y contra de lo que sintieren de la elección y arbitrio; y así mismo darán noticia a los naturales... y estando juntos les darán a entender cómo yo, por orden de su majestad, he acordado de congregarlos y juntarlos sin réplica ni excusa, y que se trata de que sean aquellos sitios por ser los mas corrientes para su comodidad y vivienda, de donde ya no se han de mudar ni pasar a otra parte...<sup>9</sup>

El acto protocolario de elección del sitio de congregación se realizó el 13 de septiembre en San Pedro Yolox. Como ya se ha señalado, el juez bajo el supuesto de que el intento del rey era reducir a los indios a un lugar más apropiado para vivir y ser atendidos adecuadamente en lo referente al culto divino y a la justicia, tomó la decisión de elegir a la cabecera de San Pablo Macuiltianguis (*Tagayo*) para sitio de congregación.<sup>10</sup>

Con el fin de legitimar esta decisión, solicitó por segunda ocasión la opinión del beneficiado de doctrina, quien complacido no hizo más que ratificar la determinación de formar una nueva población en el sitio elegido.

<sup>9</sup> Instrucciones del virrey Gaspar de Zúñiga y Acevedo... *op. cit.*, p.224.

<sup>10</sup> En la foja 19 anverso del manuscrito de la demarcación y visita, objeto de nuestro estudio queda registrado que *Tagayo* es el nombre que en lengua zapoteca lleva la comunidad de Macuiltianguis, cuando menos desde hace cuatrocientos años.

En este acto importante por sus repercusiones en la redefinición de varios aspectos de la vida de este grupo de comunidades, faltó la opinión de Cristóbal de Salas, encomendero de Yolox y Macuilianguis, así como la de Juan Gallegos, quien tenía en encomienda la mitad de Atatlauca y Maninaltepec.

Para dar la apariencia de que el procedimiento estaba llevándose a cabo con toda legalidad y en beneficio de la población indígena, conforme a los lineamientos establecidos, se solicitó el punto de vista de testigos de buen crédito. Participaron en las diligencias como informantes de oficio, además del intérprete de la lengua mexicana y zapoteca, indios de Yolox y naturales y alcaldes de Maninaltepec, quienes en forma parecida y hasta idéntica hablaron bien de las cualidades que tenía el pueblo y cabecera de Macuilianguis.

Es muy probable que los testigos se concretaran a responder de acuerdo con los intereses del juez y del clérigo. Quizá declararon y actuaron bajo ciertas presiones ya que todos, (cuando menos así está registrado), respondieron de la misma forma. Los que sabían leer y escribir, los menos, asentaron su nombre al final de su declaración.

En este acto de elección oficial del sitio más apropiado para congregación, no sólo se percibe que los testigos fueron contestando conforme a una estructura ensayada, sino que además hay confusión intencionada respecto al origen y nombre del informante Cristóbal de Salas, presentado por Yolox. Cline, en su trabajo señala que se trata de un homónimo del encomendero, sin embargo, la lectura minuciosa del manuscrito me

permite concluir que en realidad se trataba del mismo intérprete de la lengua chinanteca originario de Santiago Chinantepec y que había sido habilitado en este mismo pueblo como intérprete oficial para la lengua chinanteca, cuyo nombre verdadero era Cristóbal de Salinas, según aparece en la rúbrica autógrafa al final de su declaración.<sup>11</sup>

Un día después del auto de elección oficial del lugar para efectuar la reducción, en la iglesia de San Pedro Yolox se llevó a cabo el protocolo de notificación. A este acto sólo acudieron las autoridades locales de Huiziziltengo, Macuilianguis, San Pedro, Chinantepec, San Miguel y Yolox; quienes en presencia del ministro de doctrina fueron notificados por el juez a través del intérprete de la lengua mexicana, zapoteca y cuicateca, que por orden del virrey debían juntarse en la cabecera de Macuilianguis.

En esta misma ocasión quedó determinado que a esta reducción quedaban integrados San Francisco Tamazulapan, San Juan Chichicazapa (sujetos de Yolox), San Mateo y San Martín (sujetos de Maninaltepec) y San Juan Quiotepec, otro pueblo sujeto de Atlatlauca. En total once pueblos con doscientos once y medio tributarios, todos pertenecientes a la doctrina de Juan de Contreras.

Más tarde, al concluir la visita demarcación, Juan de Ribera ordenó que a esta junta se sumaran setenta y ocho y medio tributarios pertenecientes a la cabecera de Maninaltepec, con lo que quedaban reunidos doscientos noventa tributarios enteros,

---

<sup>11</sup> Cline, *op. cit.*, p. 121; Ver el manuscrito en cuestión, fojas 9 anverso y reverso.

hablantes de la lenguas zapoteca, chinanteca y cuicateca.<sup>12</sup> Los pueblos que se congregarian en Macuilianguis aparecen en la tabla 1.

El procedimiento que se siguió en el protocolo de notificación, es una muestra más de las irregularidades cometidas durante el proceso. El juez impuso la congregación, sin importarle violentar en algunos casos las instrucciones del virrey, (instrucción dos referente a la revisión personal que debía hacer el juez de cada uno de los pueblos, e instrucción ocho relativo a escuchar la opinión de testigos de buen crédito), pero sobre todo, sin considerar el apego y las formas de tenencia de la tierra, las diferencias de lenguas y patrones culturales así como las condiciones geoclimáticas de los diferentes grupos étnicos implicados.

---

<sup>12</sup> En la foja 18 anverso de nuestro manuscrito dice: "Item, por los autos del cuaderno de la demarcación y visita que se hizo de la cabecera de Atlatlauca que de los pueblos que eran sujetos a aquella doctrina se han de aplicar a esta de Macuilianguis setenta y ocho tributarios y medio que había en la cabecera de Maninaltepec...", es probable entonces que la demarcación y visita de Atlatlauca y su doctrina se haya realizado con anterioridad a la de Yolox y Macuilianguis. Hasta la fecha no ha sido posible localizar el informe final de la demarcación y visita de Atlatlauca.

**Tabla 1.- PUEBLOS QUE DEBÍAN CONGREGARSE DE ACUERDO A LA DEMARCACIÓN Y VISITA DE LAS CABECERAS DE SAN PABLO MACUILTIANGUIS Y SAN PEDRO YOLOX, SEPTIEMBRE DE 1599.**

COMUNIDAD	CATEGORIA	CABECERA A LA QUE PERTENECE	BENEFICIARIOS DEL TRIBUTO	Nº DE TRIBUTARIOS	LENGUA
Huiziltengo	Sujeto	Atatlauca	½ para la real corona ½ para Juan Gallegos	46 ½	Zapoteca
San Pablo Macuiltianguis	Cabecera	San Pablo Macuiltianguis	Cristóbal de Salas	30	Zapoteca
San Pedro	Sujeto	San Pablo Macuiltianguis	Cristóbal de Salas	6	Zapoteca
San Pedro Yolox	Cabecera	San Pedro Yolox	Cristóbal de Salas	40	Chinanteca
Santiago Chinantepec	Sujeto	San Pedro Yolox	Cristóbal de Salas	8	Chinanteca
San Miguel (Cuapitole)	Sujeto	San Pedro Yolox	Cristóbal de Salas	6	Chinanteca
San Francisco Tamazulapan	Sujeto	San Pedro Yolox	Cristóbal de Salas	16 ½	Chinanteca
San Juan Chichicazapa	Sujeto	San Pedro Yolox	Cristóbal de Salas	8	Chinanteca
San Juan Quirotepec	Sujeto	Atatlauca	½ para la real corona ½ para Juan Gallegos	17 ½	Culcateca
San Martín	Sujeto	Maninhaltepec	?	19	Chinanteca
San Mateo	Sujeto	Maninhaltepec	?	14	Chinanteca
Total				211 ½	
Se sumaron a esta junta tributarios de la cabecera de Maninhaltepec				78 ½	
Total				290	

Nota: Para elaborar esta tabla, tomé como base la que presenta Cline en su trabajo ya citado. He cotejado cuidadosamente el manuscrito original con los datos que registra este investigador y se ha detectado que la suma de tributarios en el trabajo de Cline sólo llega a 203 ½ tributarios y no a los 211 ½ que se presenta como total; faltó agregar 8 tributarios. Este faltante tiene que ver con la omisión que hace, no sabemos por qué razón, de la estancia de San Juan, pueblo sujeto de la cabecera de Yolox en donde había 8 tributarios enteros de la lengua chinanteca. Otro detalle que se debe corregir en la versión del autor citado es que registró un pueblo de nombre San Pablo como sujeto de Macuiltianguis, cuando en realidad debió anotar San Pedro. Además de enmendar estos datos he agregado una columna que nos permite identificar la lengua que de acuerdo al manuscrito original se hablaba en cada una de las cabeceras, así como en sus pueblos sujetos.

En este mismo evento, no interesó al comisario demarcador que sólo estuviesen representadas por sus autoridades locales seis de las once comunidades afectadas. Tampoco tuvo importancia la ausencia del intérprete de la lengua chinanteca, evidente infracción dado que la mayoría de comunidades que iban a congregarse pertenecían a dicha etnia.

Así mismo, sin darles oportunidad de expresar su opinión, como si se tratara de mover objetos, bastó informar en su momento a los representantes de las comunidades ausentes, que debían abandonar su ancestral lugar de asentamiento para trasladarse a otro sitio, a cambio de instrucción religiosa y de un buen gobierno.

El juez concluyó sus actividades el día 18 de septiembre en la cabecera de Maninaltepec.

### **3.2 La Congregación.**

Después de haber concluido la visita demarcación de las cabeceras de San Pablo Macuilianguis y San Pedro Yolox (18 de septiembre de 1599), Juan de Ribera, juez encargado del caso, remitió la documentación a la capital de la Nueva España para que fuera revisada por el virrey y por su grupo de asesores reunidos en la Sala de Congregaciones.

Como se ha señalado con anterioridad, esta instancia creada por el conde de Monterrey, era la encargada de reunir las disposiciones del virrey, la documentación generada por los jueces o comisarios de demarcación y jueces congregadores, así como las reclamaciones, protestas e inconformidades de la población indígena.<sup>13</sup>

Las autoridades locales de San Pedro YoloX hicieron llegar al virrey su inconformidad ante la decisión del juez demarcador que los obligaba a congregarse en San Pablo Macuilianguis. Al mismo tiempo era una petición para que se procediera a una nueva revisión y rectificación del caso.

No existe documento alguno que precise los argumentos con los que se inconformaron los naturales de este pueblo. Sin embargo, se puede deducir que entre ellas fueron determinantes las diferencias étnicas y lingüísticas, el temor a perder las tierras que les pertenecían y sobre todo, la pérdida de jerarquía que en tanto cabecera significaba también la pérdida de control de sus estancias.<sup>14</sup>

El conde de Monterrey, próximo a viajar a Perú, antes de abandonar la Nueva España, quiso estar seguro de que el proceso general de congregaciones que él había iniciado culminara sin contratiempos y trató de evitar que se cometieran abusos en contra de los indios. Así, ante las quejas de los chinantecos de YoloX por el proceder del

---

<sup>13</sup> Ernesto de la Torre Villar, *Las Congregaciones de los pueblos de Indios. Fase terminal: aprobaciones y rectificaciones* México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1995, (Serie Historia Novohispana, 54), p.32-33.

<sup>14</sup> Cline, *op. cit.*, p.127.

juez, el virrey, a través de la Sala de Congregaciones, comisionó a Cristóbal de Anaya para efectuar la reinspección.<sup>15</sup>

Como resultado de la investigación, el virrey y la Sala rectificaron la decisión, por lo que en lugar de efectuarse en Macuiltianguis (pueblo zapoteco), la congregación se ordenó en el lugar que ocupaba la estancia de Santiago Chinantepec (Santiago Comaltepec), sujeto de Yolox.

En el único volumen sobre congregaciones que resguarda el Archivo General de la Nación, se encuentra una copia del manuscrito con la orden del virrey referente al cambio, el texto dice:

Don Gaspar de Zúñiga, etc. Por la presente ordeno y mando que en el pueblo de Santiago Chinantepeque, sujeto de Yolossinequila se junten y congreguen el dicho de Yolossinequila y el de San Miguel, San Francisco y San Juan, sujetos que estaban mandados juntar y congregar en el de Maquietianguéz no obstante lo en contrario ordenado y mandado, atento que así a parecido convenir después de haberse visto por mí [ y por ] las demás personas de quien [ me ayudo para el ] despacho de tal materia..., al que por mandamiento fueron cometidas y mandadas hacer a Cristóbal de Anaya a pedimento de los naturales del dicho pueblo de los Yolox lo cual se guarde, cumpla y ejecute por el juez a quien está cometida su congregación. Hecha en México a tres días del mes de octubre de mil seiscientos tres años y han de quedar los de esta congregación por visita del beneficiado de Maquietianguéz donde todos los domingos y días festivos les han de ir a decir misa diciendo dos, una en Maquietianguéz y otra en Santiago. Hecho ut supra. El conde de Monterrey. Pedro de Campos.<sup>16</sup>

---

<sup>15</sup> *Ibid.*, p.127; AGN, *Congregaciones*, 1 vol. Exp.47, foja 30 anverso y reverso. En la obra citada del historiador Ernesto de la Torre, p.128, el nombre de este oficial aparece como Cristóbal de Ayala.

<sup>16</sup> Ver AGN, *Congregaciones* 1 vol, exp. 47 foja 30 anverso y reverso; De la Torre, *op. cit.*, p.128-129.

Las actividades de congregación comenzaron oficialmente el día 14 de octubre de 1603 y concluyeron el 26 de noviembre del mismo año. Como juez responsable de la reducción se nombró al capitán Alonso de Quiroz, el puesto de notario real se asignó a Melchor de Vargas y como intérprete fue habilitado Juan López.<sup>17</sup>

Estos funcionarios por disposición oficial contaron con la participación cercana de Juan de Contreras, ministro de doctrina, quien entre otras cosas se encargó de persuadir a los indios de los beneficios que tendrían al estar reunidos en una sola comunidad.

De acuerdo con lo dispuesto por el virrey, para llevar a cabo una congregación había que seguir rigurosamente el informe del comisario demarcador, en este caso particular, el documento base fue el reporte final que presentó Cristóbal de Anaya, oficial encargado de la reinspección. Una vez más por la premura del tiempo y como consecuencia de que el conde de Monterrey iba a trasladarse a Perú, el juez y el ministro de doctrina efectuaron con rapidez la congregación, y el procedimiento (a pesar de estar maquillado de legalidad), en el fondo fue arbitrario y contra todo principio de justicia.

---

<sup>17</sup> Cline, *op. cit.*, p. 127-128; Antonio Bautista, *Historia del pueblo de Yolox en su congregación en el año de 1603*. Archivo Municipal de San Pedro Yolox, Oaxaca, 1884. 6 fojas bis. El estudio de Cline realizado en febrero de 1943 en la parte correspondiente a la congregación glosa paso a paso como ocurrió la reducción. El autor señala que es el resultado de haber revisado una copia que se hizo en 1810 del manuscrito original localizado en el archivo municipal de Yolox. El trabajo de Antonio Bautista (presidente municipal de Yolox en el año de 1884), se preparó a petición de la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca, que había solicitado a cada una de las comunidades de ese estado una reseña histórica. Los datos que en él aparecen se tomaron del archivo municipal y fueron complementadas con testimonios de ancianos. Aún cuando este documento es importante, conviene revisarlo con suma cautela ya que entre otros aspectos, además de omitir que la congregación debía realizarse en Santiago Chinantepec, estancia sujeta de Yolox, dato de gran relevancia, también presenta algunas imprecisiones en las fechas en que se realizaron las actividades. Para corroborar la existencia de estos documentos me trasladé a la comunidad de San Pedro Yolox, Oaxaca, y después de haber realizado la solicitud oficial ante las autoridades municipales, solo fue posible tener acceso al trabajo de Antonio Bautista. No fue posible revisar la copia en español que Cline señala haber realizado en 1943.

El primer paso del juez de congregación y del beneficiado de doctrina consistió en elegir el sitio adecuado para la construcción de la iglesia, la casa del cura, la casa del cabildo, la cárcel y la plaza. Asimismo, procedieron a efectuar el trazo de calles para dividir el pueblo en secciones o barrios en donde quedarían ubicadas cada una de las estancias.

Después de haber efectuado la delimitación del pueblo siguiendo el tradicional modelo español, procedió el juez a ejecutar el traslado de las comunidades. El primer movimiento que se realizó fue el de la cabecera, que en el nuevo sitio se convirtió en el barrio de San Pedro. Le siguieron en orden, San Juan Chichicazapa (ubicado al norte de la plaza central) convirtiéndose en el barrio de este mismo nombre; San Francisco (se estableció al poniente del centro del pueblo) y por último San Miguel (situado al este de la nueva comunidad).

Se aprecia que cada uno de los traslados terminó en la creación de un barrio, al frente del cual, el juez congregador designó a un alcalde, puesto que recayó en el cacique principal de cada uno de los pueblos antiguos. Recuperar intencionalmente la figura del cacique, la autoridad tradicional, sirvió para acelerar el proceso, como mecanismo de control y como estrategia para ganar el consenso de los indios ante esta determinación oficial.

En todos los casos el gobernador y el cacique, además de tener el privilegio para recibir un solar de mayor extensión que el de cualquier otro indio, el mejor y el más

cercano a la iglesia, quedaron encargados del cobro del tributo y de procurar que sus subordinados se acercaran a recibir los sacramentos de la iglesia.<sup>18</sup>

Para fortalecer el control en cada uno de los barrios, el juez de congregación también nombró a caporales que debían supervisar el levantamiento de las casas y de los edificios del servicio público, éstos fungían además como capataces, autorizados inclusive para azotar a los indios que faltaran al trabajo.

En la estructura político administrativa que se trataba de imponer en la nueva comunidad, los alcaldes y caporales de cada barrio estaban supeditados a la autoridad máxima que recaía en el gobernador.

Como si estos mecanismos de control no fuesen suficientes para garantizar el levantamiento y funcionamiento del nuevo pueblo en forma pacífica, Alonso de Quiroz y el ministro de doctrina obligaron a los indios congregados a destruir sus antiguas casas. Con esta acción se trató de evitar que regresaran a sus hogares anteriores; bajo advertencia de que si algún indio violaba esta disposición, sería expulsado del pueblo.<sup>19</sup> Este mismo procedimiento se siguió con la iglesia de cada estancia.

La congregación no tuvo efectos inmediatos en el aspecto político-religioso. En el nuevo asentamiento quedaron reunidos solamente hablantes del chinanteco, separados

---

<sup>18</sup> Instrucciones dadas por el conde de Monterrey en 1601 para la realización de congregaciones, en: De la Torre Villar, *op. cit.*, p. 313-327; Cline, *op. cit.*, p. 130.

<sup>19</sup> Cline *op. cit.*, p. 134-137.

de zapotecos y cuicatecos e inclusive de los mismos chinantecos de Maninaltepec, a diferencia de la propuesta original que pretendía juntar indistintamente a estas etnias. Con la transferencia de Yolox y sus pueblos sujetos al sitio que ocupaba Santiago Chinantepec, no se afectó la unidad étnico política de estas comunidades. Yolox conservó la categoría político-administrativa de cabecera, se mantuvo como el pueblo más importante de los chinantecos pinchiches de esta región de la sierra y, continuó bajo la asignación del mismo encomendero.

En el aspecto religioso el nuevo pueblo quedó bajo la administración del cura beneficiado de Macuiltianguis, quien estaba obligado a celebrar misa los domingos y días festivos, una en Macuiltianguis y otra en Comaltepec.<sup>20</sup>

A largo plazo, el principal problema que trajo consigo la reducción fue el referente a la tenencia de la tierra, a pesar de que las instrucciones virreinales señalaban cómo debían proceder los jueces de congregación con las tierras propiedad de los indios. En este sentido, el artículo 26 señala lo siguiente:

Con el mandamiento acordado que se os dará para amparar en su posesión de tierras a los indios que se levanten para otras poblaciones, les advertiréis de la fuerza de él y de la seguridad que les queda de la propiedad como antes la tenían, y también les aperibiréis que han de ser y son de ningún valor y efecto las ventas de tierras que hubieren hecho o hicieran a los españoles...<sup>21</sup>

---

<sup>20</sup> AGN, *Congregaciones*, foja 30 reverso; Cline, *op. cit.*, p.127.

<sup>21</sup> De la Torre, *op. cit.*, p. 324.

Conforme a lo señalado en esta instrucción, Alonso de Quiroz, notificó a los indios principales de los pueblos congregados que tenían el derecho a conservar la propiedad y uso de las tierras que dejaban al ser trasladados al nuevo pueblo llamado Santiago Yoloxinequila. Así mismo, les indicó que la disposición procuraba evitar que la tierra de los indios pasara a manos de españoles.<sup>22</sup>

Sobre este mismo tema el artículo 12 dice:

En el repartimiento de las tierras tendréis la misma atención que en la de solares, dejando a los indios principales y ministros de la justicia más que a los macehuales con cantidad de un tercio más, y que éstas sean las más cercanas al pueblo... y también advertiréis de dejarles tierras para que siembren año y vez... considerando siempre en los unos lugares y en los otros el crecimiento que podrán tener, como se desea y procura.<sup>23</sup>

Dos aspectos importantes están implícitos en la instrucción. Por un lado el que se refiere a la asignación de parcelas en forma individual, por otro, la delimitación de tierras de cultivo para cada uno de los barrios.

En el primer caso, al parecer el proceso de asignación de parcelas se llevó a cabo sin contratiempos, cada macehual cabeza de familia recibió un solar "suficiente" para levantar su casa y para sembrar legumbres o frutales. La supuesta tranquilidad con que ocurrió la entrega de tierra a cada indio, como ya se ha señalado con anterioridad, fue posible gracias al papel mediador que jugaron los caciques locales, quienes con el afán de conservar algunos privilegios contribuyeron sin resistencia al cambio de forma de vida según los requerimientos del juez de congregación.

---

<sup>22</sup> Cline, *op. cit.*, p. 134-135.

<sup>23</sup> De la Torre, *op. cit.*, p. 318-319.

En cuanto al reparto de tierras de cultivo para los barrios, el juez congregador autorizó a los pobladores del barrio de San Pedro a hacer uso de sus antiguas tierras, con el argumento de que estaban muy cercanas al nuevo pueblo. Los indios del barrio de San Juan Chichicazapa recibieron en posesión las tierras próximas a él, ubicadas en la montaña al norte de la población.

Los habitantes del barrio de San Francisco obtuvieron el derecho de cultivar las tierras ubicadas entre el río grande y la iglesia. Por último, San Miguel mantuvo las tierras que tradicionalmente le pertenecían por estar muy cerca del sitio de congregación.<sup>24</sup>

Las disposiciones del virrey mediante las cuales el Estado amparaba a los indios en su derecho por conservar la propiedad de las tierras que abandonaban al reducirse, por un lado fueron efectivas, ya que hasta donde es posible saber no hubo intromisión ni despojo de éstas por parte de españoles, por el otro, contribuyeron para evitar conflictos inmediatos entre los indios de las diferentes comunidades congregadas.

Las imprecisiones aparecieron años más tarde cuando los habitantes de San Pedro Yolo, la anterior cabecera, reclamaron el derecho de posesión de las tierras de sus antiguas estancias, San Juan Chichicazapa, San Francisco Tamazulapan y San Miguel. Por su lado, Santiago Chinantepec se sentía con el mismo derecho en virtud de que había sido el sitio elegido para congregación.

---

<sup>24</sup> Cline, *op. cit.*, p. 136.

Ante esta indefinición y los constantes conflictos entre ambas comunidades, fue hasta los años 1817-19 cuando a petición de los naturales de San Pedro Yolo, las autoridades virreinales nombraron como subdelegado a Andrés Matías de Núñez, para que junto con las autoridades locales de estos dos pueblos procediera a realizar el deslinde correspondiente. El resultado fue una solución parcial al conflicto.

A consecuencia de las diligencias realizadas, Comaltepec reconoció por tierras de su pertenencia a todas las que se comprenden al sur del río que llaman “de agua”, situado en los despoblados de San Juan Chichicazapa y San Francisco Tamazulapan y los naturales de San Pedro Yolo reconocieron todo el terreno que por la parte del norte hay desde la cumbre del “monte pelado” hasta encontrarse con el lindero de San Mateo Yetla (monte sacate); reconociendo unos y otros el río que llaman de “agua” por raya divisoria. La división pacífica se logró si bien los habitantes de Comaltepec sintieron que cedían aquello que por derecho les correspondía: no obstante que por los documentos de la congregación se deduce que todo el terreno de los despoblados debe reconocerlo el pueblo de Santiago Comaltepec en razón de que en él fueron congregados (en el año de 1603 por orden del virrey don Gaspar de Zúñiga y Acevedo) las referidas estancias y no el de San Pedro Yolo como suponían sus naturales; pero que sin embargo a partir de esta revisión de linderos era su voluntad agraciarlos en esta corta distancia como obsequio de la hermandad.

De común acuerdo las autoridades de estas dos comunidades, en presencia del enviado oficial, fijaron una mojonera en el lugar denominado *Muahmih* "lano parejo", para que sirviera de lindero divisorio entre ambos pueblos según lo convenido.<sup>25</sup>

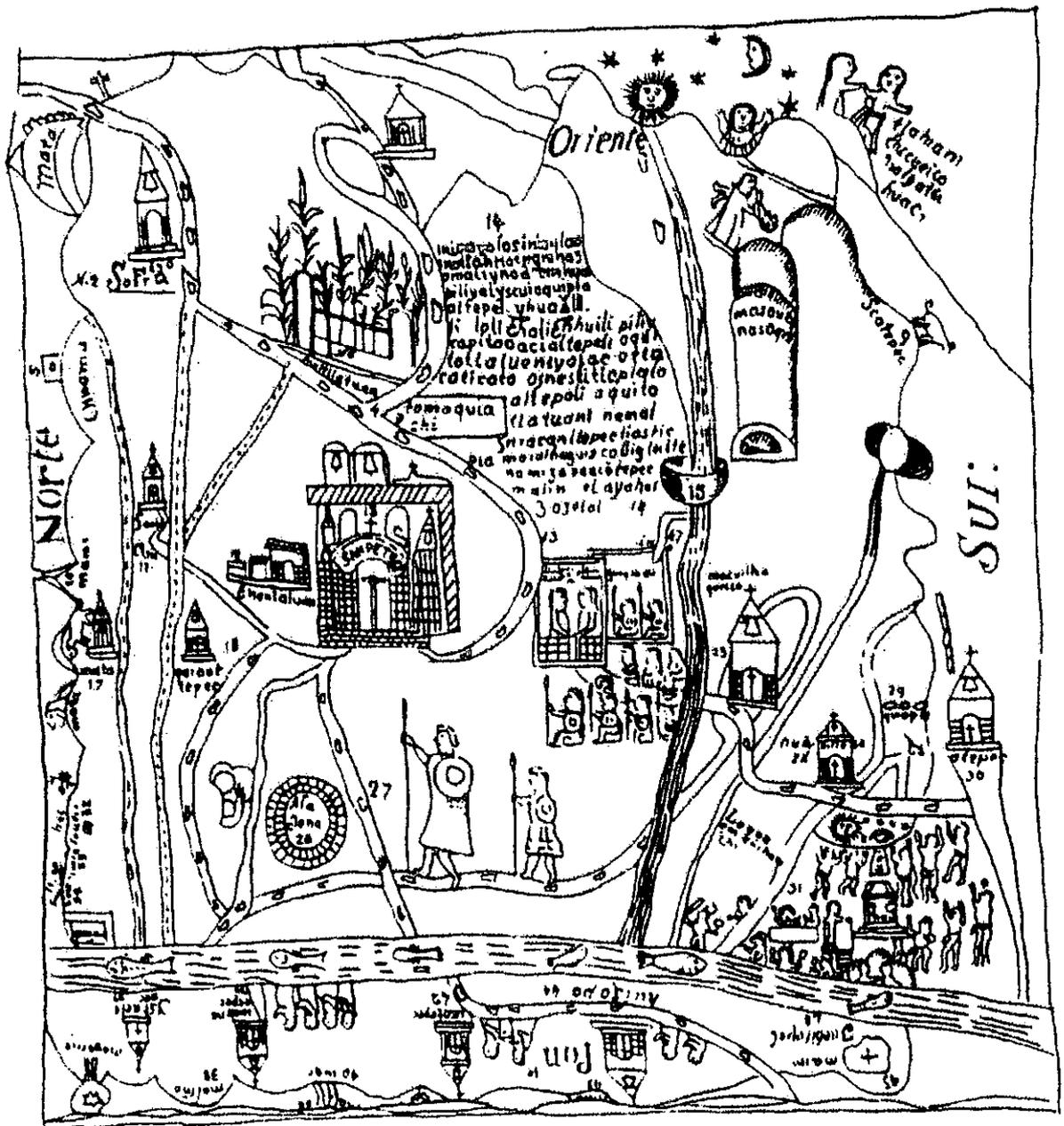
Esta decisión contribuyó a solucionar parcialmente el problema ya que a pesar de haber existido acuerdo entre los representantes de Yolox y Comaltepec, la disputa se prolongó hasta mediados de la última década de nuestro siglo, cuando estas comunidades decidieron dar solución final al conflicto agrario cuyo origen está en la congregación de pueblos chinantecos en 1603.

---

<sup>25</sup> Para ampliar la información referente al deslinde realizado entre 1817 y 1819 entre los habitantes de San Pedro Yolox y los de Santiago Comaltepec es necesario revisar, AGN, Tierras, vol. 1420, expediente 2, fojas 48, 1817-1819.

*Segunda Parte*

Un ejemplo de demarcación y visita.



## LIENZO DE YOLOX

Aclaro al lector que ante la falta del mapa original que debió acompañar a la Visita demarcación de las cabeceras de Yollossinecuila y San Pablo Macuiltianguez, decidí incorporar en esta página una reproducción del Lienzo Yolox que data del siglo XVI, con el propósito de servir como referencia para hacer una lectura más completa de la traducción paleográfica de este manuscrito. Agradezco al personal que labora en la Biblioteca del Centro Regional de Oaxaca, INAH, por haberme facilitado el trámite para obtener una copia de este lienzo.

Fuente: Alicia M. Barabas y Miguel A. Bartolomé. Historia Chinanteca. México, Centro Regional de Oaxaca, INAH-Casa de la Cultura Oaxaqueña, 1990, p. 14.

## CAPÍTULO IV. DEMARCACIÓN Y VISITA DE LAS CABECERAS DE YOLLOSSINECUILA Y SAN PABLO MACUILTIANGUEZ. EDICIÓN PALEOGRÁFICA.<sup>1</sup>

Don Juan de Ribera.<sup>2</sup> Yollossinecuila<sup>3</sup> y San Pablo.<sup>4</sup> Yolox. 1599. Cuaderno  
número XV- XVI.

---

<sup>1</sup> Se trata de un documento original que se conserva en el Archivo General de la Nación y se puede consultar con la referencia siguiente: Ramo de Tierras, vol. 64, exp. 4. El manuscrito consta de 19 fojas anverso y reverso, signado el 18 de septiembre de 1599 por Juan de Ribera, juez encargado de la demarcación y visita. Gracias a las obras de restauración y conservación el expediente se encuentra en buen estado físico y a pesar de las huellas de humedad que presenta es legible. El estilo caligráfico de 18 de 19 fojas, incluyendo las apostillas, es procesal y corresponde al escribano Alonso del Río, mientras que la última (la notificación oficial al virrey) responde a otra variante caligráfica que se deduce es obra de Ribera. Para su transcripción se utilizaron las reglas siguientes: se respetó su estructura original y se conservó su división, se modernizó la ortografía sin alterar el valor fonético de signos o palabras, las letras mayúsculas se colocaron según las reglas actuales de ortografía, se modernizó la puntuación, se conservaron los arcaísmos y vulgarismos y se transcribieron en forma completa las palabras abreviadas.

<sup>2</sup> En 1599 Juan de Ribera era funcionario al servicio de la administración colonial con el título de comisario o juez demarcador. Además de la Visita Demarcación de las cabeceras de San Pedro Yolossinecuila y San Pablo Macuiltianguez, realizó la visita demarcación de Ixtexepi y Chicomezuchil, localidades ubicadas en la región zapoteca serrana.

<sup>3</sup> Yollossinecuila es una comunidad chinanteca, su grafía actual es San Pedro Yolox. Perteneció al Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca. Su nombre en náhuatl es *Yoloxochitlan*, que significa: "Flor del Corazón", (Magnolia); etimología: *yolotl*, "corazón"; *xoxhitl*, "flor"; *tlan*, "lugar de". Su nombre en chinanteco es "Nóó" que significa "manteca o cebo". José María Bradomín. *Toponimia de Oaxaca. Crítica Etimológica*, México, s.e., 1980, p.100. Hasta 1435 fue el centro político de los pueblos chinantecos ubicados mayoritariamente en la Sierra Juárez pertenecientes a la chinantla pinchinche (se les asigna este nombre por la costumbre que tenían de rasurarse la cabeza hasta quedar prácticamente pelones). Es bastante probable que pertenezca al grupo lingüístico HU-ME. Howard Cline, "Una subdivisión tentativa de los chinantecos históricos", en *Revista mexicana de estudios antropológicos*, 13, n. 2 y 3, 1952-53, p. 281-286.

Yolox al igual que Xaltianquisco (Santa María Jaltianguis), Atepec (San Juan Bautista) y Comaltepec (Santiago) fueron las últimas poblaciones, ubicadas en el actual distrito de Ixtlán, que fueron sometidas por el noveno y último gobernante de Tenochtitlán, Moctezuma Xocoyotzin, (1502-1520). Véase *Códice Mendocino*: 16 v; *Códice Mendoza, un inestimable manuscrito azteca*, comentarios de Kurt Ross. España, Producciones Liber, 1985, p. 33-34.

Su primer contacto con los españoles ocurrió en 1520 cuando los soldados Hernando de Barrientos y Nicolás Cervantes, después de la derrota de Cortés en la batalla de la Noche Triste, fueron perseguidos por los mexicanos de la guarnición de Tuxtepec y llegaron a refugiarse en Maninaltepec y Yolox en donde los indios los protegieron. Esta actitud de los pueblos chinantecos con los españoles es comprensible ya que sentían odio por los mexicanos por las fuertes cargas tributarias a que los tenían sometidos. José Antonio Gay, *Historia de Oaxaca*, México, Porrúa, 1990, p. 126-134; Rosendo Pérez García, *La Sierra Juárez*, México, Instituto Oaxaqueño de las Culturas, 1998, T. I, p. 117-119; Peter Gerhard, *Geografía histórica de México, 1519-1821*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1986, p. 265.

Durante los primeros años de la conquista, antes de 1527, las cabeceras de Yolox y Macuiltianguis se asignaron en encomienda al conquistador Juan Rodríguez de Salas, en 1550 al morir su primer tenedor las heredó su hijo Sebastián Rodríguez de Salas y en el año de 1597 por sucesión la encomienda pasó a Cristóbal de Salas, quien probablemente la mantuvo hasta la cuarta década del siglo XVII. Antes de 1647 cuando la encomienda vacó, los tributos fueron reasignados a los herederos de Moctezuma.

Yolox y sus pueblos sujetos fueron administrados desde la jurisdicción político-administrativa que Cortés llamó Partido de Teutila. Para 1580, San Pedro Yolox fue anexado al corregimiento de Tepetotutla (Santa Cruz), comunidad que mantuvo esta categoría por corto tiempo. AGN, *General de Parte II*, fol. 120, citado por Gerhard, *op. cit.*, p. 266.

Por instrucciones del Conde de Monterrey, en 1603 se efectuó la congregación de pueblos chinantecos, Yolox junto con sus pueblos sujetos se trasladó a Santiago Chinantepec (Santiago Comaltepec), conservando la categoría de cabecera. Para 1630, quedó bajo la jurisdicción del corregimiento de Teococuilco (Teococuilco de Marcos Pérez). Gerhard, *ibid.*

La cabecera de Yolox en el año de 1570 tenía registrados a 350 tributarios, mientras que para 1598 solo habla 84. Revisar, Luis García Pimentel, *Relación de obispos de Tlaxcala, Michoacán, Oaxaca y otros lugares en el siglo XVI*, Documentos Históricos de México, 2, México, 1904, p. 67; Francisco del Paso y Troncoso, *Epistolario de la Nueva España*, México, Antigua Librería Robredo, (Biblioteca histórica mexicana de obras inéditas), T. VIII, p. 35-39.

<sup>4</sup> San Pablo es una comunidad zapoteca y su nombre actual es San Pablo Macuiltianguis. Municipio perteneciente al Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca. Macuiltianguis es una palabra náhuatl que significa: "Cinco mercados"; se compone de Macuilli, "cinco", y de tianquiz, apócope de tianquistli, mercado o plaza. Su nombre en zapoteco es Tagallo, que significa: "cinco petates"; etimología: Taa, "petate"; gallo, "cinco". El nombre en zapoteco es versión de Manuel Martínez Gracida, citado por Bradomín, *op. cit.*, p. 93.

Macuiltianguis junto con San Juan Atepec, Zoquiapan y Teococuilco, todos pueblos zapotecos, fueron comunidades autónomas que tributaban a la provincia de Coyolapan (Cuilapan). Gerhard, *op. cit.*, p. 265-266.

Durante los primeros años de la conquista la cabecera de Macuiltianguis, junto con la de Yolox, quedó sometida al sistema de encomienda, situación que se prolongó hasta 1647. Durante tres generaciones los tributos se entregaron al conquistador Juan Rodríguez de Salas, a su hijo Sebastián Rodríguez de Salas y por último a su nieto Cristóbal de Salas. *Vid. Supra.* nota 2.

Los datos que se tienen sobre esta población no nos permiten precisar con exactitud el número de tributarios que había hasta la sexta década del siglo XVI. Se sabe que en 1550 los zapotecas de Teococuilco y de Macuiltianguis, junto con los chinantecos de Yolox sumaban 2000 tributarios. En 1565 en estas comunidades, seguramente a causa del trabajo forzado, los malos tratos y las epidemias, el número de tributarios había descendido a 1315, de éstos sólo 500 vivían en Macuiltianguis y Yolox Gerhard, *op. cit.*, p. 267. De acuerdo a la Serie de Ovando de 1570 para este año Macuiltianguis tenía 250 tributarios y en 1598 según la relación de Ybarra el número se había reducido a 39. Véase, García Pimentel, *op. cit.*, p. 64-65; Troncoso, *Epistolario*, VIII, p. 39. En el estudio histórico demográfico *The Indian Population of Central México 1531-1610*, obra de Woodrow Borah y S.F. Cook, "Ibero-Americana: 44, Berkeley and Los Angeles University of California Press, 1960, p. 85-88, los investigadores calculan que en 1568 Macuiltianguis tenía 1409 tributarios incluyendo Cuzmiquila (se refieren a Yolox), en este mismo año registran que Yoloxnoquilla contaba con 916 tributarios, mientras que en 1595 había en esta población 234. Los datos que proporcionan los autores mencionados hay que analizarlos con cuidado ya que a la misma comunidad (Yolox) la registran en dos ocasiones indistintamente. Los datos que proporcionan la Serie de Ovando, la Relación de Ybarra y la Visita Demarcación de las cabeceras de San Pedro Yolox y San Pablo Macuiltianguis, echan abajo las estimaciones de Borah y Cook.

Un artículo titulado "De la jurisdicción de Tecocuilco, y sus pueblos", obra de José Antonio de Villa-Seflor y Sánchez, compilado por Manuel Ríos Morales, en *Los zapotecos de la Sierra Norte de Oaxaca. Antología etnográfica*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social- Oaxaca e Instituto Oaxaqueño de las Culturas, 1994, p. 43-44, el autor precisa los

De la demarcación y visita que se hizo de las cabeceras de Yollossinecuila y San Pablo Macuilianguis con cinco sujetos y otro de Atlatlauca, llamado San Juan Huiziziltengo<sup>5</sup> de la doctrina y beneficio de Juan de Contreras presbítero.<sup>6</sup>

---

nombres y número de habitantes que tuvo en algún momento el partido de Teococuilco. La cabecera Teococuilco 320 familias, más otras 20 conformada por mestizos y mulatos; San Juan Atepec, 88; San Juan Analco, 182; Zoquyapa (Zoquiapan), 64; Comaltepec (Santiago), 68; Yoloxinisquila y barrios, 224; y Macuilianguilco (Macuilianguis), 98. Este documento que no está fechado de origen debe ser posterior a 1630 año en que se reorganizó la jurisdicción de Teococuilco, a la que se incorporaron las cabeceras de Yolox y Macuilianguis.

En 1550 Macuilianguis y Yolox, pueblos encomendados a Sebastián de Salas, eran obligados a pagar el tributo que consistía en naguas, camisas, mantillas, maíz, cacao, gallinas, hilo, cera, leña, con un total de 1000 pesos. Troncoso, *op. cit.*, T. IX. p. 19.

Macuilianguis originalmente tuvo como sujeto a San Pedro. Años más tarde, San Juan Huiziziltengo (San Juan Luvina) sujeto de Atlatlauca fue anexado a esta cabecera. Gerhard, *op. cit.*, p. 267.

San Pablo Macuilianguis y otros pueblos zapotecos y chinantecos de la región, durante los primeros años de la conquista, fueron probablemente atendidos en el aspecto religioso por los dominicos, sin embargo para 1533, los frailes habían sido desplazados por miembros del clero secular. De acuerdo a los datos que registra Gerhard, *op. cit.*, p. 266, en 1570 Atepec era el centro de doctrina, desde donde se atendía a las cabeceras de Macuilianguis y Yolox. Diez años más tarde por el traslado del cura de Atepec a Teococuilco, se fundó en Macuilianguis una nueva doctrina, desde la cual se administraba a Yolox. En 1598, el beneficio curado de Yolox es de tres iglesias; Yolox, Macuilianguisco y Guiguiciltengo. Magdalena Vences Vidal, *Iglesias y bienes del Obispado de Antequera*, Salamanca, Separata del Archivo Dominicano, T.XX, 1999. Con la congregación de pueblos chinantecos en la comunidad de Santiago Chinantepec en 1603, el cura beneficiado de Macuilianguis tenía la obligación de visitar a los pueblos congregados.

En el año de 1699, el obispo de la diócesis de Antequera, fray Manuel de Quiróz, ante las dificultades que había para atender adecuadamente desde Teococuilco a los pueblos de Atepec y Analco, decidió efectuar la modificación de las fronteras parroquiales. Como resultado se creó una tercera doctrina conformada por la sede Macuilianguis y las comunidades de San Juan Luvina, Atepec y Analco, todos pueblos zapotecos. El otro beneficio de pueblos zapotecos tuvo como sede a Teococuilco al que quedaron integrados Zoquiapan, Santa Ana (Yareni), Aloapan (San Miguel) y San Miguel Abejones. El beneficio de Yolox al reestructurarse quedó integrado exclusivamente por comunidades chinantecas, siendo sus pueblos o barrios de visita Santiago (Comaltepec), Totomoxtla (Santa María), Santa María de las Nieves, San Francisco (Las Llagas o Reforma), Temextitlán (El Rosario), San Miguel, Tectitlán (La Soledad), San Juan (Quiotepec), San Martín (Buenavista) y Maninaltepec. Véase, Heinrich Berlin, *Fragmentos desconocidos del Códice Yanhuiltán y otras investigaciones mixtecas*, México, 1947 p. 72-75.

Años más tarde el cura de Macuilianguis cambió su sede al pueblo de Atepec y para 1745 se trasladó a San Juan Evangelista Analco.

<sup>5</sup> La grafía actual de Huiziziltengo, pueblo zapoteco, es San Juan Bautista Luvina. Agencia del municipio de San Pablo Macuilianguis. Su significado en zapoteco es "lugar de la tembladera"; etimología: *loho*, "lugar"; *vina*, "tembladera". Bradomín, *op. cit.*; p.93. De acuerdo con los datos que se registran en la Relación Geográfica de Atlatlauca y Malinaltepeque, obra de Francisco de la Mezquita, fechada en septiembre de 1580, Huiziziltengo era entonces sujeto dependiente de Atlatlauca. René Acuña, *Relaciones Geográficas del siglo XVI: Antequera*, 2 vols.; México, UNAM, 1984, I, p.47. En el año de 1704 San Juan Luvina todavía aparece como sujeto de Atlatlauca. AGN, Ramo de Indios, vol. 97, fojas 19-37.

ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA

De los once pueblos que tiene esta doctrina, son los siete de la encomienda de Cristóbal de Salas <sup>7</sup> y los dos de la cabecera de Atlatlauca <sup>8</sup> que tiene la mitad de la encomienda Juan Gallegos <sup>9</sup> y lo demás es de su majestad y los otros dos sujetos son de la cabecera de Malinaltepec <sup>10</sup> de la Real Corona.

Hubo en todos [estos] once pueblos CC.XI  $\frac{1}{2}$  tributarios y con la cabecera de Malinaltepec que se llega con sus sujetos a esta junta, LXXVIII  $\frac{1}{2}$ , [sumando] CCXC.

Juez.— Don Juan de Ribera.— ante mí, Alonso del Río, escribano real. [Rúbrica.]

---

<sup>6</sup> Juan de Contreras. Clérigo presbítero, probablemente llegó a la doctrina de Yolox en 1579. Si bien la jurisdicción parroquial durante la colonia fue llamada de diferentes maneras; doctrina, curato, parroquia y partido, durante el siglo XVI, se utilizó preferentemente el término doctrina cuando se trataba de lugares donde habitaban indios, a los que precisamente se adoctrinaba. Una doctrina estaba conformada por un pueblo principal llamado **cabecera de doctrina**, donde estaban ubicadas la iglesia y la residencia del clérigo y un grupo de pueblos alrededor denominados **visitas**. Charles Gibson, *Los aztecas bajo el dominio español 1519-1810*, México, Siglo XXI, 1980, p.106-107.

<sup>7</sup> Como se ha señalado en la nota 2, Cristóbal de Salas heredó en **encomienda** las cabeceras de Yollossinecuila y San Pablo Macuiltianguéz de su padre Sebastián de Salas, quien, a su vez, tuvo en propiedad estos pueblos a partir de 1550 al morir el conquistador Juan Rodríguez de Salas, el primer encomendero. Dorantes de Carranza, *op.cit.*, p. 208 y 448. García Pimentel, *op.cit.*, p.169; Francisco A. de Icaza, *op. cit.*, v. I, p.252.; Paso y Troncoso, *op.cit.*, IX, p.19.

<sup>8</sup> La grafía actual de Atlatlauca es San Juan Bautista Atlatlauca. Comunidad cuicateca que pertenece al Distrito de Etlá, Oaxaca. Peter Gerhard, *op.cit.*, p.55, apunta que Atlatlauca fue dividida entre dos encomenderos en 1532, la mitad pasó a pertenecer a la Corona. La otra mitad fue otorgada al conquistador Juan de Mancilla, éste vende en 1538 la parte que le corresponde de esta encomienda al conquistador Juan Gallego; en el *Boletín del Archivo General de la Nación*, tomo 10, 2 (México, 1939, p.246-248,) se puede consultar la solicitud y la autorización de Mancilla y Gallego para efectuar este traspaso; García Pimentel, (*op. cit.*, p.83) señala que Atlatlauca fue dividida, la mitad para la real Corona y la otra mitad fue encomendada a Juan Gallego; en su obra John Frederick Schwaller, *Partidos y párrocos bajo la real corona en la Nueva España, siglo XVI*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, (Colección Científica, 104), 1981, p.36-41., proporciona datos precisos sobre los párrocos del partido principal de Atlatlauca desde el 15 de abril de 1558 hasta el primero de enero de 1599.

<sup>9</sup> Juan Gallego fue hijo del conquistador del mismo nombre de quien heredó la mitad de la encomienda de Atlatlauca. Gerhard, *op.cit.*, p.55.

<sup>10</sup> La grafía actual de Malinaltepec es San Miguel Maninaltepec, agencia del municipio de San Juan Quiotepec, pertenece al Distrito de Ixtlán de Juárez. En chinanteco se dice **malama** y significa "Cerros torcidos". Gerhard, (*op.cit.*, p.55), señala que Maninaltepec era un señorío chinanteco tributario de los mexicas y controlado desde la guarnición de Coixtlahuacán. Se desconoce quién fue el primer encomendero de esta comunidad, que para 1532 era ya posesión de la Corona; en el *Libro de Tasaciones de la Nueva España Siglo XVI*, (México, Archivo General de la Nación, 1952, p.85.) se dice que la mitad del pueblo de Atlatlauca y Maninaltepec se pusieron en corregimiento el 11 de octubre de 1532 por la segunda Real Audiencia. Durante el siglo XVI, Maninaltepec perteneció a la doctrina secular de San Juan Bautista Atlatlauca y para 1699, este pueblo pertenecía al beneficio de Yolox.

**Habiendo acabado las diligencias de Chicomesuchil <sup>11</sup> parte para los Yolos. [al margen].**

En diez días del mes de setiembre de mil e quinientos e noventa e nueve años, el dicho don Juan de Ribera, juez comisario, habiendo hecho la visita y demarcación de las cabeceras de Istepexi <sup>12</sup> y Chicomesuchil, partió para los Yolos para ver y visitar las cabeceras sujetos de los que son de la dotrina de Juan de Contreras, beneficiado del dicho partido, y este día habiendo partido el dicho juez de la cabecera de Istlán <sup>13</sup>, se llegó a hacer noche al pueblo de Huiziziltengo, habiendo caminado cinco leguas y llegado mandó a mí, el presente escribano, lo asiente por auto y lo firmó.— Don Juan de Ribera.— ante mí, Alonso del Río, escribano real. [Rúbricas.]

**Visita el pueblo de Huiziziltengo que es de la dicha dotrina y de la encomienda de su majestad y de Juan Gallegos y de la cabecera de Atlatlauca que está de allí seis**

---

<sup>11</sup> La grafía actual de Chicomezuchil es San Juan Chicomezuchil. Es un pueblo zapoteco con categoría de municipio perteneciente al Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca. Su significado es “siete flores”; se compone de *chicome*, “siete” y de *xochitl*, “flor”. Bradomín, *op.cit.*, p.90.

<sup>12</sup> Istepexi, su grafía actual es Santa Catarina, Ixtepeji. Municipio zapoteco que pertenece al Distrito de Ixtlán de Juárez. El nombre original de este pueblo es *Itztepexic*, que se compone de *Itztli*, “obsidiana”, y de *tepexitl*, “peña o peñasco” y significa: “En el peñasco de obsidianas”. En zapoteco se conoce con el nombre de *Lachiyella*, que quiere decir: “Llano de la laguna”. Bradomín, *op.cit.*, p.91. Para la reconstrucción histórica de esta comunidad, es imprescindible revisar la Relación Geográfica de Itztepexic, obra de Juan Jiménez Ortiz, corregidor de este pueblo, fechada del 27 al 30 de agosto de 1579. Ha sido publicada por Francisco del Paso y Troncoso, *Papeles de la Nueva España*, Madrid, Establecimiento Tipográfico, “Sucesores de Rivadeneira”, 1905, segunda serie. Geografía y estadística, T. IV. p. 9-23; existe otra edición de Acuña, *op.cit.*, p.243-264, incluye una reproducción de la pintura que acompaña a la edición original de esta relación.

<sup>13</sup> Istlán, su grafía actual es Santo Tomás Ixtlán de Juárez, Oaxaca. Pueblo zapoteco, cabecera de Distrito. Significa “Lugar de obsidiana”; etimología: *ixtli*, “obsidiana”; *tlan*, “lugar de”. En zapoteco serrano se llama *layetzi*, que quiere decir: “hoja gruesa”; etimología: *la*, “hoja”; *yetzi*, “grosso”. Bradomín, *op.cit.*, p.91.

**leguas y son de la lengua zapoteca y de buen temple y se halló 46 ½ tributarios. [al margen].**

En diez días del mes de setiembre de mil e quinientos e noventa e nueve años, el dicho juez comisario, habiendo llegado a este pueblo de Huiziziltengo hoy dicho día, haciendo diligencia con el gobernador y alcalde y otros principales del dicho pueblo, supo y entendió mediante el dicho Felipe de Santiago, intérprete de la lengua zapoteca, que este dicho pueblo es sujeto de la cabecera de Atlatlauca y que es de la dotrina y beneficio de Juan de Contreras, presbítero y que la mitad es de su majestad y la otra mitad está encomendado[sic] en Juan Gallegos y que el temple es bueno frío templado y que está de su cabecera de Atlatlauca como seis leguas y que la lengua que usan es la zapoteca; constó estar poblado y avecindados en este pueblo cuarenta y seis tributarios y medio de padrón enteros y tomado razón de lo susodicho, estando juntos en la iglesia del dicho pueblo los naturales, así hombres como mujeres, de mandamiento del dicho juez se les notificó e dio a entender por lengua de Felipe de Santiago, intérprete de la lengua zapoteca, el intento y voluntad de su majestad y del señor virrey y cómo se habían de juntar y congregar en parte donde estuviesen cerca del ministro y hubiese las calidades necesarias y lo demás conforme a la instrucción <sup>14</sup> convenía y fueron citados y apercebidos para que acudiesen a los Yolos, cabecera de dotrina, para que allí se les diese a entender lo que sobre ello se determinaba y así se les [ha] apercebido para el

---

<sup>14</sup> Se refiere a las instrucciones que se le dieron al virrey Gaspar de Zúñiga y Acevedo, conde de Monterrey, firmadas en Aranjuez el 20 de mayo de 1596 y que en el capítulo 44, se le ordenaba continuar con la política poblacional impuesta por la Corona española, que entre otros objetivos debía congregarse indios en pueblos previamente señalados, con el propósito de facilitar la labor evangelizadora de los naturales así como un mejor control político y económico. Para tal fin se autorizaba al virrey utilizar fondos diversos, siempre y cuando no estuvieran asignados a otros tipos de gastos de la administración colonial.





lunes primero que viene, que se contarán trece días deste presente mes de setiembre y siéndoles dado a entender por lengua del dicho intérprete respondieron que harán lo que se les manda y así se asentó por auto de mandamiento del dicho juez que lo firmó, va testado de cont, no vala.– Don Juan de Ribera .– ante mí, Alonso del Río escribano real. [Rúbricas].

**Visita el pueblo y aprovechamientos. [al margen].**

En once días del mes de setiembre de mil e quinientos e noventa e nueve años, el dicho juez vio y visitó el pueblo de San Juan Huiziziltengo que está asentado en unas laderas entre serranías y tierras ásperas y fragosas encima de un valle por donde pasa un río muy caudaloso que está de allí como un tiro de arcabuz, de que consta ser aprovechados los naturales de allí, así por aprovecharse del dicho río para sus riegos y otros aprovechamientos, como porque dél dijeron coger mucho pescado de truchas y de otros géneros y las sendas y caminos son muy fragosas y ásperas y de mucho riesgo, que se andan con grandísimo trabajo; había muy buenas sementeras de maíz aún no muy grandes ni en gran cantidad y, entre ellas, otras de nopales de grana que pareció ser la más principal granjería y de más aprovechamientos que tenían porque según fue informado el dicho juez, cogían cantidad de grana y tenían algunos magueyes aunque en poca cantidad. Un río caudaloso y monte y buen temple, aunque la gente poca y el puesto no tenía disposición para poder hacer allí junta, por ser las tierras solas y estar en serranías y así le pareció al dicho juez ser cosa conviniente que se congregasen a otra parte y así lo mandó asentar por auto y lo firmó.– Don Juan de Ribera.– ante mí, Alonso del Río, escribano real. [Rúbricas].

**El dicho día partió para la cabecera de Macuiltianguez que es de la dicha dotrina. Por tasación 39 ½ tributarios, buen temple, hablan la lengua zapoteca. [al margen].**

En el dicho día once de setiembre del dicho año, el dicho juez yendo hacia la parte norte por serranías y valles y caminos fragosos de mucho riesgo, como dos leguas del dicho pueblo de Huiziziltengo, llegó a visitar y visitó la cabecera y pueblo de San Pablo Macuiltianguez, que dicen tiene [en] encomienda Cristóbal de Salas y es de la dicha dotrina y beneficio del dicho Juan de Contreras . Está este dicho pueblo en unas faldas y laderas de serranías muy ásperas y fragosas por [en]cima del río caudaloso que atrás se hace mención, como dos tiros de arcabuz de allí, de que pareció ser aprovechados los naturales que allí había avecindados, así por el pescado que cogían, como porque dijeron regaban sus sementeras y otros aprovechamientos. De las diligencias que el dicho juez comisario hizo con el gobernador alcalde y principales constó que cuando últimamente fueron contados, se halló que la dicha cabecera y un sujeto que tenía treinta y nueve tributarios y medio enteros, y así lo pareció por tasación que escribieron que se les volvió, y que de presente había allí poblados y avecindados treinta tributarios; pareció ser buen temple frío templado y tierras sanas y los naturales hablan la lengua zapoteca. Habiendo hecho las dichas diligencias y otras que convino, estando juntos congregados los dichos naturales, hombres y mujeres, en la iglesia del dicho pueblo, de mandamiento del dicho juez y por lengua del dicho Felipe de Santiago, intérprete de la dicha lengua zapoteca, se les notificó e dio a entender el intento y voluntad de su majestad y lo demás, conforme al tenor de la instrucción, y fueron citados y apercebidos para el lunes primero que viene para que acudiesen a la cabecera de Yollos que es de la

dicha encomienda y dotrina, para que allí supiesen y se les diese a entender lo que había determinado y habiéndolo entendido, respondieron que lo harán así y luego el dicho juez lo mandó asentar por auto y este día anduvo mirando y viendo el dicho pueblo y su asiento y los aprovechamientos que tenían los naturales y dijo que el día siguiente se turnaría a prever el dicho pueblo y se asentaría la visita de los aprovechamientos y lo demás que conviniese y así lo mandó y firmó.– Don Juan de Ribera.– ante mí, Alonso del Río, escribano real. [Rúbricas].

**Comunicado con el ministro de la dotrina [que] dio su parecer jurado; no hubo ministro de la justicia. [al margen].**

En el pueblo y cabecera de San Pablo Macuilianguéz, a once días del mes de setiembre de mil e quinientos noventa e nueve años, habiendo tratado y comunicado el dicho juez comisario con el presbítero Juan de Contreras, beneficiado del dicho partido, sobre lo que más convenía a la junta y congregación de los naturales de los pueblos de su dotrina y beneficio, después de haber recibido una carta de su señoría y habiendo pedido el dicho juez su parecer al dicho beneficiado, dijo que el mejor y más acomodado puesto que hay es distrito de su beneficio y dotrina es la cabecera y pueblo de San Pablo Macuilianguéz, que es cabecera y pueblo que tiene muy buenas tierras de riego y de temporal, donde se coge mucho maíz y grana y otras legumbres y semillas de trigo y hay disposición para poder hacer allí junta de más de quinientos tributarios, yendo poblando desde su sujeto llamado San Pedro <sup>15</sup> que está como un cuarto de legua

---

<sup>15</sup> Esta localidad llamada San Pedro ya no existe en la actualidad, probablemente desapareció como consecuencia de la congregación de Yolox en el año de 1603. Por muchos años y hasta la actualidad los comuneros de Macuilianguis le han denominado “Rancho San Pedro”.

de allí, que tiene la misma calidad temple y aprovechamientos que su cabecera y eligiendo para congregación aquel puesto, que es muy bueno y sano, frío templado como lo son todos los demás sujetos y pueblos de su doctrina, estarán muy bien por haber allí las calidades que se pretende y que es disposición de tierras muy buenas del mismo temple que los demás y monte y aguas, que esto está todo en cercanía de dos tiros de arcabuz y todos los naturales gozarán de lo mismo que dejarán en sus pueblos, porque es la tierra para ello muy aparejada y yendo rompiendo monte, habrá disposición para juntar, si quisiesen, más de mil tributarios y todos gozarán los mismos aprovechamientos y el dicho puesto es el mejor que le parece que hay para el dicho efeto y esto le pareció y lo juró *inverbo sacerdotis* y poniendo su mano derecha en el pecho y lo firmó de su nombre y el dicho juez.— Don Juan de Ribera.—Juan de Contreras.— ante mí, Alonso del Río, escribano real. [Rúbricas].

**Visita los aprovechamientos de Macuiltianguez. [al margen].**

En doce días del mes de setiembre del dicho año, el dicho juez en presencia de mí el presente escribano y con los principales y mandones del dicho pueblo y cabecera anduvo viendo y visitando los aprovechamientos que los naturales tenían en el dicho pueblo y halló que, además de tener como tenían cantidad de tierras sembradas de maíz y de nopales de grana y de magueyes y de otras legumbres y ser parte de las tierras que tenían de riego y había otras en cantidad de temporal y de por cultivar y cultivadas en cantidad para poder juntar y congregar allí más de quinientos tributarios de los que de presente había, demás de lo que ahí había muy junto al dicho pueblo y por bajo dél

como un tiro de arcabuz del un río muy caudaloso, de que fue informado el dicho juez que serán los naturales de allí muy aprovechados, así por el riego de sus sementeras como porque tenían muchos aprovechamientos del pescado que cogían, porque de ordinario cogían en él muchas truchas y demás de lo susodicho, tenían el monte cerca y el temple pareció ser sano y bueno y haber disposición para hacer allí congregación de más gente de la que se ha dicho, porque además de que pareció ser el puesto a propósito, porque en él había disposición para tomar y poblar la cantidad que quisiera, será de manera que en todas partes en su cercanía se podían aprovechar de poner nopales de grana y sementeras de maíz que será el particular y común aprovechamiento que allí gozan los naturales y para ser serranías y tierra fragosa, muy doblada, le pareció al dicho juez el puesto de consideración y lo mandó asentar por auto y lo firmó.— Don Juan de Ribera.— ante mí, Alonso del Río, escribano real. [Rúbricas].

**Parte a visitar un sujeto desta cabecera de Macuiltianguez que es de la misma encomienda y dotrina y del mismo temple y lengua y está de allí como un cuarto de legua y había seis tributarios. [al margen].**

En el dicho día doce de setiembre del dicho año, el dicho juez, después de haber oído misa y hecho en esta cabecera las diligencias susodichas, partió de allí hacia la parte del norte y, como a un cuarto de legua de allí, vio y visitó el pueblo de San Pedro, sujeto de Macuiltianguez, que está en unas laderas, entre unas serranías muy fragosas, donde se halló que había seis tributarios enteros de la dicha lengua zapoteca y de la misma

encomienda y dotrina; el temple y tierras y los aprovechamientos que allí tenían los naturales era según los de su cabecera, grana y sementeras de maíz.

Participan del mismo río y de sus aprovechamientos y del monte, temple y lo demás, porque no se difieren nada, aunque por haber faltado gente mucha en el dicho sujeto había poca cantidad de tierras sembradas y cultivadas y visto por el dicho juez la disposición del puesto que allí había y tomado razón de lo que había y habiendoseles dado a entender el intento de su majestad y del senior [sic] virrey y siendo citados y apercebidos para el día que se les ha señalado para que acudan a la cabecera de Yolos, que es de su dotrina y encomienda, para que sepan y se les dé a entender lo que queda determinado, respondieron que están prestos de hacer y cumplir lo que se les manda y así se asentó por auto y lo firmó el dicho juez.— Don Juan de Ribera.— ante mí, Alonso del Río, escribano real.[Rúbricas].

**Parte hacia el norte. El sujeto de Santiago de Yolos.<sup>16</sup> Está como legua y media de su cabecera y tiene 8 tributarios, del mismo temple y de la lengua chinanteca [que] es la de su cabecera. [al margen].**

En el dicho día, doce de setiembre del dicho año, el dicho juez partió del dicho sujeto hacia la parte del norte y como una legua de allí, del dicho sujeto visitado vio y visitó un pueblo que dijeron llamarse Santiago Chinantepec<sup>17</sup>, que es sujeto de la

<sup>16</sup> La redacción como aparece en la apostilla genera confusión, para su comprensión se debe leer Santiago Chinantepec, pueblo sujeto de la cabecera de Yollossinecuila.

<sup>17</sup> La grafía actual de Santiago Chinantepec es Santiago Comaltepec. Municipio chinanteco que pertenece al Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca. Francisco Salazar, citado por Bradomín, *op.cit.*, p.48, dice que Comaltepec significa: “en el cerro de los comales”; se compone de Comalli, “comal”; de

cabecera de Yolossinecuila y de su encomienda y dotrina, que está apartado de ella como legua y media y de malos caminos y entre serranías y valles muy fragosos. Está este pueblo asentado en una hoya metido entre serranías fragosas. Habia poblados allí ocho tributarios enteros de la lengua chinanteca, que es la de su cabecera, y constó ser el mismo temple y gozan del dicho río y monte que los demás y los aprovechamientos eran sus nopales de grana y sementeras de maiz como los demás. El puesto era de poca consideración por ser tierra doblada y fragosa y tener poco asiento de tierras y ésas fragosas. Hizose con los naturales que allí había la misma diligencia que con los demás, dándoles a entender lo que era el intento de su majestad y del señor virrey y fueron citados y apercebidos para el día que se ha señalado para darles a entender lo que se ha determinado y siendo apercebidos y citados mediante dicho don Cristóbal de Salinas<sup>18</sup> intérprete de la lengua chinanteca, nombrado y jurado en pública forma de derecho para el dicho efeto, de que yo el escribano doy fe. Dijeron que harán lo que se les manda y así se asentó por auto de mandamiento del dicho juez que lo firmó.— Don Juan de Ribera.— ante mí, Alonso del Río, escribano real. [Rúbricas].

---

tepetl, “cerro”, y de c, “en”. El glifo toponímico referente a Comaltepec que aparece en el Códice Mendocino, 16 v; confirma que el nombre de esta comunidad tiene que ver con su geografía, es una colina con parrilla para cocer tortillas de maíz, llamado comalli. Apoyado en la historia oral el Señor Juan Bautista Gregorio, originario de San Pedro Yolox, dice que Comaltepec no significa “en el cerro de los comales”, mas bien, afirma que debe traducirse como “gente que necesita Comales”. Para fundamentar su versión señala que cuando ocurrió la división de los Yoleños (sin dar fecha), en la cabecera se quedaron las personas que tenían como oficio la elaboración de comales, por lo que la gente que emigró para fundar Comaltepec tuvo la necesidad de recurrir a sus vecinos de Yolox para obtener este utensilio necesario para el cocimiento de las tortillas.

Esta comunidad se formó cuando los habitantes de Yolox se dividieron en 1420, el grupo disidente pasó a formar el pueblo de Comaltepec. Años más tarde probablemente en 1777 al desintegrarse San Miguel, el grupo mayoritario de familias se unió al de Yolox, el resto se trasladó a Comaltepec. Rosendo Pérez García, *op. cit.*, 218-222.

<sup>18</sup> Cline F. Howard, (“*Civil Congregation of the Western Chinantec, New Spain, 1599-1603*”, *The Americas*, vol. XII, october, 1955, number 2, p.121.), dice que Cristóbal de Salinas fue reclutado sobre la marcha a fin de que fungiera como intérprete real de la lengua chinanteca para poder efectuar las diligencias en Santiago Chinantepc.

**Parte para visitar otro sujeto de Yolox. El pueblo de Sant Miguel <sup>19</sup> sujeto de los Yolox que está de su cabecera como media legua y tiene seis tributarios del mismo temple y lengua. [al margen].**

El dicho día doce de setiembre del dicho año, el dicho juez comisario partió hacia la parte norte, yendo por serranías y montañas y tierras fragosas y como una legua del dicho sujeto de Santiago y como media de la cabecera de Yolox vio y visitó un pueblo que dijeron llamarse san Miguel y ser de la dicha encomienda y de la dicha cabecera de Yolox y de la dicha dotrina que está en una ladera y serranía muy fragosa. Conató haber allí seis tributarios enteros no más y gozan los mismos aprovechamientos y temple que los de su cabecera y hablar la misma lengua chinanteca. Hizose la misma diligencia que con los demás y fueron citados para el día señalado y visto por el dicho juez el mal puesto que allí tenían y que era justo que se congregasen a otra parte y que allí no había cosa de consideración lo mandó asentar por auto y lo firmó.— Don Juan de Ribera.— ante mí, Alonso del Río, escribano real. [Rúbricas].

**El dicho día vio y visitó la cabecera de Yolossinecuila que es de la encomienda de Cristóbal de Salas y tiene cuatro sujetos. Tasación 83. Cabecera 40. El sujeto de San Francisco que está de su cabecera dos leguas tiene 16 ½ y del mismo**

---

<sup>19</sup> La grafía original de este pueblo fue San Miguel Cuapinole, ya no existe en la actualidad. En 1599 aparece con la calidad de sujeto, dependiente de la cabecera de Yolox. En el año de 1603 fue integrado a la congregación de pueblos chinantecos en el sitio denominado Santiago Chinantepec. Ver, Cline, *op.cit.*, p.127. En 1699 año en que se reorganiza la administración religiosa de los pueblos chinantecos, San Miguel es un barrio que se atiende en materia religiosa desde el beneficio curado de Yolox. Yolox no sólo es el centro religioso sino que además es la cabecera y entre éste y San Miguel hubo una distancia menor a un cuarto de legua. Berlin, *op. cit.*, p.74. El nombre de San Miguel Cuapinole fue tomado en Pérez García *op. cit.*, p. 123.

**temple y lengua. El sujeto de San Juan está de su cabecera 3 leguas y tiene 8 tributarios y de la misma lengua y temple. [al margen].**

En el dicho día doce de setiembre del dicho año, el dicho juez comisario habiendo llegado al dicho pueblo de San Pedro Yolossinecuila que es de la encomienda de Cristóbal de Salas y de la dotrina de Juan de Contreras, clérigo presbítero, habiendo visto el dicho pueblo y cabecera y su asiento y puesto, constó que el puesto que tiene es en un cerro y serranias muy áspero y metido entre muchos valles y serranias y tierra muy fragosa donde todo era laderas y sierras y que esta cabecera tenía cuatro sujetos y que eran de la lengua chinanteca y que sus tierras y aprovechamientos los tenían entre los cerros y quebra[das]. Haciendo diligencia el dicho juez con el gobernador, alcaldes y principales de la dicha cabecera, constó della que tenían por tasación en esta dicha cabecera y en los cuatro sujetos ochenta y tres tributarios enteros y que el temple era sano y muy bueno, frío templado y que de la gente que había estaban poblados y avecindados en esta cabecera cuarenta tributarios enteros y que en un sujeto llamado San Francisco,<sup>20</sup> que está de su cabecera dotrina más de dos leguas y de muy mal camino, que de presente no se puede visitar ni ver, por ser el tiempo que es de aguas y los rios tan crecidos y estar en partes ásperas y fragosas, había diez y seis tributarios y medio enteros y que tienen el mismo temple y la misma lengua y gozan de los mismos

---

<sup>20</sup> La localidad que en este documento se cita frecuentemente con el nombre de San Francisco, sin duda se refiere al antiguo pueblo chinanteco cuya grafía completa fue San Francisco Tamazulapan. Desapareció oficialmente el 19 de noviembre de 1603 fecha en que concluyó el traslado de sus habitantes a Santiago Chinantepec, sitio elegido para la congregación de la cabecera de San Pedro Yolox y sus sujetos. Ver Cline, *op. cit.*, p. 135; Antonio Bautista, *Historia del pueblo de Yolox en su congregación en el año de 1603*, Archivo Municipal de San Pedro Yolox, Oaxaca, 1884, 6 fojas bis; AGN, Tierras, vol. 1420, exp. 2, 48 fojas; AGN, Congregaciones, 1 vol., exp. 47 foja 30 anverso.

aprovechamientos de grana y maíz y otro sujeto llamado San Juan,<sup>21</sup> está desta cabecera y dotrina tres leguas apartado en partes fragosas y donde ansímismo no se puede visitar hasta que pasen estas aguas y tiempo riguroso de ellas, por estar en serranías ásperas y que es fuerza pasar ríos caudalosos y de muchos riesgos y que hay poblados y avecindados en el dicho sujeto de Sant Juan ocho tributarios enteros y no más y que son del mismo temple y lengua y que todos gozan de los dichos aprovechamientos de grana y maíz y hecha esta diligencia, el juez lo mandó asentar por auto y lo firmó.— Don Juan de Ribera.— ante mí, Alonso del Río, escribano real. [Rúbricas].

**Prosigue esta visita de la cabecera de Yolos. [al margen].**

En el dicho día doce de setiembre de mil e quinientos e noventa e nueve años, el dicho juez comisario prosiguiendo con su visita y demarcación desta cabecera de San Pedro Yolossinecuila que es de la encomienda de Cristóbal de Salas halló que los aprovechamientos que aquí tienen los naturales es nopales de que hacen grana y sementeras de maíz y esto en cantidad según la gente que hay poblada y no se vio ni halló disposición ni puesto para hacer congregación, por haber muy pocas tierras y ésas en laderas y partes fragosas y ásperas, sólo pareció ser el temple muy bueno y muy sano y tener cerca el río caudaloso de que pareció ser muy aprovechados y el monte en gran cantidad porque todo lo más lo era. Habiendo tomado el dicho juez razón de todo lo susodicho y resuelto en que en la dicha cabecera no había disposición para poder hacer

---

<sup>21</sup> La documentación revisada, citada en la nota antecedente permite aseverar que el nombre completo original de esta comunidad fue San Juan Chichicazapan y que dejó de existir el 15 de noviembre de 1603, por la misma razón que San Francisco. Sus antiguos pobladores formaron el barrio de San Juan Chichicazapan en el sitio de la nueva congregación. Ver, Lienzo Yolox y mapa de Yetla en Alicia M. Barabas y Miguel A. Bartolomé, *op. cit.*, p. 13-14.

junta ni tierras ni cosa que fuese de consideración, mandó apercibir la gente para que se les tratase la voluntad de su majestad y del señor visorrey y estando juntos congregados en la iglesia del dicho pueblo hombres y mujeres, se les dio a entender por lengua del dicho don Cristóbal de Salas, <sup>22</sup> intérprete de la dicha lengua chinanteca, lo que a los demás conforme al tenor de la instrucción y fueron citados y apercibidos en forma, presente, el dicho juez que lo firmó.— Don Juan de Ribera.— ante mí, Alonso del Río escribano real. [Rúbricas].

**Auto sobre los sujetos que no se pueden andar por los ríos y ser el tiempo de aguas. San Juan de Atlatlauca tiene 17 ½ tributarios, el de San Martín de Malinaltepec que tiene 19, San Mateo que tiene 14 tributarios y es de Malinaltepeque y desta dotrina. Prove el juez que de todo se reciba información.**  
[al margen].

En el pueblo y la cabecera de Yolossinecuila a trece días del mes de setiembre de mil e quinientos e noventa e nueve años, don Juan de Ribera, juez comisario de la demarcación desta provincia de Guaxaca, dijo que por quanto ha tenido noticia de que tres sujetos desta dotrina que son San Juan Quiotepec <sup>23</sup> que es de la cabecera de

<sup>22</sup> Se trata del mismo intérprete de nombre Cristóbal de Salinas. *vid. supra*, nota 17.

<sup>23</sup> La confusa historia de asentamientos en esta región de la Chinantla impide señalar con exactitud la grafía actual de este pueblo. Es probable que este dato no se refiera al actual municipio chinanteco de San Juan Quiotepec, Ixtlán, Oaxaca. Gerhard dice que Atlatlauca, San Juan Bautista, tenía nueve barrios y trece pueblos sujetos entre 1548 y 1564, de los cuales es difícil conocer su evolución, *op. cit.*, p. 55-56. De acuerdo a la Relación Geográfica de Atlatlauca y Malinaltepeque que data de 1580, en este año Atlatlauca tenía seis pueblos sujetos (Xayacatlán, Zoquiapa, Acontepeque, Huitzapa, Iztactepexi y Huitziltengo), no se hace mención de San Juan Quiotepec. Se desconoce en qué fecha Quiotepec se convirtió en sujeto de Atlatlauca, categoría que tiene en 1599 según consta en el manuscrito objeto de nuestro estudio. En un documento de 1699 relativo a la reestructuración del

Atlautlauca y está apartado della como ocho leguas y desta dotrina dos leguas y que tiene diez y siete tributarios y medio enteros y el pueblo y sujeto de San Martín <sup>24</sup> y que es de la cabecera de Malinaltepeque y que está apartado de su cabecera dos leguas y desta dotrina tres y media y que tiene diez y nueve tributarios enteros y el pueblo y sujeto de San Mateo <sup>25</sup> de la dicha cabecera de Malinaltepeque que tiene catorce tributarios enteros y está apartado de su cabecera otras dos leguas y desta dotrina seis y media, los cuales, demás de los otros dos sujetos que en la foja de atrás se hace minción, están en partes remotas y donde por ser el tiempo tan riguroso como es de aguas no se puede andar ni ver por haberse de pasar ríos caudalosos que llevan mucha agua y no hay puentes ni pasos ni vados para los poder pasar sin grande riesgo de la vida, demás de estar en serranías y partes fragosas y que no se pueden andar por ser el tiempo que es, atento lo cual y para que conste dello y de la gente que hay y en qué puesto están y qué calidades temples y lenguas usan, mandó que de todo lo susodicho se reciba

---

beneficio curado de San Pedro Yolox, hay un párrafo que llama mi atención, este dice, ... y por otro rumbo otro barrio llamado Tectitlán [La Soledad]... y a este le sigue un pueblo llamado San Juan que dista de dicho barrio más de una legua, y desde dicho pueblo de San Juan se va a otros dos pueblos, el uno nombrado San Martín... y el otro llamado Malinaltepeque. El hecho de que estas comunidades existan hoy en día y la distancia que se maneja (4 kilómetros y medio aproximadamente) y que no ha variado en la actualidad, me hace suponer que esta referencia sí corresponde al actual San Juan Quiotepec. Véase Berlin, *op. cit.*, p. 71-79. Por Decreto número 47 de la Ley de División y Arreglo de los Partidos que Componen el Estado Libre de Oaxaca de marzo de 1825, se sabe que existe una cabecera municipal llamada San Juan Quiotepec y que pertenece al Partido de Ixtlán. Para 1844, este poblado, toma como nombre oficial el de San Juan Quiotepec, dato que se reafirma en 1858 y 1891 en los decretos sobre la División Política y Judicial del Territorio del Estado de Oaxaca. Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, *División Territorial del Estado de Oaxaca*, México, 1996, T.I, p. 154,473. Para los interesados en encontrar más datos sobre San Juan Quiotepec, el actual, se recomienda revisar en el AGN, Ramo de Tierras, 1719-33, vol. 360, exp. 2, 133 fojas.

<sup>24</sup> Es probable que se refiera al pueblo que hoy en día lleva el nombre de San Martín Buenavista, agencia del municipio de San Pedro Yolox. En la Relación Geográfica de Atlautlauca y Malinaltepeque, se registra que la cabecera de Malinaltepeque tiene un sujeto o estancia que se nombra San Martín, y que está a dos leguas de la cabecera. Acuña, *op. cit.*, I, p. 47.

<sup>25</sup> En la relación geográfica citada en la nota anterior, no existe ninguna referencia acerca de San Mateo. Pérez García *op. cit.*, T. II, p. 285, dice, sin señalar fecha, que ante la necesidad de los habitantes de San Francisco las Llagas de contar con tierras para cultivos, compraron a Malinaltepec el sitio deshabitado de San Mateo por la cantidad de ochocientos pesos.

información y de la cantidad de gente que hay en cada parte y hecha provee hará lo que convenga y así lo mandó y firmó.— Don Juan de Ribera.—ante mí, Alonso del Río, escribano real [Rúbricas].

### [Información de oficio]

**El beneficiado.** [al margen].

Información hecha de oficio sobre la gente y calidades que tienen los pueblos que de presente no se pueden visitar y las causas que hay para ello. En el pueblo y cabecera de Yolossinecuila, que es de la encomienda de Cristóbal de Salas, a trece días del mes de setiembre de mil e quinientos e noventa e nueve años, el dicho juez comisario para averiguación de lo contenido en el auto de atrás recibió juramento del padre Juan de Contreras, beneficiado del dicho partido, y él lo hizo *inverbo sacerdotis*, poniendo su mano derecha en el pecho y prometió de decir verdad. Y siendo preguntado por el tenor del dicho auto, dijo que como persona que confiesa y tiene a su cargo la administración de la doctrina de los cinco sujetos que no se han visitado que son de su doctrina, sabe que los dos dichos que son desta cabecera de Yolos están en partes tan remotas que no se pueden visitar de presente, por ser el tiempo que es de aguas y estar en partes remotas de montañas y que es forzoso pasar ríos muy caudalosos y de mucho riesgo de la vida, porque no hay puente ni vados para poder pasar y en un pueblo que se dice San Francisco tiene diez y seis tributarios enteros y medio más y el otro que se dice San Juan tiene ocho y son del mismo temple y lengua chinanteca y ninguno dellos tiene puesto ni calidad para poder juntar gente en ellos y los otros tres sujetos que los dos son de Malinaltepeque que el uno se dice San Martín y el otro San Mateo, tienen el de San Martín diez y nueve tributarios y el de San Mateo catorce y están de su cabecera seis

leguas y media y dos, desta dotrina tres leguas y más trecho, ninguno dellos tiene cosa de consideración para poder dejar de congregarlos.

Y el otro sujeto, llamado San Juan Quiotepeque, es de la cabecera de Atlatlauca y está apartado della como ocho leguas y desta dotrina dos leguas. Tiene el mismo defeto y todos están en partes donde por ser el tiempo que es de aguas no se puede visitar de presente y no tiene disposición ninguno dellos para poder juntar gente en ningún puesto. Y el dicho pueblo de San Juan tiene diez y siete tributarios y medio nomás y por estar en serranías y partes ásperas y fragosas y por como van los ríos tan caudalosos y aguas y no haber puentes, no se pueden pasar ni visitar y esto es lo que sabe deste caso para el juramento que hecho tiene, en que se retificó siéndole leído y lo firmó de su nombre.—Don Juan de Ribera.— ante mí, Alonso del Río, escribano real. [Rúbricas]. [No aparece el nombre del presbítero Juan de Contreras al cerrar su declaración de oficio.]

**Testigo.** [al margen].

En el dicho pueblo y cabecera de San Pedro Yolossinecuila, a trece días del mes de setiembre de mil e quinientos e noventa e nueve años, para la dicha información el dicho juez recibió juramento de don Cristóbal de Salas,<sup>26</sup> indio natural deste pueblo, y él lo hizo mediante el dicho intérprete de la lengua zapoteca y mexicana por dios nuestro senior y por una señal de la cruz, en forma de derecho, so cargo del cual prometió de

---

<sup>26</sup> Cline, (*op. cit.*, p. 122), menciona que el testigo Cristóbal de Salas, indio natural del pueblo de Yollossinecuila, es probablemente un homónimo del encomendero de esta cabecera. Sin embargo, parece que se trata de un error del escribano, quien registra a este personaje como "Cristóbal de Salas, siendo que en la rúbrica autógrafa al final de la declaración se lee con toda claridad "Cristóbal de Salinas". *Vid. supra*, notas 16 y 20.

decir verdad y siendo preguntado por el auto de atrás dijo que todos los dichos cinco sujetos desta dotrina que faltan de visitar que le han sido dados a entender, están en partes donde por venir los ríos crecidos no se pueden visitar y ninguno dellos tiene más gente de la que se tiene dado por cuenta ni en ellos ni en ninguno dellos no hay tierras ni puesto para poder hacer congregación y esto lo sabe porque los ha visto y andado muchas veces y es la verdad y en ello se retificó siendole leído y dado muy bien a entender mediante el dicho Felipe de Santiago, intérprete, y dijo ser de edad de más de cuarenta años y que no le va interés en este caso y él lo firmó de su nombre y el dicho juez.—Don Juan de Ribera.— Don Cristóbal de Salinas.— ante mí, Alonso del Río, escribano real. [Rúbricas].

**Testigo.** [al margen].

En el dicho día mes y año susodicho, para más averiguación de lo contenido en el auto de atrás, el dicho juez tomó y recibió juramento de otro indio, alcalde deste dicho pueblo, que mediante el dicho Felipe de Santiago, intérprete de la lengua zapoteca, dijo llamarse Gaspar de Velasco y ser natural deste pueblo y él lo hizo por dios nuestro señor y por una señal de la cruz en forma de derecho socargo del cual prometió de decir verdad y siendo preguntado por el tenor del auto de atrás dijo que los cinco sujetos desta dotrina que faltan de visitar que los dos son sujetos desta cabecera y los otros de la de Malinaltepeque dos y otro de Atlatlauca, sabe este testigo que no tienen más gente de la que se ha manifestado y está asentada en el auto de atrás y que ningún sujeto ni pueblo dellos tiene disposición para poder juntar allí gente, porque son serranías y tierra

áspera y fragosa y que no tienen tierras para poder hacer población y las que hay son laderas y de mal asiento y sólo tienen el mismo temple y lengua que su cabecera y es justo que se junten a otra parte los naturales que en los dichos pueblos están poblados y avecindados porque, además de estar en partes ásperas y fragosas en tiempo de aguas, no se pueden ver ni visitar así por estar en montañas y serranías, como por haberse de pasar para ir allá ríos muy caudalosos y malos caminos que en este tiempo no se pueden andar y esto es la verdad y lo que sabe deste caso para el juramento que hecho tiene, en que se afirma y rectificó siéndole dado a entender por el dicho intérprete y que es de edad de más de cuarenta y cuatro años y que no le va interés en este caso y no lo firmó porque dijo no sabía y firmólo el dicho juez. – Don Juan de Ribera. – ante mí, Alonso del Río, escribano real. [Rúbricas]. [No lo firmó el testigo.]

**Auto que provee el juez en razón de los cinco sujetos que no se pueden ver de presente. [al margen].**

En el dicho pueblo y cabecera de San Pedro Yolos que dicen tiene en encomienda Cristóbal de Salas, a trece días del mes de setiembre de mil e quinientos e noventa e nueve años, el dicho juez comisario habiendo recibido la información de suso y la declaración y lo demás que tiene depuesto con juramento el presente Juan de Contreras, clérigo presbítero beneficiado deste partido, atento que consta ser verdad todo lo que se contiene en la dicha información y que si hubiera cosa en contra se supiera y no pudiera ser menos por las diligencias que además de la dicha información se han hecho por el dicho juez con otros indios de las cabeceras circunvecinas de más del crédito que se

puede dar al dicho beneficiado que los tiene a su cargo en dotrina y los confiesa y sacramenta en su lengua, atento lo cual mandaba y mandó se proceda en las demás diligencias como conviene y así, haciendo resumen de la gente que había en todos los pueblos de la dotrina y beneficio que de presente tiene a su cargo el dicho Juan de Contreras, beneficiado del dicho partido, hubo según parece de la dicha visita y diligencia la gente que se sigue:

**Huiziziltengo es de Atlatlauca.**[al margen].

Primeramente, del pueblo de Huiziziltengo que es de la cabecera de Atlatlauca, cuarenta y seis tributarios y medio enteros. XLVI ½.

**Cabecera elegida.** [al margen].

Iten, de la cabecera y pueblo de San Pablo Macuiltianguez, treinta tributarios enteros. XXX.

**De un sujeto de Macuiltianguez.** [al margen].

Iten, del sujeto de San Pedro que es de la dicha cabecera de Macuiltianguez, seis tributarios. VI.

**Esta cabecera y la de arriba son [c]on sus sujetos [d]e una encomienda.** [al margen].

Iten, de la cabecera y pueblo de San Pedro Yolos que ésta y la cabecera de arriba son de la encomienda de Cristóbal de Salas. Hubo en sólo esta cabecera cuarenta tributarios sin sus sujetos. XL.

**Sujeto de Yolos. [al margen].**

Iten, del sujeto de Santiago Yolos <sup>27</sup> que es de la dicha cabecera, ocho tributarios. VIII.

**Sujeto de Yolos. [al margen].**

Iten, del sujeto de San Miguel de la cabecera de Yolos, seis tributarios. VI.

**Sujeto de Yolos. [al margen].**

Iten, del sujeto de San Francisco de la cabecera de Yolos, diez y seis tributarios y medio enteros. XVI ½.

**Sujeto de Yolos. [al margen].**

Iten, del sujeto de San Juan de la cabecera de Yolos, ocho tributarios. VIII.

**Sujeto de Atlatlahuca. [al margen].**

Iten, del sujeto de San Juan Quiotepec de la cabecera de Atlatlahuca, diez y siete tributarios y medio. XVII ½.

Por lo que suma la plana de atrás. CLXXVIII ½.

**Este sujeto es de Malinaltepeque. [al margen].**

Iten, por el sujeto de San Martín que es de la dicha dotrina y de la cabecera de Malinaltepeque, diez y nueve tributarios. X IX.

**Sujeto de la cabecera de Malinaltepeque. [al margen].**

---

<sup>27</sup> *Vid. supra.* nota 15.

Item, por otro sujeto de Malinaltepeque y desta dicha dotrina y beneficio llamado Sant Mateo, catorce tributarios enteros que no pareció de presente haber más gente desta dotrina. XIV.

Suma toda la gente que de presente pareció haber en las dos cabeceras y nueve sujetos, doscientos y once tributarios enteros. CCXI  $\frac{1}{2}$ .

**Declara el juez la gente que había o falta conforme a las tasaciones.** [al margen].

Según parecerá de lo contado y de la tasación que escribieron los naturales de la cabecera de Macuiltianguéz había treinta y nueve tributarios y medio. Por la tasación de la cabecera de Macuiltianguéz y su sujeto. XXX IX  $\frac{1}{2}$ .

Constó haber de presente en la dicha cabecera y en el dicho sujeto treinta y seis. Había de presente XXXVI.

Faltaron según la dicha diligencia tres tributarios y medio. Faltó III  $\frac{1}{2}$ .

**Cabecera de Yolos.** [al margen].

Constó por la tasación que escribieron los naturales de la cabecera de Yolos haber ochenta y tres tributarios enteros. Tenían por tasación LXXXIII.

Hubo de presente en la dicha cabecera y en cuatro sujetos que había poblados setenta y ocho tributarios y medio enteros. LXXVIII  $\frac{1}{2}$ . Por manera que faltó de presente cuatro tributarios y medio enteros. Faltó IV  $\frac{1}{2}$ .— Alonso del Río. [Rúbrica].

**Auto de elección. Elige el juez el puesto.** [al margen].

En el pueblo y cabecera de San Pedro Yolos, a trece días del mes de setiembre de mil e quinientos e noventa e nueve años, el dicho juez comisario habiendo visto ocularmente los dichos pueblos y cabeceras de Macuiltianguéz y San Pedro

Yolossinecuila y visitado personalmente los dichos pueblos que atrás se hace mención y teniendo consideración a la comodidad y buen puesto que tiene la cabecera y pueblo de Macuilianguéz, que ambos a dos dicen tiene encomienda Cristóbal de Salas, que son del beneficio de Juan de Contreras, presbítero, atento las calidades que tiene y en conformidad de su instrucción y conforme a ella dijo que eligía y eligió por muy buen puesto y lugar para congregación el dicho pueblo de San Pablo Macuilianguéz para que a él se junten y congreguen los nueve sujetos desta doctrina con la gente que hay en esta cabecera de Yolos, atento la buena disposición que allí hay para que todos los naturales de los dichos pueblos tengan sus aprovechamientos y con ventajas mejor que en los puestos en que están y así lo declaró y dio por parecer y mandó que se les dé a entender estando juntos los dichos naturales como les está mandado, después de haberse comunicado éste su parecer con el ministro de la doctrina, atento a que no le hay de la justicia y asimismo se reciba información de las calidades que tiene el dicho puesto elegido y así lo proveyó y lo firmó.— Don Juan de Ribera.—ante mí, Alonso del Río, escribano real. [Rúbricas].

**Comunicado con el ministro. [al margen].**

En el dicho pueblo y cabecera de San Pedro Yolos, a trece días del mes de setiembre de mil e quinientos e noventa e nueve años. Habiendo elegido el dicho juez el puesto de San Pablo para que en él se junten los naturales de los demás pueblos desta doctrina, lo trató y lo comunicó con el dicho Juan de Contreras, beneficiado del dicho partido, el cual habiendo leído el dicho auto de elección, según y como en el se guarde [¿] que yo el escribano doy fe, dijo que el dicho pueblo y cabecera de San Pablo Macuilianguéz

que el dicho juez había elegido para congregación de los demás pueblos de su dotrina será el mejor y de mejores calidades tierras, temple, aguas, monte y aprovechamientos y que habiendo gente para cumplir la cantidad de quinientos tributarios en el dicho puesto estarán bien acomodados y ternán conservación por ser el temple muy bueno y las tierras y lo demás a propósito al modo de los naturales, por darse allí muy bien las sementeras de maíz y nopales de grana, que es el particular aprovechamiento de que se sustentan los naturales desta sierra y como elección justa y buena le parece que se guarde y cumpla y así lo dijo y firmó de su nombre, va testado todos, no vala – Don Juan de Ribera.– ante mí, Alonso del Río, escribano real. [Rúbricas].

**[Información de oficio sobre las calidades del puesto que se ha elegido].**

**Testigo.** [al margen].

En el pueblo de San Pedro Yolossinecuila, a trece días del mes de setiembre de mil e quinientos e noventa e nueve años, para la información de oficio sobre las calidades que tiene el dicho pueblo de San Pablo Macuilianguéz que ha sido elegido para congregación, el dicho juez recibió juramento de Felipe de Santiago, indio ladino en la lengua castellana y mexicana y zapoteca, natural que dijo ser del pueblo de Santo Tomás Mecatepeque y él lo hizo por dios nuestro señor y por una señal de cruz en forma de derecho, so cargo, del cual prometió de decir verdad y siendo preguntado dijo que en este tiempo ha visto por vista de ojos los pueblos desta dotrina del padre Juan de Contreras porque ha andado personalmente con el dicho juez y entre todos los dichos pueblos no ha visto este testigo otro mejor puesto para hacer congregación, como es el que se ha elegido, que es el pueblo de Macuilianguéz, porque tiene muy buenas tierras y

sementeras de maíz de riego y de temporal y hay junto al dicho pueblo un río muy caudaloso de que ha oído decir este testigo que sacan mucho pescado y hay monte y buen temple y le parece que hay disposición y puesto para poder juntar allí más de quinientos tributarios,<sup>28</sup> más de los que hay y esto es lo que le parece y es la verdad para el juramento que hecho tiene, en que se retificó siéndole leído y no lo firmó porque dijo no sabía y que es de edad de más de veynete años y que no le va interés en este caso y lo firmó el dicho juez.— Don Juan de Ribera.— ante mí, Alonso del Río, escribano real. [Rúbricas]. [No firmó el testigo.]

**Auto que pronunció el juez en que suspende por este día la divulgación y da causas para ello. [al margen].**

En el pueblo y cabecera de Yolos, a trece días del mes de setiembre de mil e quinientos e noventa e nueve años, don Juan de Ribera, juez comisario, dijo que atento a que por haber lluido hoy dicho día mucho y estar los caminos mal acondicionados, no ha acudido la gente como se les ha mandado y apercibido a esta cabecera para entender lo que se ha determinado; por tanto, que suspendía y suspendió la divulgación que este dicho día se había de hacer sobre el puesto eligido para congregación para mañana martes, que se contarán catorce días deste presente mes y para que no falten los naturales de los pueblos de la dicha dotrina que están citados, mandó hacer nuevas diligencias y para que dello conste, se asentó por auto de su mandamiento y lo firmó de su nombre.—Don Juan de Ribera.— ante mí, Alonso del Río, escribano real. [Rúbricas].

---

<sup>28</sup> La instrucción número uno del virrey Gaspar de Zúñiga y Acevedo, conde de Monterrey, que se entregó a los jueces demarcadores en 1598, señala que en cada pueblo elegido para congregación debían reunirse quinientos tributarios, número recomendable para que la autoridad civil local pudiera gobernar adecuadamente y para que pudieran ser atendidos debidamente por el ministro de la doctrina.

**Prosigue en la información de oficio sobre las calidades del pueblo que se ha elegido.** [al margen].

En el pueblo y cabecera de San Pedro Yolos, a trece días del mes de setiembre de mil e quinientos noventa e nueve años, para la dicha información de oficio, el dicho juez recibió juramento de Juan de Zárate de presente en el dicho pueblo y él lo hizo por dios nuestro señor y por una señal de cruz so cargo del cual prometió de decir verdad, y siendo preguntado por las calidades que tiene el dicho pueblo de San Pablo Macuiltianguetz, que ha sido elegido para congregación, dijo que este testigo ha andado con el dicho juez los pueblos desta cabecera y dotrina del padre Juan de Contreras y los ha visto muy bien y entre todos ellos no hay pueblo ninguno que tenga tan buen puesto para congregación como el que el dicho juez ha elegido, porque tiene muchas tierras de riego y de temporal y un río que pasa por junto al dicho pueblo muy caudaloso y de que son muy aprovechados y tiene monte y buen temple y en él hay disposición para poder juntar más de quinientos tributarios, más de los que tiene ahora y es puesto muy bueno para que los naturales que allí se congregasen tengan conservación porque para ser como es serranía es uno de los buenos puestos que este testigo ha visto y esto es lo que sabe deste caso para el juramento que hecho tiene en que se retificó siéndole leído y no lo firmó, porque dijo que no sabía y que es de edad de más de veinte años y que no le tocan las generales, firmólo el dicho juez.— Don Juan de Ribera.— ante mí, Alonso del Río, escribano real. [Rúbricas]. [No lo firmó el testigo.]

**Testigo: Miguel Hernández, principal.** [al margen].

En el dicho día para la dicha información de oficio sobre las calidades del puesto eligido, el dicho juez recibió juramento de un indio principal que dijo ser de la cabecera de Malinaltepeque y él lo hizo mediante el dicho Felipe de Santiago, intérprete en la lengua mexicana, por dios nuestro señor y por una señal de cruz en forma de derecho, so cargo del cual prometió decir verdad y siendo preguntado por el tenor que los demás, dijo que este testigo sabe y tiene entera noticia desde que se sabe acordar de los pueblos y cabeceras que dicen de Yolos que son de la dotrina y beneficio de Juan de Contreras, clérigo presbítero, y ha tenido noticia que se ha escogido y señalado para congregar los naturales de aquella dotrina el pueblo y cabecera de San Pablo Macuiltianguetz, el cual dicho pueblo y asiento de tierras es el mejor que hay en todas aquellas serranías, porque tiene muchas tierras y muy buenas donde se pueden juntar todos los naturales de aquella dotrina y es pueblo sano y de buen temple y hay aguas y monte y es donde se da muy bien la grana y el maíz y hay otros aprovechamientos y esto es lo que sabe y es la verdad y en ello se retificó siéndole dado a entender por el dicho intérprete y que es de edad de más de cuarenta años y que no le va interés en este caso y lo firmó y el juez.— Don Juan de Ribera.— Miguel Herná[n]dez.— ante mí, Alonso del Río, escribano real. [Rúbricas.]

**Testigo: Miguel García.** [al margen].

El dicho día para la dicha información de oficio, el dicho juez recibió juramento de otro indio, que dijo llamarse Miguel García y ser natural del dicho pueblo y cabecera de Malinaltepeque y él lo hizo en la lengua mexicana mediante el dicho intérprete, según, que el otro testigo en forma de derecho y prometió de decir verdad y siendo preguntado por el tenor que los demás testigos, dijo que este testigo sabe todos los pueblos de

Yolos que son de la dotrina y beneficio de Juan de Contreras, presbítero de más de veinte años a esta parte, y sabe que entre todos los dichos pueblos no hay ninguno que sea tan bueno para que a él se junten los demás como es el de San Pablo Macuiltianguetz, porque es muy sano pueblo y de muy buenas tierras donde coger maíz y se da muy bien la grana y otras semillas de que los naturales son muy aprovechados y tienen allí cerca un río muy grande de que cogen mucho pescado y el monte grande y cerca y es el mejor pueblo que hay para hacer congregación y es la verdad y lo que sabe deste caso y en ello se retificó siéndole dado a entender por el intérprete y que es de más de cuarenta y cinco años y no le tocan las generales y firmólo.— Don Juan de Ribera.— Miguel García.— ante mí, Alonso del Río, escribano real. [Rúbricas.]

**Testigo: Domingo García, alcalde.** [al margen].

En dicho día, el dicho juez para la dicha información recibió juramento de otro indio que mediante el dicho intérprete dijo llamarse Domingo García y ser alcalde del pueblo de Malinaltepeque y él lo hizo en forma de derecho, según que los demás, y prometió decir verdad y siendo preguntado por las calidades que hay y tiene el pueblo de San Pablo Macuiltianguetz que ha sido elegido para congregación, dijo que este testigo tiene mucha noticia del dicho pueblo y cabecera y de los demás de la dotrina y beneficio del padre Juan de Contreras de más de quince años a esta parte, porque ha estado en ellos muchas veces y sabe los aprovechamientos que en ellos tienen los naturales y en toda la dicha dotrina no hay otro tan buen pueblo como es el de San Pablo, que ha sido escogido para que se congreguen los demás, porque tiene muchas tierras muy buenas y es pueblo muy sano y de muy buen temple y tiene allí cerca un río de que sacan muchas

truchas los naturales que venden y cogen mucha grana y maíz y tienen monte y otros aprovechamientos y hay lugar para que se junten todos los naturales de aquella dotrina y esto es lo que sabe y es la verdad y en ello se retificó siendole leído y no lo firmó porque dijo no saber y que es de edad de más de treinta y cinco años y que no le va interés en este caso, firmólo el juez.—Don Juan de Ribera.— ante mí, Alonso del Río, escribano real. [Rúbricas.] [No lo firmó el testigo.]

**Testigo: Mateo García, alcalde.** [al margen].

En el dicho día catorce de setiembre del dicho año para la dicha información, el dicho juez recibió juramento de otro indio que mediante el dicho intérprete, dijo llamarse Mateo García y ser natural y alcalde del pueblo de Malinaltepeque y él lo hizo según que los demás y prometió de decir verdad y siendo preguntado, dijo que el pueblo de San Pablo Macuilianguéz que se ha escogido para que se junten los naturales de los demás pueblos de la dotrina de Yolos y que es del beneficio de Juan de Contreras, clérigo presbítero, es el mejor puesto que hay para congregación, porque tiene tierras en cantidad para que se junten allí todos los naturales de aquella dotrina y esto sabe porque ha estado muchas veces en el dicho pueblo y en los demás de aquella dotrina y sabe los aprovechamientos que allí tienen los naturales y en el dicho pueblo de Macuilianguéz demás de haber como hay tierras muy buenas, donde se da muy bien la grana y el maíz que es el particular aprovechamiento que tienen los naturales, hay un río grande que tiene mucho pescado de que son muy aprovechados los naturales que venden muchas truchas en Guajaca, los cuales más y demás deso tienen otros aprovechamientos y

monte y es tierra muy sana y de buen temple y esto es lo que sabe deste caso para el juramento que hecho tiene, en que se afirmó y retificó siéndole dado a entender por el dicho intérprete y que es de edad de cuarenta años poco más o menos y que no le va interés en este caso y no lo firmó, porque dijo no sabía, firmólo el dicho juez.— Don Juan de Ribera.— ante mí, Alonso del Río, escribano real. [Rúbricas.] [No lo firmó el testigo.]

**Tráteseles en la iglesia estando juntos. Notificaseles y dáseles a entender. [Au]to que prove el juez, en que manda que atento que no han venido de tres estan[cias] por las aguas [y] el mal camino, se juntasen en Sant Juan Quiotepec y allí se les de a entender. [al margen].**

En el dicho día catorce de setiembre del dicho año, estando dentro de la iglesia del dicho pueblo de San Pedro Yolos, acabado de decir y celebrar el oficio d [i]vino de la misa, el padre Juan de Contreras, clérigo presbítero beneficiado del dicho partido, en presencia del dicho juez y de su mandamiento, estando juntos [y] congregados los naturales de los pueblos de aquella dotrina dentro de la dicha iglesia, se les notificó e dió a entender mediante los dichos dos intérpretes en la lengua mexicana y zapoteca y cuicateca, que son las que allí usan los naturales, el auto de elección atrás contenido y se les notificó e dió a entender el intento de su majestad y del señor visorrey y lo demás conforme al tenor de su instrucción y cómo para que se juntasen y congregasen se había eligido el pueblo y cabecera de Macuiltianguéz y que allí se habían de juntar los dos sujetos de Atlatlauca, Huiziziltengo y Quiotepeque, y los dos sujetos de Malinaltepeque,

San Mateo y San Martín, y el sujeto de San Pedro de la cabecera de Macuiltianguéz y la cabecera de Yolos con los cuatro sujetos de Santiago y San Miguel y San Francisco y San Juan y que esto estaba tratado, que viesén si tenían que decir contra ello lo dijésen dentro de veinte y cuatro horas que para ello se les daba de término, que lo dijésen, que sobre ello serían oídos y recibidos sus informaciones y siéndoles muy en particular dado a entender conforme al tenor de la dicha instrucción, no hubo quien contradijese más de que lo cogían y apercibióseles cómo el dicho juez estaba de partida para la cabecera de Malinaltepeque y que viesén si tenían que decir y no respondieron más de que lo oyén, halláronse presentes a todo lo susodicho del pueblo de Huiziziltengo José Pérez López, fiscal y Juan García, alcalde y de la cabecera de Macuiltianguéz don Luis de Mendoza y Francisco Jiménez y del sujeto de Santiago, Domingo [Hernández] y Domingo García y del pueblo de San Miguel don Luis de Velasco, principal y otros muchos indios e indias naturales de los dichos pueblos que se trata de que se han de congregar, excepto de los dos sujetos de San Mateo y Sant Martín de la cabecera de Malinaltepeque y del sujeto de San Juan Quiotepeque, que constó de las diligencias que el dicho juez hizo que no habían venido aunque habían sido citados, atento lo cual y que por ser mal camino y de riguroso tiempo de aguas, mandó el dicho juez que se aperciesen para hoy dicho día que se hallasen juntos en el pueblo de San Juan Quiotepeque para que allí se les diese a entender la dicha elección y lo demás y así lo mandó asentar por auto y se hizo diligencia para que no faltasen de las dichas tres estancias y se les diese a entender como a los demás y así se asentó y lo firmó el dicho juez.– Don Juan de Ribera.– ante mí, Alonso del Río, escribano real. [Rúbricas.]

**El dicho día se les dio a entender en el sujeto donde se mandaron juntar. El dicho día. [al margen].**

En el dicho día catorce de setiembre del dicho año, el dicho juez partió del dicho pueblo y cabecera de San Pedro Yolos yendo hacia la parte del norte por serranías y valles muy fragosos de montañas y malos caminos y como tres leguas de allí, en una hoyo y entre serranías, junto a un río y monte en una ladera se vio y visitó el pueblo de San Juan Quiotepeque, de la cabecera de Atlatlauca que se ha mandado juntar con los demás al pueblo elegido, en el cual no se halló cosa que fuese de consideración más de que había disposición para un sitio de estancia de cabras y no para más. Habiéndole parecido al dicho juez ser cosa conviniente que los diez y siete tributarios que allí había se juntasen por tener harta necesidad de dotrina, mando juntar la gente que había y estando juntos en una iglesia pequeña, a manera de ermita que allí había, con los demás naturales de las dos estancias de San Mateo y San Martín, sujetas a la cabecera de Malinaltepeque, que habían faltado de venir a la dicha cabecera de su dotrina, se les trató y dio a entender en la lengua cuicateca, que es la que allí se usa, mediante Miguel Ramos, intérprete nombrado y jurado en forma de derecho para el dicho efeto, cómo para la congregación que se pretende hacer se ha escogido y elegido el pueblo y cabecera de San Pablo Macuiltianguez y que a él se habían de juntar los dichos naturales de los dichos tres sujetos de Sant Juan Quiotepeque y San Mateo y San Martín por ser sujetos de aquella dotrina y habiéndoseles dado muy bien a entender, según que a los demás, respondieron que lo oyen. Halláronse presentes del pueblo y sujeto de San Juan, entre otros naturales, Miguel Hernández y Miguel Ramos y de la estancia de San Martín, Domingo Hernández y Juan García y de la estancia de San Mateo, Francisco

López y Pedro García y tomado razón de todo lo susodicho y hechas las dichas diligencias, el dicho juez lo mandó asentar por auto y lo firmó de su nombre.— Don Juan de Ribera.— ante mí, Alonso del Río, escribano real. [Rúbricas.]

**Cómo partió para la cabecera de Malinaltepeque. [al margen].**

En el dicho día catorce de setiembre de mil e quinientos e noventa e nueve años, el dicho juez partió del dicho pueblo de San Juan Quiotepec para la cabecera de Malinaltepec y llegó este día allá a hacer noche y se anduvieron este dicho día seis leguas y los demás autos e diligencias que se fueron haciendo constará del cuaderno número diez y siete y diez y ocho de la demarcación de la cabecera de Atlatlauca y de su doctrina <sup>29</sup>.— Don Juan de Ribera.— ante mí, Alonso del Río, escribano real. [Rúbricas.]

**Toda esta junta es de 290 tributarios enteros. [al margen].**

Como parecerá de los autos contenidos en este cuaderno, que están a fojas diez y once quedan para la junta y congregación que se trata de hacer en el pueblo de San Pablo Mac[uil]tianguéz, doscientos y once tributarios y medio de los once pueblos que se han de juntar en uno, CCXI½.

---

<sup>29</sup> Don Juan de Ribera, juez de visita y demarcador de las cabeceras de San Pablo Macuilianguis y San Pedro Yolox, dejó testimonio de su actividad en los cuadernos XV y XVI. Cita en la foja 18 anverso que los libros 17 y 18 correspondieron a la demarcación que se hizo de la cabecera de Atlatlauca. Deduzco que la visita y demarcación de Atlatlauca y su doctrina se realizó antes que la de Macuilianguis y Yolox y, es muy probable que en ella ya se había determinado que San Juan Huiziziltengo (San Juan Luvina) y San Juan Quiotepeque (San Juan Quiotepec), sujetos de Atlatlauca pasarían a integrarse a la congregación de Macuilianguis. A esta junta también se había de integrar Maninaltepec, perteneciente a la doctrina de la misma Atlatlauca. Se trataba de reunir a doce pueblos en total. Desafortunadamente el cuaderno 17 y 18 correspondiente a la demarcación de Atlatlauca está extraviado.

Item, parece por los autos del cuaderno de la demarcación y visita que se hizo de la cabecera de Atlatlauca, que de los pueblos que eran sujetos a aquella dotrina se han de aplicar a esta de Macuilianguéz setenta y ocho tributarios y medio, LXXVIII  $\frac{1}{2}$ , por otros tantos que se halló que había en la cabecera de Malinaltepeque, que se mandó juntar con sus sujetos en el dicho pueblo eligido por causas muy bastantes, como constará de los autos que sobre ello se hicieron de manera que serán doce pueblos juntos en uno. – ante mí, Alonso del Río, escribano real. [Rúbrica.]

Ilustrísimo señor, habiendo vesitado este partido de Yoloscinecuyla, que es de la encomienda de Cristóbal de Salas y beneficio de Juan de Contreras, hallé tener en dotrina el dicho beneficiado en once pueblos sujetos a la dicha cabecera de Yolos, doscientos y once tributarios, los cuarenta y seis y medio de su majestad y de Juan Gallego, encomendero, por mitad y ciento treynta y dos tributarios del dicho Cristóbal de Salas y los treynta y tres restantes del rey nuestro señor, de dos estancias sujetas al pueblo de Malinaltepeque, que todos estos pueblos están en unas montañas muy ásperas y muy divididos unos de otros, hechas sus casas en las cumbres de los cerros. El mejor asiento que esta serranía se halló fue el pueblo de Macuilianguéz y por otro nombre **Tagayo**,<sup>30</sup> en el cual pueblo se congregan, según me pareció, los dichos pueblos por no haber en la comarca otro mejor que el dicho Tagayo que, con el pueblo de Malinaltepeque que está cerca de aquellos pueblos y todo un temple que tiene setenta y ocho tributarios y medio, viene a ser esta junta de doscientos y noventa tributarios, esto

---

<sup>30</sup> Este dato es muy valioso ya que nos permite documentar que cuando menos cuatrocientos años atrás, el nombre en lengua zapoteca del pueblo de San Pablo Macuilianguis ya era Tagayo. *Vid. supra*, nota 3.

es lo que me ha parecido se haga desta congregación, por estar estos pueblos en parte muy remota como tengo dicho y no ser posible haber del dicho temple más gente alrededor que la que había seis leguas destes pueblos tenía demarcado don Francisco de las Casas <sup>31</sup> ya que era la provincia de Chinantla. Esto es mi parecer y lo remito a vuestra señoría ilustrísima para que lo vea y determine lo que más convenga y así lo juro a dios y está todo hecho en los Yolox, a diez y ocho de setiembre [de 1599].—Don Juan de Ribera.—

---

<sup>31</sup> Francisco de las Casas, el conquistador, fue encomendero de Yanhuiltán, en la mixteca. A su muerte (1546) le sucedió Gonzalo de las Casas, su hijo legítimo. En 1591 heredó la encomienda el nieto, Francisco de las Casas quien mantuvo su estatus como encomendero hasta 1622. Es muy probable que sea este último personaje aquél a quien se refiere Juan de Ribera, quien además de ser encomendero está cumpliendo funciones de juez demarcador en la región de la Chinantla Pinchinche, reino de Yolox; Dorantes de Carranza, *op.cit.*, p.233; France V. Scholes y Eleanor B. Adams, *Relación de las encomiendas de indios hechas en Nueva España a los conquistadores y pobladores de ellas*. Año de 1564, México, José Porrúa e Hijos, 1955, p.25; Gerhard, *op.cit.* p.295.

## Consideraciones finales

El presente trabajo de investigación es el resultado de mi interés por estudiar la política de congregación de pueblos de indios en el territorio central de la Nueva España. El lector encuentra datos de lo que a mi juicio son los aspectos más importantes de esta política de colonización y poblamiento que la corona española impuso a la sociedad indiana.

En este sentido, en el trabajo se resalta cómo evolucionó el proceso, quiénes fueron los actores sociales que participaron en él y su impacto económico, político, social y religioso a nivel general y en particular en un caso específico de la Sierra Norte del Estado de Oaxaca.

En la primera parte se afirma que la acción estatal de congregar pueblos de indios tuvo como propósito principal someter a la sociedad indiana a un estricto control de acuerdo a las necesidades del nuevo proyecto dominante. En el aspecto religioso el proceso se caracterizó por reunir a la dispersa población indígena con el fin de acabar con sus antiguas prácticas religiosas, incorporarla al cristianismo mediante la catequización sistemática y lograr su control a través de lo que se denominó policía cristiana.

En cambio las autoridades civiles vieron que la reducción de indios en lugares previamente establecidos era el mecanismo efectivo para someter a la población

## BIBLIOGRAFÍA

ACUÑA, René. *Relaciones Geográficas del siglo XVI: Antequera*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1984. 2 tomos.

ALANÍS BAYOSO, José L. *Introducción al estudio de Corregidores y Alcaldes Mayores del Marquesado del Valle. (Títulos de 1590 a 1816)*. México, Gobierno del Estado de México, 1977. (Serie Chimalpaín, colección de divulgación histórica. 3).

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN. *Introducción a la paleografía*, México, 1981. (Colección Información de Archivos 12)

BARABAS, Alicia y Miguel Bartolomé, Coordinadores. *Etnicidad y pluralismo cultural: la dinámica étnica en Oaxaca*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Colección Regiones, 1990.

\_\_\_\_\_. *Historia Chinanteca*, México, Centro Regional de Oaxaca, INAH. Y Casa de la Cultura Oaxaqueña, Serie Historias Étnicas, 1990.

BERLIN, Heinrich. *Fragmentos desconocidos del Códice Yanhuatlán y otras investigaciones mixtecas*. México, 1947.

BRADOMÍN, José María. *Toponimia de Oaxaca. Crítica etimológica*, México, 1980.

BURGOA, Francisco de. *Geográfica descripción*. México, Talleres tipográficos de la Nación, publicaciones del Archivo General de la Nación. México 1934. 2 vols.

CLINE, Howard F. "A Census of the Relaciones Geográficas of New Spain, 1579-1612", en *Hand book of Middle American Indians*, 12/1, pp. 324-69.

\_\_\_\_\_. "Civil congregations of the indians in New Spain, 1598-1606", en *Hispanic American Historical Review*, Durham, 1949, XXX, 349-369.

\_\_\_\_\_. "Civil congregation of the western Chinantla, New Spain, 1599-1603", en *The Americas*, XII, 1955, p. 115-137.

\_\_\_\_\_. "The Relaciones Geográficas of the Spanish Indies, 1577-1648", en *Handbook of Middle American Indians*, 12/1, pp. 183-242.

\_\_\_\_\_. "Una subdivisión tentativa de los chinantecos históricos", en *Revista mexicana de estudios antropológicos*, 13, No. 2 y 3, 1952-53, p. 281-286.

CARRERA STAMPA, Manuel. *El Sistema de pesos y medidas colonial*, México, sobretiro del No. 1, T.XXVI de Memorias de la Academia Mexicana de la Historia, 1967.

“La instrucción para lo tocante a la reducción de los naturales de esta Nueva España”, en *Boletín del Archivo General de la Nación*, México, T. XVI, abril-mayo-junio de 1945, No. 2, p. 221-226.

ISRAEL, Jonathan I. *Razas, clases sociales y vida política en México colonial 1610-1670*, México, Fondo de Cultura Económica, 1980.

LEMOINE VILLICAÑA, Ernesto. “Mandamientos del virrey para la congregación de pueblos de indios en la Alcaldía mayor de Valladolid 1601-1603”, en *Boletín del Archivo General de la Nación*, T.I, enero, febrero y marzo, 1960, No. 1, p. 9-55.

\_\_\_\_\_. “Visita congregación y mapa de Amecameca de 1599”, en *Boletín del Archivo General de la Nación*, México, Segunda serie, T. II, enero- febrero-marzo, 1961, No. 1, p.7-46.

[El] *libro de las tasaciones de pueblos de la Nueva España, siglo XVI*, prólogo de Francisco González de Cosío, México, Archivo General de la Nación, 1952.

MARTÍNEZ GRACIDA, Manuel. Catálogo etimológico de los nombres de pueblos, haciendas y ranchos del estado de Oaxaca. Oaxaca, Imprenta del Estado en el Ex obispado, 1883.

MIRANDA, José. *El tributo indígena en la Nueva España durante el siglo XVI*. México, El Colegio de México, 1952.

\_\_\_\_\_. “Evolución cuantitativa y desplazamientos de la población indígena de Oaxaca en la época colonial”. *Estudios de historia novohispana*, 1995, p. 239-257.

NAVARRO Y NORIEGA, Fernando. *Catálogo de los curatos y misiones que tiene la Nueva España en cada Diócesis*. México, Casa Arispe, 1813.

PASO Y TRONCOSO, Francisco del. Códice Mendocino, documento mexicano del siglo XVI que se conserva en la Biblioteca Bodleiana de Oxford, Inglaterra... México, Editorial Innovación, 1980.

\_\_\_\_\_. *Epistolario de la Nueva España, 1505-1818*, México, Antigua Librería Robredo, (Biblioteca Histórica Mexicana de Obras Inéditas, segunda serie), T.VIII, IX y XIII, 1939-1942.

\_\_\_\_\_. *Papeles de la Nueva España*. Madrid: Establecimiento tipográfico “sucesores de Rivadeneyra”. Segunda serie Geografía y Estadística, T. IV, T. I, No. 646.

PÉREZ GARCÍA, Rosendo. *La Sierra Juárez*, México, Instituto Oaxaqueño de las Culturas 2 vols. 1998.

**FUENTES DOCUMENTALES**

AGN, Congregaciones, I vol., exp. 47, f. 30 anverso y reverso, 1603.

AGN, General de Partes, vol. I, fol. 190.

General de Partes, vol. II, fol. 82.

General de Partes, vol V, f. 146-146 v.

AGN, Indios, vol. 2, exp. 246, f. 200, 1639

Indios, vol. 3, exp. 531, f. 125, 1591

Indios, vol. 6, cuaderno 2, f. 272-276, 1598,

Indios, vol. 12, exp. 2, 1633.

Indios, vol. 97, f. 19-36, 1704.

AGN, Reales Cédulas, vol. 10, f. 95, 1630.

AGN, Tierras, vol. 64, exp. 4, 1599.

Tierras, vol. 1420, exp. 2, 1817-19.

Tierras, vol. 2800, exp. 13, 1806.

Antonio Bautista, *Historia del pueblo de Yolox en su congregación en el año de 1603.*

Archivo municipal de San Pedro Yolox, Oaxaca, 1884, 6 f. Bis.